



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.405 - 158/26
Paraná, viernes 28 de agosto de 2026
Edición de 106 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN.....	3
DTO-2026-2176-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ MARÍA ORLANDO PETERSON.....	3
DTO-2026-2177-E-GER-GOB	
RATIFICA RESOLUCIÓN N° 369/25 DE SUBSIDIO A SECTOR PRODUCTIVO ARROCERO.....	3
DTO-2026-2178-E-GER-GOB	
RATIFICA N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP	6
DTO-2026-2179-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.	7
DTO-2026-2180-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	9
DTO-2026-2181-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	11
DTO-2026-2182-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN CON HOGAR JOSÉ	12
DTO-2026-2183-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MESSINA, CARINA	13
DTO-2026-2184-E-GER-GOB	
EMISIÓN DE PAGO A COVI S.A.S.	14
DTO-2026-2185-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.	15
DTO-2026-2186-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR INCAR S. A.....	16
DTO-2026-2187-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO ENTRE SIDECREER S.A. Y EL M.D.H.....	20
DTO-2026-2188-E-GER-GOB	
RATIFICA CONTRATO ENTRE ANDREANI S. A. Y EL M.S.	21
DTO-2026-2189-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE CHIVEL, DIEGO A.....	22

DTO-2026-2190-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE KRUM, GABRIEL E.	22
DTO-2026-2191-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE ZAPATA, HORACIO A.	23
DTO-2026-2192-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR KÜHN, IVÁN D.	23
DTO-2026-2193-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE BUSTOS, OBDULIO Á.	25
DTO-2026-2194-E-GER-GOB	
PENSIÓN LEY 4035.....	26
DTO-2026-2195-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.....	26
DTO-2026-2196-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN CON NUTRIHOME S. A.....	28
DTO-2026-2197-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR NIEVA, HÉCTOR M.	29
DTO-2026-2198-E-GER-GOB	
BAJA SERVICIO PENITENCIARIO.....	31
DTO-2026-2199-E-GER-GOB	
BAJA SERVICIO PENITENCIARIO.....	31
DTO-2026-2200-E-GER-GOB	
BAJA SERVICIO PENITENCIARIO.....	31
DTO-2026-2667-E-GER-GOB	
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 11.302 DE RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL.....	32

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-2176-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ MARÍA ORLANDO PETERSONPARANÁ, ENTRE RÍOS
Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de Apoderado de JOSÉ MARÍA ORLANDO PETERSON, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3180421 y agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se localizan desde el 04/06/26 en la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia;

Que el Art. 35° de la Ley N° 7060 dispone que las oficinas de la Administración Provincial diligenciarán en el término de veinte (20) días los expedientes que requieran informes técnicos;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del recurso, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión, por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de Apoderado de JOSÉ MARÍA ORLANDO PETERSON, CUIT N° 20-10069744-1, con domicilio legal en Córdoba N° 538, 5° Oficina A, de esta ciudad, y constituyendo domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3180421 y agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-2177-E-GER-GOB

RATIFICA RESOLUCIÓN N° 369/25 DE SUBSIDIO A SECTOR PRODUCTIVO ARROCEROPARANÁ, ENTRE RÍOS
Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

La Resolución N° 369/25 SE de fecha 8 de octubre de 2025 dictada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA -Ad Referéndum de este PODER EJECUTIVO PROVINCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada la SECRETARÍA DE ENERGÍA dispuso el otorgamiento de un subsidio al sector productivo arrocerero con riego mediante bombas eléctricas que sean usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica y estén encuadrados en el régimen tarifario provincial vigente en el Inciso 5.7 estacionalidad especial para usuarios Tarifa 3 Grandes Demandas en Baja Tensión;

Que dicho subsidio tarifario se aplica durante los ocho (8) meses de temporada de baja demanda de energía para riego, comprendida entre los meses de marzo a octubre del año 2026 y consiste en una bonificación equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%), sobre el importe calculado con el cuadro tarifario vigente, aplicado a la potencia máxima contratada por uso de red en punta y fuera de punta que fuera utilizada durante los meses de actividad de riego;

Que se estableció que la certificación del período evaluado será realizada por el Ente Provincial de la Energía - EPRE-, a los fines de su liquidación, debiendo constar la bonificación en las facturas que emitan las Distribuidoras;

Que por otro lado, se dispuso que la bonificación establecida para los usuarios de riego arrocerero Tarifa 3 Grandes Demandas en Baja Tensión, encuadrado en el Régimen Tarifario Provincial vigente en el Inciso 5.7 estacionalidad especial, podrá ser extendida y aplicada en forma equivalente a usuarios de riego arrocerero de Tarifa 3 Grandes Demandas que lo requieran a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE ENTRE RÍOS, quien evaluará e informará a la Distribuidora correspondiente para su instrumentación;

Que finalmente en el Artículo 3º de la Resolución precitada, se estableció que los usuarios comprendidos en el beneficio tarifario, deberán presentar ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA, un plan de acciones e inversiones en energía renovable y eficiencia energética y su contenido mínimo, incluyendo un análisis técnico económico necesario para la implementación y que dicha presentación debe realizarse antes del 31 de mayo de 2026, como condición necesaria para la continuidad de la aplicación del subsidio en los meses de junio a octubre de 2026;

Que las medidas adoptadas en el marco de dicha Resolución, se fundamentaron en el inminente comienzo de la campaña 2025/2026, por lo que resultó necesario reforzar las medidas de apoyo al sector con el fin de potenciar la actividad productiva, lo que inexorablemente impacta en beneficio de toda la población entrerriana por cuanto fomenta el empleo y la competitividad de la actividad económica arrocerera;

Que obra intervención del Área Contable y Presupuesto de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, informando que el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos -FDEER- y el Fondo Compensador de Tarifas -FCT- cuentan con fondos suficientes y las partidas presupuestarias específicas para afrontar el gasto estimado en el presente ejercicio presupuestario, adjuntando la correspondiente reserva presupuestaria por el monto de PESOS UN MIL NOVECIENTOS MILLONES (\$ 1.900.000.000);

Que este PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, asumió el compromiso de acompañar al sector productivo arrocerero aunando esfuerzos para la implementación de un subsidio a la tarifa eléctrica que se traduzca en un beneficio integral a favor del mismo, lo que ha venido instrumentando a partir del dictado del Dto- 2025-1403-E-GER-GOB, por lo que corresponde en esta instancia la ratificación de la Resolución Nº 369/25 SE dictada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA;

Que, a todo evento, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en coordinación con la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, deberá adoptar las medidas pertinentes tendientes a la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a cubrir los gastos que genera la prórroga del subsidio tarifario objeto de ratificación, en el presente ejercicio presupuestario;

Que finalmente corresponde autorizar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a abonar oportunamente a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario objeto de ratificación, previa acreditación por el sistema de declaraciones juradas y contralor por parte del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGÍA (EPRE);

Que ha tomado intervención de competencia el Área Contable y Presupuesto y la Asesoría Legal de la SECRETARÍA DE ENERGÍA; la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS y la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a través de su Contadora Delegada;

Que la presente norma legal se enmarca en lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 8916 – texto según Ley Nº 9289 – el cual establece: "... El Poder Ejecutivo formulará y ejecutará la política energética en la Provincia de Entre Ríos...", y en el Artículo 63º del mismo cuerpo legal – Texto según Artículo 1º de la Ley Nº 10.153- el cual

establece: "El fondo Compensador de Tarifas estará formado por: a) La parte que le corresponda anualmente a la Provincia, de acuerdo a lo asignado por el Consejo Federal de Energía, del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales. b) Las partidas que decida asignar el Poder Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Energético, a propuesta del Organismo Administrador de dicho Fondo. El Fondo Compensador de Tarifas será administrado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y se utilizará para otorgar subsidios tarifarios explícitos, compensar tarifas a usuarios finales del sistema de electrificación rural, o subsidios directos de compensación de tarifa sin indicación de categoría de usuario ni necesidad de explicitarlo en la facturación, de acuerdo a lo que disponga el PODER EJECUTIVO por Decreto a propuesta del Organismo Administrador;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la Resolución Nº 369/2025 SE, dictada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, Ad Referéndum de este PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, en fecha 08 de octubre de 2025, la cual como Anexo IF-2026-00124462-GER-SE forma parte integrante del presente Decreto, en virtud de la cual se dispuso el otorgamiento de un subsidio al sector productivo arrocerero con riego mediante bombas eléctricas que sean usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica y estén encuadrados en el régimen tarifario provincial vigente en el Inciso 5.7 estacionalidad especial para usuarios Tarifa 3 Grandes Demandas en Baja Tensión, el que se aplicará durante los ocho (8) meses de temporada de baja demanda de energía para riego, comprendida entre los meses de marzo a octubre del año 2026, entre otras disposiciones, de conformidad a los considerandos expresados en la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- Aféctanse los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) y el Fondo Compensador de Tarifas (FCT), a los fines de atender el subsidio tarifario cuya ratificación se dispone en el Artículo 1º de la presente norma legal, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 63º punto b) de la Ley Nº 8916- Texto según Ley Nº 10.153.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a abonar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario objeto de ratificación, previa acreditación por el sistema de declaraciones juradas y control por parte del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE).-

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA para que en coordinación con la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, adopten las medidas pertinentes tendientes a la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a cubrir los gastos que genera el subsidio tarifario objeto de ratificación en el presente ejercicio presupuestario.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, previa intervención de la Dirección de Administración de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y de CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, a transferir a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario objeto de ratificación, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA en su carácter de Organismo Administrador del Fondo Compensador de Tarifas (F.C.T.) y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (F.D.E.E.R) a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias a los fines de la efectiva implementación del subsidio tarifario cuya prórroga se ratifica por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 7º.- Impútese el gasto que demanda el subsidio tarifario dispuesto en la presente norma legal a las siguientes partidas de presupuesto vigente: Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 30 - Subjurisdicción 03 - Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 06 - Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0446 - Inciso: 5 - Partida Principal: 7 - Partida Parcial: 3 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.

Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 30 - Subjurisdicción 03 - Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 06 - Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de

Financiamiento: 13 – Subfuente: 0322 – Inciso: 5 - Partida Principal: 7 – Partida Parcial: 3 – Subparcial: 0000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.

Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 30 - Subjurisdicción 03 - Entidad: 0000 – Programa: 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 06 - Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 0422 – Inciso: 5 - Partida Principal: 7 – Partida Parcial: 3 – Subparcial: 0000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.

Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 30 - Subjurisdicción 03 - Entidad: 0000 – Programa: 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 06 - Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 0446 – Inciso: 5 - Partida Principal: 1 – Partida Parcial: 8 – Subparcial: 0000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.-

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.--

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a La SECRETARÍA DE ENERGÍA a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

[ANEXO_2177](#)



DTO-2026-2178-E-GER-GOB

RATIFICA Nº RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

La Resolución Nº RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP de fecha 31 de marzo de 2026 dictada por la Secretaría de Energía de la Provincia Ad Referéndum de este Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución mencionada, la Secretaría de Energía dispuso, Ad Referéndum de este Poder Ejecutivo Provincial, a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, que todo impacto o variación en concepto de adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) por aplicación de los respectivos contratos de concesión de las distribuidoras eléctricas de la Provincia y de las normativas aprobadas por el Ente Provincial Regulador de la Energía, no podrá superar la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC- de conformidad a los criterios de gradualidad y razonabilidad mencionados en los considerandos de dicha norma legal;

Que la medida adoptada tuvo por objeto garantizar la gradualidad en la adecuación de las tarifas y proteger los intereses económicos de los usuarios, estableciendo un límite de razonabilidad al traslado del Valor Agregado de Distribución (VAD), a fin de evitar que los incrementos se trasladen de manera automática y desproporcionada a los hogares, por cuanto ello hubiese generado un impacto para los usuarios luego de un período de meses de congelamiento tarifario;

Que la Secretaría de Energía consideró que proteger al usuario también consiste en garantizar la continuidad y calidad del servicio, y en este escenario el Poder Concedente tiene la función estatal de velar para que el usuario consumidor del servicio público eléctrico abone el menor costo posible, garantizando también que el servicio sea de calidad, por lo que debe analizar la ecuación en forma equilibrada, evitando traslados o readecuaciones tarifarias abruptas y por otro lado que las Distribuidoras presten el servicio sin riesgos para sus empresas;

Que dicho análisis se efectuó teniendo en consideración el carácter de servicio público esencial para la calidad y dignidad de las personas, por cuanto el mismo resulta un medio instrumental para el ejercicio de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente como la vivienda digna;

Que asimismo se fundamentó en el derecho al acceso a una vivienda digna, el cual es tutelado tanto por el Artículo 14º bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL como por diversos tratados internacionales que cuentan con jerarquía constitucional conforme Artículos VI de la Declaración Americana de los Derechos Humanos; 17º de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10º y 11º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 23º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que se consideró la realidad de los ingresos de la población entrerriana, adoptándose el Índice de Salarios Nivel General publicado por el INDEC como tope de variación mensual, el cual evita el quebranto de la economía familiar y se alinea con el principio de no regresividad en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional y PIDESC), que obliga al Estado a dictar medidas de protección que impidan la exclusión de los sectores más vulnerables del acceso a un servicio público esencial;

Que la medida adoptada cumplimenta los principios rectores de las políticas energéticas tarifarias que exigen asegurar certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, en concordancia con los lineamientos trazados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo" (Fallos 339:1077);

Que, por lo expuesto, corresponde ratificar la Resolución RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP dictada por la Secretaría de Energía, Ad Referéndum de este Poder Ejecutivo Provincial, atento a que la misma fue adoptada en protección de los usuarios y también de las prestatarias del servicio eléctrico, en un marco excepcional que justificó la adopción de medidas urgentes e inaplazables;

Que han tomado intervención la Asesoría Legal de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS;

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 30º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos el cual establece que "... el Estado debe garantizar en los servicios públicos concesionados la fijación de un sistema tarifario justo, razonable y transparente" y en el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 8916 (texto según Artículo 1º de la Ley Nº 9289) el cual establece que el Poder Ejecutivo formulara y ejecutara la política energética en la Provincia de Entre Ríos, y que el Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) que se crea en el Artículo 46º de la precitada Ley, deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los principios y disposiciones de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la Resolución RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP dictada por la Secretaría de Energía, Ad Referéndum de este Poder Ejecutivo Provincial, en fecha 31 de marzo de 2026, la que como Anexo IF-2026-00122738-GER-SE forma parte integrante de la presente norma legal, por la cual se dispuso, a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, que todo impacto o variación en concepto de adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) por aplicación de los respectivos contratos de concesión de las distribuidoras eléctricas de la Provincia y de las normativas aprobadas por el Ente Provincial Regulador de la Energía, no podrá superar la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a La SECRETARÍA DE ENERGÍA a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

[ANEXO_2178](#)



DTO-2026-2179-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria deducido contra el Decreto Nº 3956 MPlyS de fecha 11 de noviembre de 2022, interpuesto por el Dr. Julián P. Pedrotti en su carácter de apoderado legal de la firma CEMYC S.R.L., contratista

de la obra: "Nueva Unidad de Terapia Intensiva, Servicios de Diagnóstico y Tratamiento de Reestructuración de Áreas Complementarias Hospital "San Martín" – Paraná – Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto facultó a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del actual Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, a emitir el pago a la empresa CEMYC S.R.L. por un monto de \$ 316.145,05, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 37 al N° 39 y sus Anexos de Redeterminación Provisoria, conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y aprobada por Resolución N° 336/21 SSAYC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 11 la constancia de la notificación del acto impugnado efectuada a la recurrente el 16 de noviembre de 2022, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Sr. Gobernador el día 18 de noviembre de 2022, como surge del cargo de fojas 07 vuelta, la presentación recursiva se considera promovida en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la recurrente se agravia del acto administrativo en crisis por cuanto, si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término dichos certificados de obra, los intereses reconocidos se limitan temporalmente desde la fecha de vencimiento del certificado respectivo hasta la fecha en que la Administración canceló el importe equivalente al capital de aquellos certificados, omitiendo disponer el pago de los intereses que se siguieron devengando con posterioridad a la fecha de pago del importe de los certificados, siendo que los intereses moratorios corren hasta el día de la cancelación efectiva de la totalidad del capital más los intereses; y

Que ello es así, debido a que los intereses devengados hasta la fecha de pago de los certificados, no fueron cancelados en forma concomitante a ese pago, de manera que a la fecha en que se dictó el decreto que reconoció su pago, se siguieron devengando más intereses sobre el saldo adeudado; y

Que a fojas 108 en oportunidad de efectuar el control de legalidad, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia expresa que ha transcurrido completamente el plazo legal de prescripción aplicable a los intereses; y

Que el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, no desconoce que la acción a favor del contratista para procurar el cobro de los certificados de obra como también sus intereses abonados fuera de término, son susceptibles de extinguirse por prescripción liberatoria. Así lo ha entendido el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos en los autos caratulados "LUIS LOSI c/DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD Y ESTADO PROVINCIAL s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO s/RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY", en donde se ha expresado: "En este caso, considerando que la inconsistencia no se presume, la ley reguló y equilibró los principios que subyacen en la disposición: por un lado, el deber de la administración de dar respuesta oportuna a los requerimientos de la ciudadanía y el acceso a la justicia, lo que significó eliminar la norma originaria de la fórmula en relación a la caducidad en la denegatoria tácita y, por otro lado, preservó los principios de seguridad y paz social, a los que responde el instituto de la prescripción, al dejar sentado que, a pesar del silencio en que incurra la administración, las acciones contencioso-administrativas también son susceptibles de prescribir, ya que las relaciones jurídicas no pueden mantenerse pendientes en forma indefinida"; y

Que respecto al inicio del cómputo del plazo de prescripción, resulta aplicable el artículo 2554 del Código Civil y Comercial de la Nación el que dispone: "Regla general. El transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible"; y

Que conforme surge del Artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP de la Ley N° 6351, una vez que opera el vencimiento del certificado de obra la Administración incurrirá en mora automática y desde allí será exigible la obligación. Por lo que desde la medianoche siguiente de la fecha de vencimiento de cada certificado, comienza a correr el plazo de dos años para que opere la prescripción; y

Que mediante Dictamen N° 0019/26 FE, obrante a fojas 117/117 vuelta, Fiscalía de Estado informa que efectuando un análisis ya no de los agravios introducidos por la contratista, sino en función de la exigibilidad actual de la prestación liberatoria, en fecha 11 de noviembre de 2022 se emitió el Decreto N° 3956/22 MPlyS, notificando a la empresa el 16 de noviembre de 2022 conforme se colige de la foja 11. Dicho acto administrativo trasunta el reconocimiento del deudor en los términos del Artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación (interrupción por reconocimiento), por ende, al día siguiente de su notificación el 17 de noviembre de 2022, se

reinició el cómputo del plazo de prescripción, -Artículo 2544 del Código Civil y Comercial de la Nación-, aplicable (el cual es de dos años); y

Que Fiscalía de Estado informa que posteriormente y dentro del plazo legal recurrido, interpone en fecha 18 de noviembre de 2022 el presente Recurso de revocatoria, al cual no se le imprimió desde aquel día ningún tipo de impulso de parte, habiendo transcurrido, al momento de emitir dictamen, más de dos años desde su interposición; y

Que por lo expuesto, ante el manifiesto desinterés del particular en la gestión que convoca sumado al cumplimiento del plazo prescriptivo correspondiente de dos años, se entiende que la acción para reclamar el crédito pretendido por la firma CEMYC S.R.L. se encuentra prescripta, ya que a partir del 18 de noviembre de 2022 no aconteció en autos ninguna otra causal de suspensión y/o interrupción conforme Artículos 2539 a 2549 del Código Civil y Comercial de la Nación; y

Que conforme a los fundamentos desarrollados precedentemente, corresponde rechazar el recurso deducido por el Dr. Julián P. Pedrotti en su carácter de apoderado legal de la firma CEMYC S.R.L., por haber operado la prescripción liberatoria a favor de la Administración, que torna inexigible el supuesto crédito alegado por la empresa contratista; y

Que han tomado intervención de competencia la Asesoría Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, la Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 55º al 57º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria, efectuado por el Dr. Julián P. Pedrotti en su carácter de apoderado legal de la firma CEMYC S.R.L. contratista de la obra: "Nueva Unidad de Terapia Intensiva, Servicios de Diagnóstico y Tratamiento de Reestructuración de Áreas Complementarias Hospital "San Martín" – Paraná – Departamento Paraná", conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA -

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2180-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación informa de la herencia vacante en los autos "CERRI, Ángel Modesto s/sucesorio - HERENCIA VACANTE" Expte. Nº 1566 que tramita ante el Juzgado de Familia Nº 5 con competencia residual ex Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Paraná, del inmueble sito en calle Churruarín Nº 348 de la ciudad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación informa que el inmueble sito en calle Churruarín Nº 348 de la localidad de Paraná se encuentra actualmente bajo la administración del Consejo General de Educación, y por Expediente 2881941 se encuentra en trámite su regularización dominial; y

Que a los fines de efectuar la transferencia del dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos con destino al Consejo General de Educación, resulta necesario cancelar la deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario Provincial ante ATER y posteriormente encargar la confección de la ficha catastral a un profesional agrimensor; y

Que habiéndose efectuado la consulta ante ATER, dicho Organismo adjunta a foja 17 estado de deuda de la Partida Nº 10-012984-1 por los períodos comprendidos del 01/2021 al 01/2026 por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO DOS MIL SETENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.102.070,59); y

Que el Departamento Contabilidad ha elaborado el respectivo volante contable en donde imputarse el gasto a foja 20; y

Que a foja 22 consta formulario de intervención del Contador Delegado de la Contaduría General de la Provincia; y

Que el Departamento Control del Gasto toma intervención de competencia a fojas 23 elaborando el informe correspondiente; y

Que obra intervención de la Dirección General de Escuelas del Consejo General de Educación autorizando la prosecución del trámite a foja 24; y

Que el presente trámite se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a favor de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos en concepto de Impuesto Inmobiliario Provincial del inmueble sito en calle Churruarín Nº 348 de la ciudad de Paraná, correspondiente a la herencia vacante en los autos "CERRI, Ángel Modesto s/sucesorio - HERENCIA VACANTE" Expte. Nº 1566 que tramita ante el Juzgado de Familia Nº 5 con competencia residual ex Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Paraná que se encuentra bajo la administración del Consejo General de Educación, Partida Nº 10-012984-1 por los períodos comprendidos del 01/2021 al 01/2026 por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO DOS MIL SETENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.102.070,59), en virtud de lo dispuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, por el importe total de PESOS DOS MILLONES CIENTO DOS MIL SETENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.102.070,59).-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese el reconocimiento y pago de los períodos posteriores como así también de los intereses y multas que puedan generarse, hasta que se proceda a la regularización dominial del inmueble sito en calle Churruarín Nº 348 de la ciudad de Paraná y ulterior exención impositiva.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 201 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 47 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 3/4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2181-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se elevan Facturas de la Firma ENERSA SA por la provisión de conexión del servicio de internet brindada a establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2992 CGE de fecha 13 de octubre de 2025 se aprobó el contrato de locación de servicios celebrado entre el Consejo General de Educación y la Firma Energía de Entre Ríos SA (ENERSA), por la provisión de conexión del servicio de internet para SETENTA Y OCHO (78) escuelas públicas urbanas de gestión estatal, ubicadas en CINCUENTA Y UN (51) predios de la Provincia de Entre Ríos; y

Que en dicho contrato en su cláusula quinta, se establece que se le abonará a la Firma ENERSA SA por la prestación del servicio cuotas mensuales de DÓLARES SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS (U\$D 7.405,20) y el pago por la conexión por única vez DÓLARES SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS (U\$D 7.405,20); dejando aclarado que la facturación se hará en moneda Argentina teniendo en consideración el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la facturación, la cual obra a foja 222; y

Que en las actuaciones constan actas de constatación de servicio emitidas por las autoridades de los establecimientos educativos, dejando constancia de la prestación del servicio por el período abril a agosto de 2025; y

Que obran Facturas "B" Nº 1012-00031344, "B" Nº 1012-00031345, Nº 1012-00031346, "B" Nº 1012-00031347, "B" Nº 1012-00031348, "B" Nº 1012-00031349 de la Firma ENERSA SA correspondiente al cargo de instalación y los meses de abril a agosto de 2025 cada una por la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS CATORCE (\$ 10.700.514,00), dando un total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CUATRO (\$ 64.203.084,00), las cuales fueron debidamente conformadas por Presidencia del Consejo General de Educación; y

Que se adjunta copia de la observación efectuada por la Delegación de Contadores Auditores de la Provincia, cuyo original obra en el Expediente Grabado Nº 3172798 donde se llevó a cabo la contratación de referencia, donde manifiesta que "... de la lectura y análisis de las actuaciones se puede observar que el contrato comienza a regir desde la aprobación del mismo, esto es, desde el 27/08/2025..."; y

Que obra dictamen de la Dirección General de Asesoría Legal y Técnica del Consejo General de Educación donde expresa que del texto del contrato celebrado surge que las partes han acordado como fecha de inicio de las prestaciones el día 1 de abril de 2025, con independencia de la fecha posterior de suscripción del documento; y

Que las prestaciones fueron efectivamente realizadas, existiendo conformidad de las áreas técnicas intervinientes y que no se verificó un supuesto enriquecimiento sin causa por parte de la Administración, correspondiendo asegurar la adecuada retribución al contratante; y

Que el contrato fue suscripto con posterioridad al inicio efectivo de las prestaciones circunstancia que impide considerar plenamente regularizado el compromiso del gasto en el período abril-agosto de 2025, conforme los principios que rigen la ejecución presupuestaria y el control del gasto público; y

Que a los fines de sanear las observaciones formuladas y regularizar el procedimiento desde el punto de vista administrativo y presupuestario, la Dirección General de Asesoría Legal y Técnica del Consejo General de Educación dictamina que resulta jurídicamente razonable y conveniente disponer el trámite de reconocimiento de gastos correspondiente al período comprendido entre el 01 de abril y el 27 de agosto de 2025; y

Que el Departamento Contabilidad dependiente de la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación adjunta el volante contable en donde debe imputarse el gasto, el cual ha sido intervenido por el Contador Delegado de la Contaduría General de la Provincia; y

Que el Departamento Control del Gasto del Consejo General de Educación toma intervención de competencia detallando la facturación obrante en las actuaciones y su respectiva cotización, dejando constancia de que le

corresponde abonar a la Firma ENERSA SA el importe total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CUATRO (\$ 64.203.084,00); y

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación no haciendo observaciones a la continuidad del trámite; y

Que tomado conocimiento, el Presidente del Consejo General de Educación autoriza llevar adelante el procedimiento; y

Que por lo expuesto, Secretaría de General del Consejo General de Educación requiere el dictado del presente; y

Que el presente trámite se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a favor de la Firma ENERSA SA CUIT N° 30-70917667-2 en el marco del contrato de locación de servicio de internet celebrado mediante Resolución N° 2992/25 CGE, en concepto de cargo de instalación y los meses de abril a agosto de 2025, conforme Facturas "B" N° 1012-00031344, N° 1012-00031345, N° 1012-00031346, N° 1012-00031347, N° 1012-00031348, N° 1012-00031349, por el importe total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CUATRO (\$ 64.203.084,00), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Facturas "B" N° 1012-00031344, "B" N° 1012-00031345, "B" N° 1012-00031346, "B" N° 1012-00031347, "B" N° 1012-00031348, "B" N° 1012-00031349, por el importe total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CUATRO (\$ 64.203.084,00), en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 201 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 41 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 6 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2182-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN CON HOGAR JOSÉ

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la prestación de DISPOSITIVO DE INCLUSIÓN HABITACIONAL, CON Y SIN DEPENDENCIA, según corresponda a cada beneficiario, en la Institución HOGAR JOSÉ de CONCORDIA, a cargo de su Propietaria la Sra. Carla Tamara CHIAPPA, a partir del 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, por el período e importe anual detallado en el ANEXO IF-2026-00103120-GER-DGD#MS, que se adjunta y que forma parte integral del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Sra. Carla Tamara CHIAPPA, CUIT N° 27-30449930-9, quien ostenta la dirección de la Institución HOGAR JOSÉ de CONCORDIA, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 74/100 CENTAVOS (\$190.012.492,74), en concepto de DISPOSITIVO DE INCLUSIÓN HABITACIONAL, disponiendo

como marco de referencia y límite de cobertura a abonar los aranceles de la prestación de HOGAR PERMANENTE CATEGORÍA B del Nomenclador Nacional de Prestaciones Básicas para personas con discapacidad vigente, conforme lo dispuesto en el Artículo precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su comprobante de pago respectivo.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 –C1 –J 45 – SJ 00 – ENT 0000 –PG 18 –SP 00 –PY 00 –AC 01 –OB 00 –F 3 –FU 12 –FF 11 –SFT 0001 –I 3 –PR 4 –PA 2–SPA 0000 – DTO 84 –UG 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al DEPARTAMENTO TESORERÍA M.S., a efectuar los pagos mensuales a partir del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2026 inclusive, a la Sra. Carla Tamara CHIAPPA en carácter de Propietaria de la Institución HOGAR JOSÉ, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa INCLUIR SALUD y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comunicar, publicar y archivar.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2183-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MESSINA, CARINA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

El DTO-2026-1743-E-GER-GOB, de fecha 12 de junio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado que el texto del referido acto administrativo no guarda correspondencia con el recurso de queja tramitado en el expediente N° 3413689, por lo que corresponde rectificar el mismo en el Visto, en los Considerandos 1º y 2º y en el Artículo 1º;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el DTO-2026-1743-E-GER-GOB, en el Visto, Considerandos 1º y 2º y Artículo 1º, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: "VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Carina MESSINA, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y"

"Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 346613– R. U. N° 3126634 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 30/03/2026, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley N° 7060";

“ARTICULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Carina MESSINA, M.I. N° 23.341.464, con domicilio legal constituido en calle Rosario del Tala N° 165, P.B. “B”, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 346613- R. U. N° 3126634 con sus agregados, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente”.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2184-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A COVI S.A.S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

La solicitud de reconocimiento y posterior pago de intereses generados por mora en el pago de Certificados de Obra, efectuado por la empresa COVI S.A.S., contratista de la obra “Construcción de SUM, Cocina, Despensa y Dos Aulas Escuela N° 81 Domingo Faustino Sarmiento – Villaguay – Departamento Villaguay”; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 038/26 DGAyC, se aprobó la liquidación en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 10 y su Readecuación Provisoria y N° 3 y N° 4 (3º Readecuación Provisoria), por la suma de \$ 132.217,78; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias la Asesoría Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del Artículo 57º del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por la Ley N° 7.495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, modificado por Decreto DTO-2025-2584-E-GER-GOB, como también en las disposiciones del Decreto N° 7846/06 MEHF;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, a emitir el pago a la firma COVI S.A.S., por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 132.217,78), en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 10 y su Readecuación Provisoria y N° 3 y N° 4 (3º Readecuación Provisoria), de la Obra: “Construcción de SUM, Cocina, Despensa y Dos Aulas Escuela N° 81 Domingo Faustino Sarmiento – Villaguay – Departamento Villaguay”, conforme a la liquidación aprobada por Resolución N° 038/26 DGAyC, norma legal que como anexo IF-2026-00101821-GER-DGD#MPI, forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 – Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 16 – Actividad 00 - Obra 95 - Finalidad 03 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 97 - Ubicación Geográfica 03 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, para cumplimiento del Artículo 2º, y en trámite sucesivo, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

[ANEXO 2184](#)



DTO-2026-2185-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria deducido contra el Decreto N° 1609 MPlyS de fecha 2 de junio de 2023, interpuesto por el Dr. Julián P. Pedrotti en su carácter de apoderado legal de la firma CEMYC S.R.L., contratista de la obra: "Ampliación y Refuncionalización Escuela de Educación Técnica N° 1 Dr. Luis Mac Kay – Gualeguay – Departamento Gualeguay"; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto se facultó a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del actual Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, a emitir el pago a la empresa CEMYC S.R.L. por un monto de \$ 893.502,71, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 9 y su Readecuación Provisoria y Certificados N° 6 y N° 7 (5º Readecuación Provisoria), conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, aprobada por Resolución N° 090/23 SSAYC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 39 la constancia de la notificación del acto impugnado efectuada a la recurrente el 13 de junio de 2.023, por lo que habiéndose planteado el recurso el día 21 de junio de 2.023, como surge del cargo de fojas 18 vuelta, la presentación recursiva se considera promovida en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial Fiscalía de Estado mediante Dictamen 0139/26 expresa que atento a que el Decreto N° 1609/23 MPlyS es un acto de reconocimiento, dado que admitió el reclamo de pago de intereses moratorios adeudados a la contratista, resulta aplicable el artículo 2545 del CCyC, que establece: "Interrupción por reconocimiento. El curso de la prescripción se interrumpe por reconocimiento que el deudor o poseedor efectúa del derecho de aquel contra quien prescribe". Entonces, si ese acto interruptivo del plazo de prescripción fue dictado en fecha 2/06/2023 (conf. Fs. 32) a partir del día siguiente a la emisión de ese acto, es decir, desde el 3/06/2023 comenzó a correr el nuevo plazo de dos (2) años de prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda por intereses moratorios, dado que el plazo transcurrido hasta el momento del reconocimiento de la deuda quedo suprimido por los efectos de la interrupción, pero desde el día siguiente renació el computo de un nuevo plazo de prescripción; y

Que en consecuencia, y siendo que a fecha 3/06/2025 se produjo la prescripción de esa deuda por haber transcurrido los dos (2) años previstos en el referido art. 2562 del CCyC, dado que en ese plazo la recurrente no promovió la pertinente demanda por denegación tacita, se concluye que la acción tendiente al cobro de dicha acreencia, en el presente caso, se encuentra prescripta, como bien fue señalado en el informe emitido a fs. 79 por la Secretaria Legal y Técnica de la Provincia, y en lo dictaminado a fs. 86 por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; y

Que en consecuencia, Fiscalía de Estado sugiere rechazar el recurso de revocatoria deducido por el representante legal de la firma CEMYC S.R.L. contra el Decreto N° 1609/23 MPlyS, por estrictos motivos de prescripción, conforme a lo previsto por el artículo 2562º, inc. c) del Código Civil y Comercial; y

Que han tomado intervención de competencia el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, la Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 55º al 57º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria, efectuado por el Dr. Julián P. Pedrotti en su carácter de apoderado legal de la firma CEMYC S.R.L. contra el Decreto Nº 1609/23 MPlyS de fecha 2 de junio de 2.023, contratista de la obra: "Ampliación y Refuncionalización Escuela de Educación Técnica Nº 1 Dr. Luis Mac Kay – Gualeguay – Departamento Gualeguay", conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2186-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR INCAR S. A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la firma INCAR S. contra la Resolución Nº 714/25 U.E.P.;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 297/24 UEP se aprobó el Acta de Rescisión de Común Acuerdo de la Licitación Pública Nº 22/2022, para la ejecución de la obra: "Ampliación y Refacción Escuela Nº 2 Bartolomé Mitre, Localidad San Salvador – Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos; y se autorizó a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar la Liquidación Final; y

Que por Resolución Nº 533/24 UEP se aprobó la Liquidación Final correspondiente a la mencionada obra, practicada por la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, la cual previamente obtuvo la No Objeción por parte de la Dirección General de Infraestructura de la Nación mediante Nota NO-2024-67993446-APN-DGI/ME y no arrojó monto alguno a favor del Comitente ni a favor de la Contratista; y

Que en fecha 16/05/24, el apoderado de la empresa contratista presenta RECLAMO DAÑO EMERGENTE teniendo intervención en diferentes oportunidades, tanto la Dirección de Administración como la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial, definiendo finalmente los rubros a reconocer y el respectivo monto; por lo que se procedió al dictado de la Resolución Nº 714/25 UEP la cual fue debidamente notificada y es objeto del presente RECURSO DE APELACIÓN JERÁRQUICA, el cual fue interpuesto en fecha 7 de Enero del corriente año; y

Que mediante Resolución Nº 714/25 U.E.P. se aprobó la liquidación practicada por Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial en concepto de Daño Emergente producido por la rescisión del contrato de obra pública "Ampliación y Refacción Escuela Nº 22 Bartolomé Mitre", realizada en el marco de la Ley de emergencia Nº 11.138; y

Que contra dicha Resolución, el apoderado de la empresa INCAR S.A. presenta Recurso de Apelación Jerárquica solicitando se revoque la misma, dejándose sin efecto la Liquidación Final practicada por el Comitente de \$266.352,88 a favor de la Contratista, reconociéndole lo solicitado, es decir el monto de \$22.798.270,92, con más intereses por mora desde el 31/3/24 hasta su efectivo pago e IVA sobre el total final; y

Que toma intervención la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial informando que: AGRAVIOS CONTRA LA RESOLUCIÓN APELADA: 1) PRIMER RUBRO: primas abonadas por pólizas de caución por un total de \$1.017.528. LA RECURRENTE MANIFIESTA: "La UEP reconoció la suma de \$266.352,88 en concepto de póliza de ejecución de contrato, cuando en realidad, el total de las primas devengadas por pólizas de obra fue de \$1.017.528"... "A su vez, se ofreció la respectiva prueba informativa para acreditar la contratación de tales pólizas, y el devengamiento del costo correspondiente"... "Finalmente, se reclamó la repetición de tal costo directo incurrido por PÓLIZAS DE CAUCIÓN más los intereses desde la fecha en que esta parte se encuentra obligada a pagar a cada compañía de seguro las primas respectivas hasta su efectiva devolución por vuestra parte". La recurrente entiende que el reclamo que realiza es INDEMNIZATORIO, no un reclamo de "REPETICIÓN DINERARIA", considerando ilegítima la pretensión de la UEP de "acreditación del pago". Entiende que es extraño al objeto del reclamo el "pago" o "no pago" de las primas al "tercero" por parte de su principal. Por ello, solicita la revocación del reconocimiento efectuado por Resolución N° 714/25 UEP, adicionándose la totalidad de las primas incurridas por pólizas de caución, actualizándose cada una de ellas con sus intereses desde el devengamiento de cada obligación hasta su pago por UEP.- AL RESPECTO SE INFORMA: "La empresa reclama la devolución de las primas abonadas en concepto de 'garantía de oferta' y 'garantía de contrato' (ver fs. 7 del Expediente N° 3045196). En relación a ello, este Organismo entendió que la rescisión provocó un daño emergente respecto de las pólizas de ejecución del contrato, no así en relación a la de garantía de oferta (ver fs. 32), y por disposición de la Contaduría General de la Provincia (se puede ver en fs. 46) se solicitó a la empresa la acreditación del pago de las mismas. Fue por ello, que al haberse acreditado solo el pago del monto de \$266.352,88 (conforme informe de fs. 52), este fue el monto que finalmente se reconoció. A mayor abundamiento, se transcribe la opinión propiciada en relación a este rubro por la Fiscalía de Estado (Dictamen obrante de fs. 93 a 96):... "Sustancialmente coincido con el criterio determinado por el organismo comitente, puesto que considero que estos gastos efectuados por la contratista tienen un vínculo directo con el contrato y las consecuencias derivadas de su rescisión"... "En referencia a la póliza por garantía de oferta (del 1% del presupuesto oficial) siendo que dicha garantía debe devolverse una vez resuelta la licitación, no corresponde su reconocimiento"... "En relación a las demás primas abonadas, dado que estaban destinadas al aseguramiento del cumplimiento del contrato a la postre frustrado, correspondería su reconocimiento"; y

Que, con respecto al 2) SEGUNDO RUBRO: gastos por preparación de oferta técnica y económica: \$8.918.450,28 actualizado al "31/3/24". LA RECURRENTE MANIFIESTA: "Ante la frustración total de la ejecución del contrato de obra, el COMITENTE debe resarcir como daño emergente el costo incurrido por la preparación de la oferta técnica y económica de la obra, cuya amortización se encuentra incluida dentro de los gastos generales del contrato frustrado como consecuencia de la rescisión, y cuyo derecho lo tiene en función del CONTRATO FIRMADO, posteriormente rescindido unilateralmente y por conveniencia propia de la UEP". Continúa diciendo que: "La UEP livianamente sostiene "...que este rubro no prospera por no considerarse daño emergente, ya que los mismos derivan de la participación en el proceso licitatorio y no son consecuencia de la rescisión contractual" (sic). Entiende que dicho argumento sería válido si la UEP no hubiera adjudicado y contratado la obra a su principal, es decir, si INCAR S.A. hubiera sido un mero oferente, instancia hasta la cual pudo legítimamente la UEP desestimar todas las ofertas, sin consecuencia ni deber de reparación alguno; pero al haberse efectuado la contratación, el marco jurídico aplicable es: el Pliego General de Condiciones; el Pliego de Condiciones Especiales del Contrato; el Decreto Nro. 6351 de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos, ratificado por Ley Nro. 7495 y su decreto reglamentario Nro. 958/79 SOySP. AL RESPECTO SE INFORMA: "En cuanto a este rubro, este Organismo entendió, y lo ratifica, que los gastos de preparación de oferta no se consideran daño emergente producto de la rescisión contractual, ya que los mismos derivan de la participación en el proceso licitatorio, es decir, se considera un riesgo que todo oferente debe asumir al presentarse en una licitación (sea adjudicado o no). Asimismo, mediante Dictamen N° 1067/25 (obranter de fs. 93 a 96) la Fiscalía de Estado no solo coincide con el rechazo del reconocimiento del rubro sino que adiciona fundamentos, los cuales transcribiré a continuación: 'El

segundo rubro reclamado por la contratista, es el referido a los gastos por preparación de oferta técnica y económica, lo que estima en el 2% del precio ofertado, y sus intereses. Sustenta su petición además, en un antecedente jurisprudencial. Considero que tal concepto no debe ser reconocido. Ello pues, como se advirtió en primera instancia, la rescisión del contrato se produjo de común acuerdo, lo cual no trae aparejada responsabilidad alguna que amerite el deber de responder por un 'daño' que no ha sido consecuencia directa de la conducta administrativa. El antecedente jurisprudencial citado, no es de aplicación a la situación fáctica y jurídica que nos convoca, puesto que en aquel supuesto existió una rescisión contractual declarada por culpa de la administración comitente, y además el rubro y su cuantía pudo no haber sido resistido en debida forma por los accionados.

La recepción de este rubro no se encuentra determinado en nuestro ordenamiento. Concretamente, los gastos que las empresas constructoras efectúan para licitar no son reintegrables ni indemnizables, excepto en el supuesto contemplado en el art. 22 de la Ley de Obras Públicas que refiere puntualmente a una sanción por incumplimiento o negligencia pre-contractual de la administración comitente. No solo que los oferentes desestimados o rechazados en la licitación no se encuentran habilitados para reclamar el gasto de preparación de la oferta, sino que además, según el art. 19 de la LOP, en etapa de licitación y previo a su resolución, 'la administración podrá rechazar todas las propuestas mediante decisión suficientemente fundada, sin que ello cree derechos a favor de los proponentes ni obligaciones a cargo de aquella', lo cual refuerza la postura de que ese dicho gasto no es reembolsable ni indemnizable" ... "Ello me lleva al convencimiento de que el rubro y su cuantía son improcedentes". En el mencionado dictamen también se hace mención a la normativa aplicable a las consecuencias de esta rescisión, especialmente a que la misma ha sido una "rescisión de común acuerdo". A tal efecto, me remito y transcribo la parte pertinente del dictamen: "Ab initio he de puntualizar que la rescisión de la obra pública ha sido acordada por ambas partes, tal cual surge del acta que se aprueba mediante Resolución Nº 297/24 UEP, encuadrándose las causas y consecuencias de dicho acuerdo en las disposiciones de la Ley 11.138, Pliego de Bases y Condiciones Generales de la licitación y, subsidiariamente, en la Ley Provincial Nº 6351 de Obras Públicas. Es decir, con fundamento en la

Ley Provincial Nº 11.138 el contrato se rescindió de común acuerdo fundado en razones de oportunidad, mérito o conveniencia de ambas partes. En dicho acuerdo, las partes dejaron asentado que la empresa contratista formularía el reclamo pertinente al daño emergente 'conforme lo habilita' el art. 3º de la Ley 11.138, que considera indemnizable sólo el daño emergente, no pudiendo abonarse otros rubros indemnizatorios. El marco regulatorio de la causa y consecuencias de la rescisión está dado, entonces, por la Ley 11.138, el pliego de bases y condiciones generales, y subsidiariamente la Ley provincial de obras públicas"; y

Que en relación al 3) TERCER RUBRO: impuesto de sellos: \$2.422.132,61 actualizado "31/3/24". LA RECURRENTE MANIFIESTA: "Lo mismo sucede por este rubro, que ha sido desestimado íntegramente en función de no haberse acreditado el pago". Entiende que "El HECHO IMPONIBLE IMPUESTO DE SELLOS se devengó con la firma del contrato, y la obligación de abonar el mismo existe en cabeza de mi principal". "La circunstancia que mi mandante aun no hubiera pagado el impuesto de sellos no exime de su obligación de pago ante ATER; ni libera a la UEP de indemnizar tal daño". Mi principal "debe acreditar el daño causado"... "no debe acreditar que pagó tal suma de dinero para 'repetir' la misma de la UEP"... "El reclamo es 'indemnizatorio', no de 'repetición ni de dinero'". AL RESPECTO SE INFORMA: "Si bien en un primer momento este Organismo consideró viable el reconocimiento del pago del impuesto al sello –habiéndose pagado o no, ya que entendimos que se había generado una obligación de pago para la contratista que debía cumplir– (véase a fs. 32 y a fs. 62); lo cierto es que a fs. 46 la Contaduría General de la Provincia requiere el comprobante que acredite el efectivo pago del mismo, el cual reitera a fs. 63 (no interviniendo la continuidad del trámite hasta tanto no se incorpore el mismo). Se advierte a fs. 64 que la contratista manifiesta no haberlo pagado aún; por lo tanto, dicho rubro fue descontado del reconocimiento de los gastos a fin de dar continuidad al trámite. Se transcribe asimismo la parte pertinente de la opinión del Dictamen Nº 1067/25 (obrante de fs. 93 a 96) de Fiscalía de Estado: "Otro de los rubros que se considera improcedente es el referido al impuesto de sellos. Si bien se agrega formulario con liquidación del impuesto, ello no oficia de presentación en carácter de declaración jurada de deuda de impuesto alguno. No se ha devengado en favor de la ATER el impuesto determinado, ni tampoco la contratista han acreditado su pago"; y

Que finalmente respecto al 4) CUARTO RUBRO: representante técnico, responsable higiene y seguridad y personal administrativo: \$845.173,95 al 31/3/24. LA RECURRENTE MANIFIESTA: "Al momento de cotizar la obra, el COMITENTE exigió por pliego licitatorio tener disponible para la obra una NÓMINA DE PERSONAL PERMANENTE para la administración y ejecución del contrato, en la sede y en la obra", nómina que por cierto se adjuntó con la oferta licitatoria"... "Ello derivó en pagos de sueldos y cargas sociales, y honorarios profesionales, todos los cuales se reclama su repetición actualizada, adjuntando la documentación respaldatoria"... AL RESPECTO SE INFORMA: "En relación a este rubro, este Organismo entendió oportunamente (a fs. 32), en relación a los recibos de los honorarios presentados, que dicha documentación no respaldaba la vinculación directa entre el empleado y la obra en sí. A mayor abundamiento, y en lo que respecta a este rubro, la Fiscalía de Estado se expidió mediante Dictamen N° 1067/25, coincidiendo de que tales gastos no tuvieron relación directa y concreta con la obra, dado que la firma posee relación estable con dicho personal técnico, profesional, obrero y administrativo, independientemente de la obra rescindida, manifestando al respecto:... "Ello así, teniendo en cuenta que la obra fue adjudicada mediante Resolución N° 1319/23 UEP el 17 de octubre de 2023, y el contrato se suscribió el 7 de diciembre del mismo año. Tengo en cuenta además que la obra no tuvo inicio de ejecución, no se realizó replanteo y por tanto no ha existido movilización de personal alguno. De las constancias agregadas, surge que en el reclamo original se adjunta una planilla (fs. 07/08) en la que se detallan los montos reclamados por este rubro. Se distinguen: "...Personal en obra - Capataz Acuña Erwen..." En torno a ello, se adjuntan luego recibos de haberes de la persona antes indicada. Ahora bien, según los propios recibos de haberes, el Sr. ACUÑA ERWEN ingresó a trabajar para la firma el 1 de febrero de 2023, con lo cual se acredita que el mismo es personal estable de la empresa y es obligación de esta el pago de los salarios. No ha sido contratado específicamente para la obra ni tampoco se acredita daño alguno que se pueda generar a raíz de la rescisión contractual acordada"; y

Que en CONCLUSIÓN LA RECURRENTE SOLICITA: "se haga lugar al recurso presentado, se revoque la liquidación final por \$266.352,88 emitida por el COMITENTE, y consecuentemente con ello, se reconozca y pague en la liquidación final de obra, como indemnización por daño emergente la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 92/100(\$22.798.270,92) actualizada al '31/3/24', con más intereses por mora hasta su efectivo pago, e IVA sobre el total". Asimismo, RATIFICA PRUEBA DOCUMENTAL (OFRECE EN SUBSIDIO INFORMATIVA), OFRECE PRUEBA TESTIMONIAL e INFORMATIVA, como también PERICIAL CONTABLE en caso de que se considere pertinente; concluyendo esta Asesoría Legal que la RESOLUCIÓN N° 714/25 U.E.P. no constituye un acto administrativo lesivo de un derecho o interés legítimo del recurrente ni viola expresas normas legales, por lo que se sugiere rechazar el RECURSO DE APELACIÓN JERÁRQUICA interpuesto contra la misma por improcedente; y

Que asimismo, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales de Secretaría General de la Gobernación, sugiriendo asimismo rechazar el recurso en cuestión, remitiendo el expediente a la Fiscalía de Estado por tratarse de instancia recursiva y teniendo en cuenta que se trata del encargado del control de legalidad de los actos de gobierno y máximo órgano de interpretación, y de llevar adelante la estrategia administrativa y judicial provincial; y

Que toma intervención la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0153/26; mediante el cual expresa en sus partes pertinentes: "... resulta que la apelación jerárquica fue impetrada ante la Secretaría General de la Gobernación, debiendo ser este el Organismo encargado de resolver el recurso. La intervención de esta Fiscalía será oportuna siempre y cuando el decreto que resuelva la pretensión sea recurrido..."; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los Organismos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en fecha 7 de Enero de 2026, por el apoderado de la firma INCAR S.A. contra la Resolución N° 714/25 UEP, ratificándose la misma en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese del presente a la empresa INCAR S.A., y en estado, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2187-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE SIDECREER S.A. Y EL M.D.H.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección de Políticas Alimentarias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, se tramita la ratificación del Convenio Marco, suscripto entre el Sistema de Créditos de Entre Ríos S.A. –SI.DE.CRE.E.R. S.A.-, representado por su Director, Dr. Mariano Reyno Buch, DNI N° 37.345.716 y, el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, Arq. Verónica Berisso, DNI N° 24.211.039, vinculado a la operatoria financiera para la ejecución de programas alimentarios mediante el uso de tarjetas y/o medios de pagos emitidos y administrados por dicha entidad; y

Que el plazo de ejecución del presente Convenio Marco será de seis (6) meses contados a partir de la ratificación del mismo, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos de igual duración salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario a la operatividad de la prórroga, notificando fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de sesenta (60) días respecto de la fecha de vencimiento del periodo originario de vigencia o de los sucesivos periodos de prórrogas operada; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano ha tomado intervención de competencia, sin objeciones al respecto; y

Que en cumplimiento de las disposiciones de los Decretos N° 3565/17 GOB y N° 3981/24 GOB, ha tomado intervención la Escribanía Mayor de Gobierno, instrumentando la registración del presente Convenio Marco bajo Acta N° 253, Folio N° 259, de fecha 4 de noviembre de 2025;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio Marco suscripto entre el Sistema de Créditos de Entre Ríos S.A. –SI.DE.CRE.E.R. S.A.-, representado por su Director, Dr. Mariano Reyno Buch, DNI N° 37.345.716 y, el Ministerio de Desarrollo Humano, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, Arq. Verónica Berisso, DNI N° 24.211.039, el que adjunto como Anexo (IF-2026-00141691-GER-DGD#MDH) forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese a la Secretaría de Seguridad Alimentaria, y al Sistema de Créditos de Entre Ríos S.A. Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

[ANEXO 2187](#)



DTO-2026-2188-E-GER-GOB

RATIFICA CONTRATO ENTRE ANDREANI S.A. Y EL M.S.**PARANÁ, ENTRE RÍOS**
Sábado 25 de Julio de 2026**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la ratificación del Contrato de Comodato, celebrado entre ANDREANI LOGÍSTICA S.A. (ALSA) y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Contrato de Comodato tiene como objeto la entrega, en forma progresiva, en carácter gratuito al MINISTERIO DE SALUD, los equipos informáticos (computadoras personales – PCs, monitores y accesorios) que se detallan en el Anexo I del mismo, así como aquellos que se incorporen en el futuro mediante acuerdos complementarios o adendas; y

Que el MINISTERIO DE SALUD convocó a la Licitación Pública Nº 22/25 para la contratación del Servicio de Logística Integral de Recepción, Almacenamiento, Control de Stock, Despacho, Transporte y Distribución de Medicamentos, Productos Médicos y Fórmulas Infantiles, quedando ALSA como la adjudicataria del Servicio; y

Que en el marco de la ejecución del Servicio, ALSA pondrá a disposición del MINISTERIO determinados equipos informáticos para su utilización por el personal del MINISTERIO y de los hospitales alcanzados por el Servicio, con el exclusivo objeto de acceder al sistema informático disponible en <https://minsalud.witwot.com/>, cuyas principales funcionalidades incluyen, entre otras: generación de órdenes, recepción de productos, consulta de stock, entregas, transferencias, reportes y administración de usuarios; y

Que la entrega de los Equipos no implica transferencia de dominio alguno, manteniendo ALSA la plena propiedad de estos, y se efectúa exclusivamente a los fines de la correcta prestación del Servicio; y

Que el comodato objeto del Contrato es gratuito, no transmisible, revocable y precario, no generando derecho real ni expectativa de derecho alguno a favor del MINISTERIO, y se encuentra estrictamente vinculado a la vigencia y ejecución del Servicio; y

Que los Equipos Informáticos deberán destinarse exclusivamente al acceso al Sistema para la ejecución de tareas administrativas y operativas propias del Servicio, quedando expresamente prohibido al MINISTERIO y a los usuarios de los Equipos: utilizar los Equipos para fines ajenos al Servicio; cederlos, subcomodarlos o permitir su uso por terceros no autorizados; trasladarlos fuera de los domicilios indicados en el ANEXO I sin autorización escrita de ALSA; alterar, modificar o intervenir los Equipos sin autorización expresa de ALSA; y

Que el MINISTERIO recibirá los Equipos en correcto estado de funcionamiento, formateados y operativos conforme su configuración estándar, para el uso del Sistema; y

Que los Equipos requerirán únicamente acceso a Internet para su funcionamiento, ALSA podrá brindar asistencia técnica de forma eventual o excepcional, lo que no constituirá obligación permanente de un servicio de soporte integral ni garantía de funcionamiento continuo; y

Que sin perjuicio de que el presente comodato no implica la asunción por parte de ALSA de una obligación permanente de soporte técnico, ALSA asegurará la operatividad mínima del Sistema conforme los niveles de servicio detallados en el ANEXO II, adjunto al presente; y

Que a los efectos del presente Contrato, se considerarán fallas críticas aquellas que impidan total o sustancialmente el acceso al Sistema o el uso de sus funcionalidades esenciales para la ejecución del Servicio por parte del MINISTERIO y ALSA prestará el soporte técnico en los términos del ANEXO II; y

Que desde la entrega y hasta la restitución, el MINISTERIO asume la guarda y custodia de los Equipos incluyendo a los usuarios que designe y/o autorice, respondiendo por cualquier daño o pérdida imputable a su uso; y

Que ALSA podrá suspender o bloquear el acceso al Sistema, total o parcialmente, cuando resulte razonablemente necesario para proteger su seguridad, integridad, estabilidad o correcto funcionamiento, ante conductas que lo comprometan, sin derecho a indemnización alguna por el MINISTERIO; y

Que ante incumplimiento grave, ALSA, a su sola opción, podrá intimar su subsanación en un plazo de QUINCE (15) días y resolver el Contrato de pleno derecho de persistir el incumplimiento; y

Que el citado Contrato de Comodato, tiene vigencia desde el 6/05/26 y mientras permanezca vigente el Servicio de Logística Integral de Recepción, Almacenamiento, Control de Stock, Despacho, Transporte y Distribución de Medicamentos, Productos Médicos y Fórmulas Infantiles, que fuera adquirido por Licitación Pública N° 22/25, extinguiéndose automáticamente con su finalización cualquiera sea la causa; y

Que la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA ha tomado su debida intervención, incorporando en su registro el citado Contrato de Comodato, conforme el Artículo 4° del Decreto N° 3565/17 GOB;

y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, HOSPITALARIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado su debida intervención; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado MINISTERIO, ha dictaminado al respecto; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Contrato de Comodato, suscripto en fecha 6 de Mayo de 2026 entre ANDREANI LOGÍSTICA S.A. (ALSA) y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, que agregado como Anexo (IF-2026-00149308-GER-DGD#MS) forma parte integrante del presente Decreto, que tiene como objeto la entrega, en forma progresiva, en carácter gratuito al MINISTERIO DE SALUD, los equipos informáticos (computadoras personales – PCs, monitores y accesorios) que se detallan en el Anexo I del mismo, así como aquellos que se incorporen en el futuro mediante acuerdos complementarios o adendas, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2189-E-GER-GOB

RENUNCIA DE CHIVEL, DIEGO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Diego Armando CHIVEL, DNI N° 31.862.545, al cargo Categoría 06 - Personal de Servicios – Escalafón General del Hospital JUSTO JOSÉ DE URQUIZA de FEDERAL, a partir 12/01/26 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2190-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE KRUM, GABRIEL E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la prestación de servicios en carácter de Adscripto efectuados por el Agente Gabriel Edgardo KRUM, D.N.I. N° 32.130.940, personal de Planta Permanente de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, en el ámbito de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de

Chajarí, desde el día 1 de Enero de 2025 y hasta el día 31 de Diciembre de 2025, conforme lo expresado en los considerandos de la presente norma.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2191-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE ZAPATA, HORACIO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 930/24 M.S, atento a lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Horacio Adrián ZAPATA, DNI N° 26.275.853, quien revista como personal de planta permanente en un Cargo Categoría 07 - personal obrero maestranza, Escalafón General del Hospital Colonia de Salud Mental de Diamante, por estar su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71º incisos e) en relación a los incumplimientos de los deberes establecidos en el artículo 61º incisos a), b), y d) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia; conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2192-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR KÜHN, IVÁN D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

El DTO-2025-3271-E-GER-GOB, de fecha 20 de Noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Norma Legal se aprobó y dio por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 3730/24 MSJ, al Señor Iván Daniel KÜHN, D.N.I. N° 32.405.961, Legajo Personal N° 171.821, personal con situación de revista en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y se dispuso su Cesantía, por haber incurrido en un Total de Diecinueve (19) inasistencias con aviso en el año 2023, quedando su conducta incurso en las causales previstas por el Artículo 71º, Inciso a) de la Ley N° 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos- modificada por Ley N° 9811, obrando copia de Decreto a fojas 128/132; y

Que ante ello, el Señor KÜHN interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto citado, obrante a fojas 01/06, por considerar arbitraria y desproporcionada la sanción disciplinaria impuesta; y

Que manifestó que el Acto Administrativo atacado es susceptible de ser tachado de arbitrario e ilegítimo porque carece de fundamentos, o en todo caso no brinda los suficientes para fundar la sanción disciplinaria de cesantía; que el único argumento que menciona es que incumplió con su deber de prestar servicios, pasando por alto toda la prueba incorporada al trámite, con la cual quedó acreditado con suficiente verosimilitud y razonabilidad que no se encontraba en condiciones de concurrir a prestar servicios por razones de salud que se lo impedían. Por ello,

para decidir su expulsión de los cuadros de la Administración Pública se pasó por alto la prueba, circunstancia que impidió ejercer correctamente su derecho de defensa sobre las bases constitucionales que sustentan el mismo; y

Que señaló que el Acto Administrativo se limita solo a mencionar la prueba incorporada en los considerandos, por lo que el único argumento que tiene el Decreto para imponer la cesantía es que se incumplió con el trámite establecido para utilizar licencia por enfermedad; y

Que indicó que tampoco se tuvo en cuenta el resto de las circunstancias de tiempo, personas y lugar que rodearon las inasistencias que se le imputan, así como tampoco su situación familiar, de salud, antecedentes en el cargo, desempeño y calificación, como asimismo la ausencia de antecedentes disciplinarios; y

Que subrayó que la sanción disciplinaria impuesta es inconstitucional atento a que vulnera las garantías constitucionales de defensa y del debido proceso, siendo en consecuencia la disposición que la aplica, nula de nulidad absoluta. Que dicha sanción resulta exorbitante y desproporcionada en relación a la falta endilgada, con una clara connotación de discriminación pues se le otorga un trato distinto al del resto de sus colegas de la Administración Pública sin un motivo justificado o aparente, lo que produce un perjuicio al trabajador en sus derechos laborales como un perjuicio familiar y

Que reiteró que los hechos materia de investigación, es decir inasistencias, se encuentran justificados y por ende desacreditados como incumplimientos, por lo que, de esta manera, no puede válidamente emitirse una resolución sancionatoria sobre el particular porque se demostró que obedecieron a una situación de salud que le impidió la prestación de servicios; y

Que finalmente solicitó se deje sin efecto lo dispuesto por DTO-2025-3271-E-GER-GOB, de fecha 20 de Noviembre de 2025, notificado en fecha 28 de Noviembre de 2025; y

Que a fojas 10/140 lucen antecedentes de los actuados; y

Que a fojas 143/144, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 171/26, señaló que el Decreto atacado es la culminación de un procedimiento desarrollado en el ámbito de la Administración conforme a derecho; y

Que destacó que es el mismo recurrente el que manifiesta que se lo notificó y que ha ejercido su derecho a defensa, el cual está garantizado por la Constitución Nacional, al expresar que ha presentado las pruebas que consideró necesarias; y

Que recalcó que el desarrollo del proceso fue concordante con los lineamientos normativos, donde el sancionado ha podido ejercer legítimamente su derecho a defensa, y la prueba aportada por ella, ha sido valorada debidamente; y

Que por ello, indicó que no se observa arbitrariedad alguna en la aplicación de la sanción, procedimiento ni dictado del Decreto puesto en crisis; y

Que concluyó que correspondería rechazar el Recuso de Revocatoria interpuesto, debiendo elaborar el Proyecto de Acto Administrativo a tales fines, el cual será puesto a consideración del Titular del Poder Ejecutivo; y

Que a fojas 145, el Señor Ministro de Seguridad y Justicia elevó los actuados para intervención de Fiscalía de Estado; y

Que a fojas 146/147, obra intervención de Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 400/26 indicando que el Decreto atacado fue notificado al recurrente en fecha 27 de Noviembre de 2025, ello según surge de fojas 139, y el Recurso de Revocatoria interpuesto en fecha 02 de Diciembre de 2025, según sello de recepción de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación obrante a vuelta de fojas 06, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles administrativos que el Art. 57° de la Ley N° 7060 prevé a ese fin; y

Que manifestó que adhiere a los fundamentos expuestos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia en el Dictamen obrante a fojas 143/144, compartiendo asimismo la conclusión allí propiciada en cuanto aconseja el rechazo del Recurso interpuesto; y

Que señaló que los agravios introducidos por el recurrente no contienen una crítica concreta y razonada respecto de los fundamentos del Acto impugnado, limitándose, en lo sustancial, a exteriorizar una mera disconformidad subjetiva con la sanción aplicada. Las manifestaciones vertidas en el recurso carecen de entidad suficiente para conmover los sólidos fundamentos que sustentan la decisión administrativa recurrida no logrando acreditar arbitrariedad, irrazonabilidad ni apartamiento alguno del ordenamiento jurídico vigente; y

Que destacó que el Sumario Administrativo fue sustanciado con estricto apego a las normas que regulan la materia, respetándose debidamente las garantías del debido proceso, el derecho de defensa del agente sumariado y los plazos procedimentales aplicables, sin que el recurrente haya logrado demostrar la existencia de irregularidades susceptibles de invalidar lo actuado; y

Que remarcó que la sanción impuesta aparece debidamente fundada en los antecedentes, constancias y valoraciones obrantes en autos, los cuales fueron analizados y adecuadamente ponderados por la Comisión Asesora de Disciplina en su Dictamen N° 220/25, agregado a fojas 105/110, en donde se efectuó un examen exhaustivo de los hechos imputados, de la prueba producida y del encuadre normativo aplicable, arribándose a conclusiones coherentes y plenamente ajustadas a derechos; y

Que en consecuencia, el Acto Administrativo sancionador encuentra válido sustento en las consideraciones desarrolladas por dicha Comisión, las cuales se comparten; y

Que concluyó que el DTO-2025-3271-E-GER-GOB fue dictado por autoridad competente, en ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, con adecuada motivación y conforme al marco normativo aplicable, por lo que esa Fiscalía de Estado estimó que corresponde desestimar el Recurso de Revocatoria deducido; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo establecido en el Artículo 57° del Decreto Ley N° 7060 ratificado por Ley N° 7504;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Señor Iván Daniel KÜHN, D.N.I. N° 32.405.961, contra el DTO-2025-3271-E-GER-GOB, de fecha 20 de Noviembre de 2025, de conformidad a lo expresado en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2193-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE BUSTOS, OBDULIO Á.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dese por finalizado el Sumario Administrativo instruido mediante Decreto N° 962/24 MDH, al agente Obdulio Ángel BUSTOS, M.I. N° 27.006.382, Legajo N° 214.382, quien oportunamente fuera personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, con prestación de servicios en el Comedor Escolar del Complejo Escuela Hogar "EVA PERÓN" del Departamento Paraná, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto.-

ARTÍCULO 2°.- Declárase abstracta la aplicación de la sanción de CESANTÍA que le hubiera correspondido al Sr. Obdulio Ángel BUSTOS, M.I. N° 27.006.382, por haberse acreditado los cargos que se le endilgaran por el Decreto N° 962/24 MDH, en virtud de haberse extinguido la vinculación jurídica del precitado con el Estado Provincial y cesado la potestad disciplinaria de la Administración Pública, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones al Área Personal y Despacho de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, a los fines de notificar al agente y, a la Dirección General de Recursos Humanos, a los efectos de que se proceda a asentar en el Legajo Personal del agente la sanción que le hubiera correspondido. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-2194-E-GER-GOB

PENSIÓN LEY 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1º.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE: SÁNCHEZ JUAN ÁNGEL - D.N.I. N° 21.590.337 – R.U 505 – SUC.:4 – DEPARTAMENTO FEDERAL – LOCALIDAD FEDERAL.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-2195-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contra el Decreto DTO-2025-1901-E-GER-GOB de fecha 01 de agosto de 2.025, en relación a la obra "Construcción Nuevo Edificio Escuela Secundaria y Superior N° 1 "Cesáreo Bernaldo de Quirós" – Rosario del Tala – Departamento Tala"; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 038/25 DGAYC se aprobó la liquidación elaborada por el Departamento Costos dependiente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, en concepto de intereses por el pago fuera de término del Certificado de Obra N° 39 y N° 40 y sus Readecuaciones Provisorias, Certificados N° 1 Bis Def. al N° 37 Bis Def. (1º Redeterminación Definitiva), por la suma de \$ 3.826.974,98, facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante Decreto DTO-2025-1901-E-GER-GOB, a emitir el pago de dicho monto a la empresa CEMYC S.R.L.; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que el recurso fue interpuesto en el tiempo procesal establecido por el Artículo 55º, ss. y cc. de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060 para deducir en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria, atento que la empresa fue notificada del acto administrativo en fecha 07 de agosto de 2.025 conforme cédula obrante a fojas 40, siendo el día de interposición del Recurso el 11 de

agosto de 2.025 a las 12:00 hs., según sello de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación a fojas 08 vta.; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravó del acto administrativo en crisis por estimar incorrecta e ilegítima la liquidación practicada por la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, por cuanto la base o importe de cálculo inicial de los intereses que fue adoptada se corresponde con el dinero transferido a la cuenta de la empresa –excluyendo las retenciones impositivas–, cuando en realidad considera que el importe o base de cálculo correcto a adoptarse es el importe neto a pagarse según consigna cada certificado de obra pública objeto del reclamo, alegando que ese error de cálculo se repitió en todos los certificados de obra sobre los cuales se reclamaron intereses y fueron reconocidos aquellos; y

Que además, afirmó que cualquier interpretación contraria a tal postura implicaría un “enriquecimiento sin causa” del Estado Provincial, “premiándolo ilegítimamente” por su propia mora; y

Que también se agravó por cuanto se reconoció intereses por mora hasta la fecha de pago de capital neto de cada certificado por el cual se reconocieron intereses, cuando en realidad consideró que al estar impagos tales intereses a la fecha del recurso, debieron calcularse hasta el efectivo pago de los accesorios devengados; y

Que ello así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 58/60 intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 62/64 dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del actual Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, sugiriendo ambos que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que a fojas 69/70 vta. toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0098/26, en donde expresa que para el presente caso resulta aplicable Dictamen N° 0434/24 FE, por el cual se analizó la base de cálculo aplicada por la comitente, dejándose asentado que atento a que la contratista practicó la facturación de los certificados cobrados una vez que recibió el pago de éstos, recién se generó el hecho imponible a partir de esa facturación, y en virtud de ello, la comitente en su carácter de agente de retención, procedió oportunamente a efectuar por el pago realizado las retenciones correspondientes, resultando correcta la base de cálculo de intereses moratorios adoptada por aquella; respecto al período de cálculo de intereses y la fecha de corte de la liquidación, dijo que la cuestión planteada versaba sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la recurrente, resultando aplicables a la cuestión debatida el Artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6351 y el Artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP, normas que conforman el encuadre legal del acto administrativo refutado. En consecuencia, se sugirió hacer lugar parcialmente al reclamo y se dejó asentado que debían calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados, aplicando la tasa legal precitada hasta la fecha del efectivo pago de esto, debiendo la comitente efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que a fojas 91, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones informa que la pretensión reclamada por la contratista no se encuentra contemplada dentro del Convenio de Pagos de Mutuo Acuerdo aprobado por Decreto N° 344/24 MPIyS; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria deducido por la empresa CEMYC S.R.L. contra el Decreto DTO-2025-1901-E-GER-GOB, correspondiendo disponer que luego de la notificación de la presente norma legal, se practique a través del Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación, facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que ha de tenerse presente que en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán detraerse las sumas percibidas como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto DTO-2025-1901-E-GER-GOB, y sobre su saldo, actualizar los accesorios;

Que asimismo, deberá tenerse en cuenta la vigencia del Decreto 2584/25 GOB, por el cual se modificó el Artículo 57º del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, disponiendo la aplicación de la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina en materia de obra pública, como así también la prohibición de la capitalización de intereses. En este sentido, la tasa de intereses a aplicar sobre la deuda hasta la entrada en vigencia del Decreto referenciado es la tasa activa, y con posterioridad se aplica la tasa pasiva; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55º a 57º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar Parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado legal de la empresa CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba Nº 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto DTO-2025-1901-E-GER-GOB de fecha 1 de agosto de 2025, en relación a la obra "Construcción Nuevo Edificio Escuela Secundaria y Superior Nº 1 "Cesáreo Bernaldo de Quirós" – Rosario del Tala – Departamento Tala", en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses hasta su efectivo pago dispuesto por dicho Decreto, y rechácese lo reclamado respecto a la base de cálculo de los mismos, de conformidad con los motivos expresados en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la empresa CEMYC S.R.L.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Sr. Ministro de Planeamiento e Infraestructura a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y posterior pago de los intereses.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2196-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN CON NUTRIHOME S. A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la Contratación Directa – Vía Excepción – con la firma NUTRIHOME S.A. de CAPITAL FEDERAL, en concepto de Servicio de Nutrición Enteral por VEINTISÉIS (26) Artículo MNP – 0000B3,

BAP 1001-2000-CÍCLICA, en el Periodo comprendido a partir del 1/07/2025 al 31/07/2025 inclusive, a favor del paciente Benjamín Nathanael HALLER, DNI. N° 56.826.251, Beneficiario del Programa INCLUIR SALUD N° 405-9434834/00, según Factura "B" N° 0047 - 00007252 de fecha 26/09/2025, por la suma total de PESOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 16.299.088,00), en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 18 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 - FU 12 - FF 11 - SF 0001 - I 3 - PR 4 - PA 2 - SP 0000 - DP 84 - UG 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD, a realizar la orden de pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, y por medio del DEPARTAMENTO TESORERÍA M.S., efectuar el pago a favor de la firma NUTRIHOME S.A. de CAPITAL FEDERAL, CUIT N° 30-69118223-8, por la suma total de PESOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 16.299.088,00), previa intervención de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud a lo aprobado por el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2197-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR NIEVA, HÉCTOR M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Héctor Marcelo NIEVA, DNI. N° 37.562.312, contra el DTO-2026-402-E-GER-DOB; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el Decreto en cuestión aprobó y dio por finalizado el sumario administrativo incoado contra el recurrente y dispuso aplicarle la sanción de Cesantía por encontrarse su conducta incurso en la falta tipificada en el Artículo 71º Inciso e) de la Ley 9.755, por incumplimientos de los deberes determinados en el Artículo 61º Incisos a) y d) de la citada ley; y

Que del análisis de la cuestión formal, se desprende que el Decreto puesto en crisis fue notificado en fecha 25/02/2026 a las 12.45 hs., conforme queda acreditado con la firma del impugnante, a fs. 211; a su vez, el presente recurso ha sido deducido el día 11/03/2026, conforme se desprende del sello de recepción de la Mesa de Entradas de la Gobernación obrante a fs. 231 vta., por lo que el recurso fue deducido dentro del plazo legal de diez días previsto en el Artículo 257º de la Ley 7060; y

Que el recurrente se agravia respecto de la decisión adoptada por Decreto N° 402/26 DOB., argumentando que se trata de dos procesos distintos (penal y administrativo) y que en definitiva en sede administrativa la decisión adoptada se limitó lisa y llanamente a las constancias y resolución del expediente penal, considerando asimismo que existe falta de motivación del acto administrativo que dispuso la sanción de cesantía sosteniendo que se omitió el análisis y valoración de la prueba, careciendo de circunstancias de hecho y de derecho que sustenten la decisión; y

Que a los fines de resolver el recurso interpuesto es fundamental analizar la naturaleza y alcance de la "probation" y su impacto en el procedimiento administrativo sancionatorio, la correcta aplicación de la normativa provincial, y la adecuada motivación del acto administrativo; y

Que la suspensión del juicio a prueba no implica declaración de inocencia ni niega la materialidad del hecho y si bien el sobreseimiento extingue la acción penal, no borra la irregularidad cometida. La independencia de los procesos permite a la administración evaluar la conducta del recurrente, bajo su propio plexo normativo. La

motivación del acto administrativo es un recaudo esencial para su validez y consiste en la exteriorización de las razones de hecho (conducta irregular) y de derecho (norma legal SALUD aplicable) que den sustento a la decisión adoptada, permitiendo su control y garantizando el derecho de defensa del administrado; y

Que la presentación de un certificado médico falso posee entidad probatoria que simplifica el proceso de valoración, no requiriéndose en tal caso un exhaustivo desarrollo dialéctico sobre la veracidad del hecho, conforme a lo cual, si bien en los considerandos del acto atacado puede haberse expresado la prescindencia de la causa penal, ello no implica que la administración no pueda tomar conocimiento y hacer uso de los elementos probatorios para formar su convicción, ya que la autonomía de los procesos no significa ignorancia de lo actuado en otra sede, sino la capacidad de valorar esos elementos con criterio propio y en el marco de sus propias competencias, pudiendo al investigarse la falta administrativa servirse de información recolectada, debiendo agregarse su propia declaración la cual obra a fs. 170 y vta., de donde surge que no pudo probar que fue atendido efectivamente por la profesional en fecha 20.3.23, como tampoco que la Dra. Ciarroca fue quien lo atendió; y

Que la presentación de un certificado médico falso constituye una falta grave que afecta principios fundamentales que deben regir en la función pública, por lo que el acto atacado al establecer cuáles son los deberes que un agente debe observar y las consecuencias de su violación, está brindando una motivación jurídica suficiente; y

Que el derecho de defensa por su parte fue plenamente garantizado durante la sustanciación del sumario administrativo, oportunidad en la que pudo designar letrado, conocer el contenido de las actuaciones, el cargo de hecho y de derecho, efectuar descargo, ofrecer testigos y aportar pruebas, por lo que durante el procedimiento se respetaron las garantías del proceso adjetivo; y

Que el sumario administrativo se presenta precisamente como un procedimiento en el cual el objetivo máximo es la tutela de los derechos del administrado, en tanto permite asegurar los derechos consagrados tanto en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y la Constitución Provincial como en las normas de fondo y de forma que regulan la relación de empleo en el ámbito del Derecho Público de nuestra provincia; y

Que conforme lo expresado en los considerandos precedentes el recurso interpuesto no logra desvirtuar la validez del acto que dispuso la cesantía, por lo que corresponde su rechazo, confirmando en todos sus términos lo dispuesto por Decreto N° 402/26 GOB.;

Que teniendo en cuenta que el Sr. Nieva conforme surge de fs. 217 es parte integrante de la Comisión Directiva de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN), se encuentra amparado por tutela sindical, por lo que sin exclusión de la misma, no puede aplicarse sanción alguna, debiendo remitirse lo actuado a Fiscalía de Estado a sus efectos; y

Que considerando que -como surge de fs. 217- el recurrente goza de la garantía de tutela sindical, por lo que deberá dejarse debidamente señalado que la sanción de cesantía dispuesta no podrá hacerse efectiva sino hasta que se obtenga una resolución judicial firme que ordene la exclusión de la garantía de referencia de conformidad con los términos y alcances del Artículo 52° de la Ley 23.551 y, entonces, habilite adoptar tal decisión a la autoridad administrativa empleadora; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen N° 0433/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Héctor Marcelo NIEVA, DNI. N° 37.562.312, con domicilio electrónico marcelonieva155@gmail.com, contra el DTO-2026-402-E-GER-GOB, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención a la FISCALÍA DE ESTADO, para que proceda a la promoción de la acción de exclusión de tutela sindical, del agente Héctor Marcelo NIEVA, DNI. N° 37.562.312, a fin de hacer efectivo lo dispuesto por DTO-2026-402-E-GER-GOB.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2198-E-GER-DOB

BAJA SERVICIO PENITENCIARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos de la Agente Sandoval Carolina Inés D.N.I. Nº 28.961.035 Legajo Personal Nº 226.250, funcionaria de la Unidad Penal Nº 6 "Concepción Arenal" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2199-E-GER-DOB

BAJA SERVICIO PENITENCIARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos de la Adjutor Caballero María Natalia D.N.I. Nº 29.170.553 Legajo Personal Nº 172.183, funcionaria de la Unidad Penal Nº 9 "Granja Penal El Potrero" de la ciudad de Gualaguaychú, Entre Ríos, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2200-E-GER-DOB

BAJA SERVICIO PENITENCIARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos de la Agente Díaz Gallego Florencia Gabriela DNI Nº 37.152.528, Legajo Personal Nº 267.835, a partir del 4 de mayo de 2026, en virtud de la renuncia aceptada por Resolución Nº 451/26, emanada de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese; con copias del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2667-E-GER-GOB

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 11.302 DE RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL

PARANA, ENTRE RIOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

La Ley Provincial N° 11.302 de Restauración del Equilibrio y Fortalecimiento del Sistema Previsional; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 11.302, se establecieron un conjunto de medidas orientadas a la restauración del equilibrio y al fortalecimiento del Sistema Previsional Provincial;

Que, las disposiciones contenidas en los Títulos I, II y III de la citada Ley resultan, en su mayor parte, autosuficientes y plenamente operativas, no requiriendo reglamentación para su aplicación; sin perjuicio de aquellos supuestos en los que el legislador ha previsto expresamente la intervención reglamentaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, en consecuencia, solo corresponde reglamentar aquellos aspectos de la ley que requieren precisiones aclaratorias, de carácter operativo, procedimental y administrativo para su efectiva aplicación;

Que, en esta instancia, corresponde reglamentar el Aporte Personal Extraordinario previsto en el artículo 4° de la Ley N° 11.302, determinando pautas aclaratorias en su modalidad de aplicación, que no obstan a su inmediata aplicación desde la entrada en vigencia de la ley;

Que, aun cuando el universo alcanzado por el Aporte Personal Extraordinario, es del orden del cinco por ciento (5%) de agentes estatales, resulta pertinente garantizar mecanismos adecuados para la formulación y resolución de los reclamos que pudieran suscitarse con motivo de su liquidación, previendo una vía expedita y eficaz de respuesta;

Que, asimismo, resulta necesario establecer el mecanismo de comunicación entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Ministerio de Economía y Servicios Públicos respecto de la situación deficitaria o superavitaria de los empleadores adheridos al Sistema Previsional, a fin de facilitar la aplicación de las disposiciones de la ley;

Que, por otra parte, corresponde reglamentar el procedimiento relativo a la retención y transferencia de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a las subvenciones destinadas al pago de salarios docentes de establecimientos educativos de gestión privada incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial;

Que finalmente resulta pertinente determinar la autoridad competente para establecer el procedimiento aplicable a la apreciación de la invalidez y la determinación del porcentaje de incapacidad laboral, conforme lo previsto en el artículo 25° de la Ley N° 11.302;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones constitucionales previstas en el Artículo 175° Inc. 2° de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 11.302 de Restauración del Equilibrio y Fortalecimiento del Sistema Previsional, que como Anexo IF-2026-00205772-GER-CGLTYA#SLYT, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Los organismos y autoridades alcanzados por las disposiciones de la reglamentación aprobada por el Artículo 1° deberán adoptar las medidas necesarias para su efectiva implementación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y de ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Fabián Boleas

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 11.302 DE RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL

TÍTULO I

DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA DEL SISTEMA PREVISIONAL PROVINCIAL

ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°.- Sin reglamentación.-

ARTÍCULO 4°.- El Aporte Personal Extraordinario del tres por ciento (3%) que se adicionará a los existentes conforme al régimen previsional vigente y Decreto N° 1.576/2024 GOB, se aplicará en forma proporcional sobre el haber del personal en actividad, que corresponda al mes de su entrada en vigencia y desde la fecha en que esta se produzca.

A los efectos de la determinación del Aporte Personal Extraordinario, y conforme lo previsto en el artículo 19° de la Ley N° 8.732, cuando un agente desempeñe simultáneamente dos (2) o más cargos, funciones o contratos en el ámbito del Estado Provincial —comprendiendo sus organismos centralizados, descentralizados, autárquicos y autónomos, el Consejo General de Educación y las empresas y sociedades del Estado provincial, cualquiera sea su conformación jurídica—, la remuneración a considerar será la suma de la totalidad de las remuneraciones brutas devengadas en un mismo mes por todos ellos, en tanto se encuentren sujetas a aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en los términos de la Ley N° 8.732. No se computarán a los fines de la acumulación establecida en el párrafo precedente, ni quedarán alcanzadas por ella, las remuneraciones correspondientes a cargos o funciones comprendidos en el régimen de las Leyes N° 5.654 y N° 5.797, ni las liquidadas por los municipios y comunas adheridos al sistema previsional provincial, o por los establecimientos educativos de gestión privada incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial. A los fines de la acumulación se computarán las remuneraciones devengadas en el mes de que se trate. Los haberes retroactivos correspondientes a períodos anteriores se imputarán al período de devengamiento y no incidirán en la determinación del mes de su pago. Las diferencias que se detecten con posterioridad, por altas, bajas o modificaciones en la situación de revista del agente, se ajustarán en las liquidaciones siguientes, sin perjuicio del derecho del interesado a formular el reclamo previsto en el presente artículo, que resultará igualmente aplicable a las controversias sobre la determinación de la remuneración acumulada.

El Ministerio de Economía y Servicios Públicos dictará las normas interpretativas, ejecutorias y operativas que resulten necesarias para la correcta aplicación del Aporte.

El personal activo alcanzado por el Aporte Personal Extraordinario, contará con una vía eficaz, suficiente y expedita para la formulación de reclamos, cuando considere que existen errores en su liquidación de haberes. En

el caso del personal docente y agentes dependientes del Consejo General de Educación, será de aplicación la Resolución N° 3221/2024 CGE que instrumenta el "Reclamo por error en liquidaciones" (RELI).

El resto del personal alcanzado por el Aporte Personal Extraordinario, podrá presentar su reclamo desde la publicación de su recibo y hasta treinta (30) días corridos posteriores al cobro de los haberes por cronograma oficial. El reclamo se presentará por escrito ante su superior jerárquico, que lo remitirá directamente al Servicio Administrativo Contable de su jurisdicción. Este último, se expedirá brindando una respuesta concreta al caso con la mayor claridad posible, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recepcionado el reclamo, el que no será prorrogable. Cuando la liquidación sea correcta, será ratificada brindándose las razones. Cuando el reclamo sea procedente, se subsanará la irregularidad o error, señalando el período en el cual se aplicará la corrección y fecha estimada de pago. De mediar silencio o rechazarse el reclamo, el interesado podrá interponer Recurso de Apelación Jerárquica, conforme las previsiones de la Ley Provincial N° 7.060.

ARTÍCULO 5°.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia remitirá al Ministerio de Economía y Servicios Públicos, el detalle de los empleadores adheridos al Sistema Previsional que resulten deficitarios o superavitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley reglamentada y que permanecerá vigente hasta tanto se comunique una modificación de la situación. Cuando ésta se modifique, deberá comunicarlo a dicho Ministerio dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.-

ARTÍCULO 6°.- Sin reglamentación.-

TÍTULO II

ORDEN PÚBLICO Y MODIFICACIONES AL SISTEMA PREVISIONAL

ARTÍCULOS 7° a 12°.- Sin reglamentación.-

ARTÍCULO 13°.- La Dirección General de Administración del Consejo General de Educación, en forma previa a su efectivización, retendrá el importe correspondiente a aportes personales y contribuciones patronales, sobre las sumas que en carácter de subvenciones para el pago de salarios docentes, se otorguen a los establecimientos educativos de gestión privada incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial. Las sumas retenidas serán giradas en forma directa a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, comunicando el concepto al que corresponden.

Una vez efectuada la rendición por parte de los establecimientos educativos de los aportes que recibieran en carácter de subvenciones, la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, efectuarán los ajustes contables que resulten necesarios, disponiendo los montos que deben adicionarse o reintegrarse, según corresponda, los que se aplicarán sobre las futuras subvenciones que se realicen.-

ARTÍCULOS 14° a 24°.- Sin reglamentación.-

ARTÍCULO 25°.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, establecerá el procedimiento que se aplicará para la apreciación de la invalidez y el porcentaje de la incapacidad laboral.-

ARTÍCULOS 26° a 42°.- Sin reglamentación.-

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES Y NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULOS 43° a 48°.- Sin reglamentación.-



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	15
REMATES Y SUBASTAS	16
USUCAPIÓN.....	19
QUIEBRAS.....	22
DECLARACIÓN DE AUSENCIA.....	27
BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.....	27
OGA - CAMBIO DE NOMBRE.....	28
CONCURSO PREVENTIVO.....	28

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES.....	29
COMUNICADOS.....	37
NOTIFICACIONES.....	38
CONCURSOS DE PRECIOS.....	38

PERSONAS JURÍDICAS

CONVOCATORIAS A ELECCIONES.....	39
DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	39
CONTRATOS.....	41
ASAMBLEAS.....	43
RESOLUCIONES.....	46
REGLAMENTOS	51

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "DONDA MIRNA BEATRIZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33680, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Mirna Beatriz DONDA, M.I. 4.438.434, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24 de mayo de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 7 de agosto de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:50621 - F.C. 04-00075456 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ESPINDOLA NORMA ADELIA - BRUSELARIO RAMON AMAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21743, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORMA ADELIA ESPINDOLA, M.I.: 1.428.712, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/03/2018; y de RAMON AMAR BRUSELARIO, M.I.: 5.950.964, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/06/2026. Publíquese por tres días.-

PARANA, 21 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial Nº 1.

ID:51493 - F.C. 04-00075466 3 v./31/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCUDERI ANA MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 20275, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA MARIA DEL CARMEN SCUDERI, D.N.I. Nº 3.007.503, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 04-07-2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 20 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial Nº 6.

ID:51759 - F.C. 04-00075549 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil Nº 6 de esta ciudad de Paraná, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ROSSET RAUL BERNARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR." Nº 20583, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ROSSET RAUL BERNARDO, D.N.I. 17.044.622, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 15/12/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 14 de de agosto de 2026 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial Nº 6.

ID:50515 - F.C. 04-00075555 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "MOREYRA MARIO RAUL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27196, cita y emplaza por el término de treinta (30)

días a herederos y acreedores de MARIO RAUL MOREYRA, DNI. N° 17.044.695, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 08/06/2026. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 14 de agosto de 2026.-JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:51876 - F.C. 04-00075587 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ALCIDES RAMON LEDESMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20580, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de LEDESMA ALCIDES RAMON, D.N.I. 16787828, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Parana, en fecha 01-10-2017. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

Paraná, 20 de agosto de 2026 - Leandro O.E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:51175 - F.C. 04-00075591 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ALBARRACIN RAQUEL DOMINGA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 21879, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de RAQUEL DOMINGA ALBARRACIN, D.N.I. 1.469.214, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/06/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 21 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:52005 - F.C. 04-00075612 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "CAVALLO ROBERTO CARLOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente N° 33716, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Roberto Carlos CAVALLO, M.I. 10.070.356, vecino que fuera de Viale -Departamento Paraná-, fallecido en Libertador San Martín -departamento Diamante-, en fecha 20 de julio de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 26 de agosto de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:52018 - F.C. 04-00075631 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHEFFER JULIA ROSA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. N° 26529, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIA ROSA SCHEFFER, DNI. N° 11.089.442, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Winifreda, provincia de La Pampa en fecha 15/03/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 24 de agosto de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:52016 - F.C. 04-00075632 1 v./28/08/2026

COLON

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "PASCAL MARY TERESITA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16899), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARY TERESITA PASCAL,

D.N.I. N° 08.781.639, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 25/12/2007.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de agosto 2026. VISTO (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Mary Teresita PASCAL – D.N.I N° 08.781.639, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 19 de Agosto de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:51088 - F.C. 04-00075450 3 v./31/08/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "ALLOIS AURELIO RAMON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17504-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento AURELIO RAMÓN ALLOIS - D.N.I. N° M5.824.149, fallecido el día 23 de marzo de 2026, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 7 de agosto de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de AURELIO RAMÓN ALLOIS - D.N.I. N° M5.824.149 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz. Jueza".- Publíquese por tres días.

Colón, E.R., 7 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:51520 - F.C. 04-00075508 3 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José DIZ -Jueza-; secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos BENITEZ – Secretario-, en autos caratulados: "MOREIRA NILDA RAQUEL - GOMEZ CRISANTO ADOLFO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17100-25.; a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Doña NILDA RAQUEL MOREIRA, DNI: 3.933.314, nacida el 16 de Noviembre de 1940 y FALLECIDA el día domingo 08 de Febrero del año 2015, argentina, casada, con domicilio en calle Urquiza 1600, de la Ciudad de San José, DPTO Colón, E.R.; hija de: BENITO MOREIRA DNI: sin especificar y de IRMA HELVECIA QUINTANA, DNI: sin especificar; y de Don CRISANTO ADOLFO GOMEZ, DNI: 5.800.865, nacido el 3 de Abril de 1936 y FALLECIDO el día Sábado 29 de Septiembre del año 2018, argentino, viudo; con domicilio en calle Supremo Entrerriano Y J. M. De Rosas 3812, de la Ciudad de San José, DPTO Colón, E.R.; hijo de: LEONOR GOMEZ y de CIPRIANA VICTORIA CACERES esposos entre sí.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: /// "Colón, 03 de octubre de 2025.- VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello, RESUELVO: (...) 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de NILDA RAQUEL MOREIRA, DNI: 3.933.314, y de CRISANTO ADOLFO GOMEZ, DNI: 5.800.865 vecinos que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo

acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...)”.- La presente se suscribe mediante firma digital.- FDO.: Dra. María José Diz -Jueza. Publicar por tres veces.-

Colón, Entre Ríos, 23 de febrero de 2026.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario.

ID:51737 - F.C. 04-00075522 3 v./01/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "VERON MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16902), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL VERON, D.N.I. N°05.833.862, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 03/11/2012.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 13 de agosto de 2026. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Miguel Angel VERON -L.E. N° 05.833.862-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- ... Arieto Alejandro Ottogalli Juez" Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 20 de Agosto de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

ID:51732 - F.C. 04-00075524 3 v./01/09/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz - Jueza- Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "MOREL VULLIEZ SUSANA BEATRIZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17472-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento SUSANA BEATRIZ MOREL VULLIEZ, D.N.I. N° 17.936.907, fallecida el día 29 de abril de 2026, en la ciudad de Colón, Entre Ríos, vecina que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 01 de julio de 2026. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de SUSANA BEATRIZ MOREL VULLIEZ, D.N.I. N° 17.936.907, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo.: Dra. María José Diz-Jueza - La presente se suscribe mediante firma digital".- Publíquese por tres días.

COLÓN (E.R.), 24 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario.

ID:51717 - F.C. 04-00075527 3 v./31/08/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz - Jueza- Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "CASSE ELIDIA LUCRECIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17503-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento ELIDIA LUCRECIA CASSE, D.N.I. N° 5.034.016, fallecida el día 26 de junio de 2018, en la ciudad de Colón, Entre Ríos, vecina que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 06 de agosto de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de ELIDIA LUCRECIA CASSE, D.N.I. N° 5.034.016, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación

de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo.: Dra. María José Diz-Jueza. La presente se suscribe mediante firma digital".- Publíquese por tres días.

COLÓN (E.R.), 24 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:51778 - F.C. 04-00075545 3 v./01/09/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "FOLONIER ALCIDES ABEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17512-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento ALCIDES ABEL FOLONIER, D.N.I. N° 8.399.635, fallecido el día 21 de enero de 2025, en la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 19 de agosto de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de ALCIDES ABEL FOLONIER, D.N.I. N°8.399.635, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz-Jueza".- Publíquese por tres días.

COLÓN (E.R.), 24 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:51758 - F.C. 04-00075550 3 v./01/09/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "MUNILLA MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17074-25 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento MIGUEL ANGEL MUNILLA, D.N.I. N° 10.925.182, fallecido el día 30 de julio de 2023, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 4 de noviembre de 2025.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de MIGUEL ANGEL MUNILLA, D.N.I. N° 10.925.182, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz -Jueza-".- Publíquese por tres días.

COLÓN (E.R.), 13 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:51961 - F.C. 04-00075574 3 v./01/09/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Dr. Gabriel Belén - Juez Civil y Comercial-, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, de Concordia, en los autos caratulados: "ROBETTA, Pabla o Paula o Paulita Guillerma o Guillermina, BRAVARD, Dora Josefina y BRAVARD, Alice Violeta S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11.549), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de: PABLA O PAULA O PAULITA GUILLERMA O GUILLERMINA ROBETTA, D.N.I. N° 5.036.298, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia,

en fecha 26 de septiembre de 1984; DORA JOSEFINA BRAVARD, D.N.I. N° 1.213.138, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Libertador San Martín, Diamante, en fecha 18 de octubre de 1986 y ALICE VIOLETA BRAVARD, D.N.I. N° 5.036.302, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 29 de diciembre de 1996.-

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 30 de julio de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Pabla o Paula o Paulita Guillerma o Guillermina ROBETTA, D.N.I. N° 5.036.298; de Dora Josefina BRAVARD, D.N.I. N° 1.213.138; y de Alice Violeta BRAVARD, D.N.I. N° 5.036.302, vecinas que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Dr. Gabriel Belén - Juez.-" Publíquese por tres días.-

Concordia, 14 de agosto del 2026.- Dra. Gimena Bordoli - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 2, Concordia, Entre Ríos.-

ID:51067 - F.C. 04-00075430 3 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre n° 26/28 de la ciudad de Concordia, -correo electrónico "jdocyc3@jusenterrios.gov.ar"- a cargo del Dr. Justo José de Urquiza – Juez Civil y Comercial-, Secretaría a cargo del suscripto, en autos "ROJAS, Norma Julieta s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8992, cita y emplaza por el término de Treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña Norma Julieta Rojas, D.N.I. N° 5.272.026, vecina que fuera de la ciudad y departamento de Concordia. La parte pertinente de la resolución que ordena el presente dice: "CONCORDIA, 05 de agosto de 2026.-... RESUELVO: (...) 2.- Decretar la apertura del JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO de Norma Julieta ROJAS, DNI N° 5.272.026, vecina que fue de esta ciudad.-3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)- Justo José de Urquiza – Juez"- Publíquese por tres veces.-

Concordia, 19 de agosto de 2026.

ID:50957 - F.C. 04-00075454 3 v./31/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO, en los autos caratulados "BARONI, Clementino Ramón S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. n° 11659), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Clementino Ramón BARONI, DNI n° 6.238.522, vecino que fuera de la ciudad de Bovril, Departamento La Paz, en la cual falleció el día 2 de noviembre de 2020. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 7 de agosto de 2026. VISTO: ... CONSIDERANDO: RESUELVO: 1.- DECLARAR la COMPETENCIA de este Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, a mi cargo, para entender en este universal. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO del Sr. CLEMENTINO RAMÓN BARONI, DNI 6.238.522 fallecido 2 de noviembre de 2020, en la ciudad de Bovril, Departamento de La Paz. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un diario local y en la ciudad de Bovril para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (...) Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusenterrios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 18 de agosto de 2026 - Dra. Natalia GAMBINO - Secretaria - La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c).

ID:51291 - F.C. 04-00075478 3 v./01/09/2026

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en autos caratulados: "SAGASTI, ANDREA ANALÍA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11.579) CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ANDREA ANALÍA SAGASTI (DNI N° 36.102.771, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, fallecida el día 21 de JULIO del año 2026. Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "Concordia, 12 de agosto de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Andrea Analía SAGASTI, D.N.I. N° 36.102.771, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.- 6.-...7.-...8.-...9.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S. N. E. GABRIEL BELEN JUEZ - La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c. PUBLIQUESE POR TRES VECES.-

Concordia, de agosto de 2.026.-

ID:51284 - F.C. 04-00075479 3 v./01/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Ciudad de CONCORDIA, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BARBOZA, Eduardo Ramón S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N°15282, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de EDUARDO RAMÓN BARBOZA D.N.I. N° 8.416.9547, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 05/03/2019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CONCORDIA, 20 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:51200 - F.C. 04-00075484 3 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de Concordia (E.R.), a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez – , Secretaría a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO, en autos caratulados: "CECCO, Sara S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11122), se cita y emplaza por TRES VECES dentro del término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Sara CECCO, D.N.I. N° 1.207.807, fallecida en fecha 02 de diciembre de 2024 en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, vecina que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de mayo de 2026. (...) RESUELVO: (...) 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (...) 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones." Fdo. Alejandro Daniel RODRÍGUEZ – Juez.

Concordia, __ de mayo de 2026.

ID:47736 - F.C. 04-00075489 3 v./31/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Centurion, en los autos caratulados "GOÑI, Mario Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12123)" , CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MARIO ALBERTO GOÑI, DNI N° 10.298.505, fallecido en Concordia el día 05 /12 /2025, vecino que fuera de esta ciudad. La resolución que así lo ordenan en su parte pertinente dicen: "Concordia, 9 de FEBRERO de 2026.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de MARIO ALBERTO

GOÑI, D.N.I. N° 10.298.505, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ...6.- ...7.-...8.- ...9.- ...10.- ...11.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) - art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin.... A lo demás oportunamente. Jorge Ignacio Ponce.

Correo institucional: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, de mayo de 2026.

ID:51734 - F.C. 04-00075523 3 v./01/09/2026

- - - - -

EDICTO. En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 Dirección: B. Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN -Juez-, secretaria N.º 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos: "LONELLO, Carlos Héctor y CEGARRA, Elsa Noemí S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 10748), cita por tres veces en el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. Carlos Héctor LONELLO, D.N.I. N° 11.361.930 y Elsa Noemí CEGARRA, D.N.I. N° 12.094.558, vecinos que fueran de esta ciudad, para que así lo acrediten.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: Concordia, 7 de agosto de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 2.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Fdo. GABRIEL BELEN -JUEZ-

Concordia, de agosto de 2026 - Publíquese por tres veces.

ID:51535 - F.C. 04-00075554 3 v./31/08/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, con asiento en calle Mitre N° 26/28, Piso 2°, en los autos caratulados "AGUILERA, Cristhian Gustavo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 8994, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-, para que comparezcan al juicio a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Cristhian Gustavo AGUILERA, D.N.I. N° 33.078.236, vecino que fue de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 05/07/2026 en dicha ciudad. La resolución que lo ordena dice: "CONCORDIA, 24 de agosto de 2026... RESUELVO: ... 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley....Fdo. Justo José de Urquiza. Juez".

Concordia, 13 de agosto de 2026.- José Luis Sagasti. Secretario.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.

ID:51920 - F.C. 04-00075556 3 v./31/08/2026

DIAMANTE

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SOLIS AMALIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 17248, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por AMALIA SOLIS D.N.I. N° 4.432.012, vecina que fuera de Las Cuevas, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la

localidad de Las Cuevas en fecha 6 de junio de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 19 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:50954 - F.C. 04-00075435 3 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza -subrogante- a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dra. Vanesa Inés Visconti, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "EMILIO JUAN FISCHER — SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 17275, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de EMILIO JUAN FISCHER, D.N.I. 10.694.128, vecino que fuera de la localidad de Isletas - Departamento Diamante-, fallecido en Crespo-Depto. Diamante-, en fecha 29 de julio de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 21 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:51766 - F.C. 04-00075546 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza -subrogante- a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Vaesa Inés Visconti, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "OMAR DOMINGO EBERLE — SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 17271-, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de OMAR DOMINGO EBERLE, D.N.I. 10.572.651, vecino que fuera de Aldea Brasileira, Departamento Diamante, fallecido en Libertador San Martin - Depto Diamante-, en fecha 19 de julio de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 19 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:51013 - F.C. 04-00075592 1 v./28/08/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "MEDINA, Leandro Celedonio y MACHADO, Irene S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 14950/23, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de: LEANDRO CELEDONIO MEDINA, D.N.I. N° 1.838.161, fallecido en San Jose de Feliciano en fecha 19/07/1974 e IRENE MACHADO, D.N.I. N° 5.025.557, fallecida en Los Conquistadores el 16/06/1988, ambos con ultimo domicilio en la localidad de Los Conquistadores, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 31 de julio de 2026... publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL SOL" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... Fdo. digitalmente.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez". Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 12 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI - Secretario.

ID:51240 - F.C. 04-00075511 3 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "OCAMPO Santa Dolores y BENITEZ Lorenzo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7270/26, cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos y acreedores de SANTA DOLORES OCAMPO, D.N.I. N° 05.025.409 y LORENZO BENITEZ, D.N.I. N° 05.769.939, vecinos que fueran de Los Conquistadores, Departamento Federación, (ER), fallecidos en Chajarí el 12 de enero de 1981 y el 07 de septiembre de 2002, respectivamente, con ultimo domicilio en Los Conquistadores, Departamento Federación, (ER).- La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajari, 21 de Julio de 2026.-... declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de SANTA DOLORES OCAMPO, fallecida el 12/01/1981 y

LORENZO BENITEZ, fallecido en fecha 07/09/2002 vecinos que fueran de Los Conquistadores, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco-Juez Civil y Comercial N° 2" Publíquese por tres días.-

Chajarí, 30 de julio de 2026.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos - Secretaria.

ID:51878 - F.C. 04-00075585 3 v./01/09/2026

FELICIANO

EDICTO. El Juzgado de Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusenterrios.gov.ar, en el expediente caratulado: "SCHIRO Carlos Maria y ROMERO Ramona Elida S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 482, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Carlos Maria Schiro, D.N.I. N° 5.815.702, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 08 de junio de 2026, a los 86 años, en la ciudad de Chajarí, departamento Federación (E.R.); y por Ramona Elida Romero, D.N.I. N° 4.224.320, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 04 de diciembre de 2025, a los 82 años, en la ciudad de Chajarí, departamento Federación (E.R.). Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 14 de agosto de 2026.- ... Atento lo interesado, así como el estado y constancias del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Carlos María Schiro y Ramona Elida Romero, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y en la Pagina del Poder Judicial de Entre Rios y por TRES DÍAS (3) en RADIO "DE LA CIUDAD", fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). ... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.-" Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ Publíquese por una (1) vez en el Boletín Oficial, en la Pagina del Poder Judicial de Entre Rios y por tres (03) veces en emisora F. M. "RADIO DE LA CIUDAD".

San José de Feliciano, (E.R.), 24 de agosto de 2026.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica.

ID:51599 - F.C. 04-00075538 1 v./28/08/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALBONICO MARIA AMALIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11160, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA AMALIA ALBONICO, D.N.I. N° 1.493.085, fallecida el día 27 de noviembre de 2025, Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 21 de agosto de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:51293 - F.C. 04-00075519 3 v./28/08/2026

LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E. R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Villagra Alfredo y Luque Isidora Esther S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 7213, Año: 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Alfredo Villagra DNI M N°: 5.944.776 vecino que fuera del Departamento La Paz Provincia de Entre Ríos, fallecido el 18/09/2016, en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y

por la causante Isidora Esther Luque DNI F N°: 4.834.332 vecina que fuera del Departamento Paraná Provincia de Entre Ríos, fallecida el 02/05/2021, en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.-

La Paz, Entre Ríos, 11 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por ROSANA MARIA SOTELO - SECRETARIA SUBROGANTE.

ID:51877 - F.C. 04-00075586 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaria Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Segovia Enrique Hugo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 8063 - Año , cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Segovia Enrique Hugo, D.N.I. M. N° 5.937.234, fallecido en Paraná, dpto. Paraná, Entre Ríos, en fecha 21 de abril de 2026, hijo Rita Segovia, con último domicilio en Supremo Entrerriano N° 864- Santa Elena , Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 6 de agosto de 2026 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

ID:51996 - F.C. 04-00075594 1 v./28/08/2026

TALA

EDICTO. El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Octavio V. Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaria Única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de quienes fueran en vida Ilda Imilce Buiatti MI N° 5226767 fallecida en la ciudad de Rosario del Tala en fecha 18.11.2010 con ultimo domicilio en Rosario del Tala, para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: "BUIATTI ILDA EMILCE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11457. A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 18 de junio de 2026. MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial. ...Firmado digitalmente Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial." Publíquese por un día.-

Rosario del Tala Entre Ríos, 18 de agosto 2026.-

ID:51790 - F.C. 04-00075544 1 v./28/08/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN (a cargo del despacho), Secretaria a cargo del Dr. Rodolfo GONZÁLEZ de SAMPAIO -Secretario Suplente-, en los autos caratulados: "BLANC, Gladis María s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7653) cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores del causante Gladis Maria BLANC DNI n.° 1.904.872 era nacida en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil viuda, vecina que fuera de la localidad de San Salvador, Dpto. Homónimo, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, y que falleciera en la localidad de San Salvador, Departamento San Salvador, provincia de Entre Ríos, en fecha 24 de junio del año 2026. Publíquense por tres días.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 12 de agosto de 2026.- VISTO:- RESUELVO: 1.- 2...- 3.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Gladis Maria BLANC (DNI n.° 1.904.872), defunción ocurrida el día 24 de junio del año 2026, quien en vida fuera vecina de la localidad de San Salvador, departamento San Salvador.- 4.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por

el causante, para que así lo acrediten.- 5....- 6.- DAR INTERVENCIÓN al Ministerio Público Fiscal.- 7....- 8.- TENER presente lo manifestado en el escrito promocional sobre el desconocimiento de la existencia de otros herederos. 9...- 10... - 11.- NOTIFÍQUESE (SNE). Fdo: - Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo - A cargo del Despacho.

San Salvador, 21 de Agosto de 2.026.-

ID:51507 - F.C. 04-00075509 3 v./31/08/2026

URUGUAY

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, en los autos caratulados: "CHARADIA MARIA RAQUEL Y OTRA S/SUCESORIO AB INTESTATO", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes Doña MARIA RAQUEL CHARADIA (D.N.I. N° 5.493.428) y MARISA LILIANA ROSSANO (D.N.I. N° 24.625.068), vecinas que fueran de la localidad de Basavilbaso, para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 13 de febrero de 2026... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de MARIA RAQUEL CHARADIA D.N.I. N° F5.493.428 y MARISA LILIANA ROSSANO D.N.I. N° 24.625.068, vecinas que fueran de la localidad de Basavilbaso. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... FDO. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ".

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 3 de marzo de 2026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:51560 - F.C. 04-00075505 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES -Juez-, Secretaría Única a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI- SECRETARIO -, en los autos caratulados "DE BATTISTA IRMA LIBERIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 12517/2025, CITA Y EMPLAZA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña IRMA LIBERIA DE BATTISTA, DNI N° F 5.026.933, con último domicilio en calle Chacabuco N° 30 de la ciudad de Concepción de Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fallecida en fecha 24 de JUNIO de 2025, a los fines de que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos.- La parte pertinente de la resolución que así lo dispone es la siguiente: "///cepción del Uruguay, 23 de febrero de 2026. (...) Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de IRMA LIBERIA DE BATTISTA, DNI N° F 5.026.933 vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...) Fdo. Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES -JUEZ-."

CORREO INSTITUCIONAL: jdocyc2 s3-uru@jusentrerios.gov.ar

Concepción del Uruguay, 20 de agosto de 2026 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI -SECRETARIO.

ID:51231 - F.C. 04-00075542 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial N°2 de esta Ciudad, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, Secretario, en los autos caratulados "LOPEZ JULIO AMADOR Y FERNANDEZ JESUS DIONISIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 12987 año 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y/o todo aquel que manifieste tener derecho por sobre los bienes dejados por el Sr. LOPEZ JULIO AMADOR M.I. N° 1.898.241 y la Sra. FERNANDEZ JESUS DIONISIA L.C. N° 889.107, vecinos que fueran de la ciudad de Concepción del Uruguay para que en dicho plazo lo acrediten. Como recaudo se transcribe la parte pertinente que así lo dispone: " ///Concep del Uruguay, 4 de agosto de 2026... Decrétase la apertura del juicio

SUCESORIO de JULIO AMADOR LOPEZ M.I. N°1.898.241, y JESUS DIONISIA FERNANDEZ, L.C. N°889.107, vecinos que fueran de esta ciudad.

Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCEr..." Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES.- Juez-".

Concepción del Uruguay, 20 de agosto de 2026 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:51765 - F.C. 04-00075547 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "FERRATI CLAUDIO RAFAEL S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12159, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de FERRATI, Claudio Rafael D.N.I.: 24.236.119, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 23/05/2013.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 25 de agosto de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:52136 - F.C. 04-00075619 1 v./28/08/2026

VICTORIA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "ALBORNOZ PEDRO JACINTO - COPELLO DELFINA UBALDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18192 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores ALBORNOZ PEDRO JACINTO, M.I. 12.309.040 y de COPELLO DELFINA UBALDA, M.I. N° 11.717.220 vecinos que fueron de este Departamento, fallecidos en Victoria, el día 28 de noviembre de 2021 y 04 de octubre de 2025, respectivamente.

Victoria, 24 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: Dra. LUCRECIA SOBRERO, Secretaria Subrogante.

ID:51647 - F.C. 04-00075552 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "CASTRO, JUAN CARLOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18268 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de CASTRO, JUAN CARLOS, M.I. 8.593.902 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 05 de julio de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 24 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: Dra. LUCRECIA SOBRERO, Secretaria Subrogante.

ID:51655 - F.C. 04-00075570 1 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "RODRIGUEZ JUAN GERMAN - FIRPO AIDA FLORENCIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18261 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de RODRIGUEZ JUAN GERMAN, M.I. N° 5.916.723 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 24 de junio de 1996 y de FIRPO AIDA FLORENCIA, M.I. N° 5.378.069 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria el día 20 de marzo de 1997. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 24 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: Dra. LUCRECIA SOBRERO, Secretaria Subrogante.

ID:51933 - F.C. 04-00075578 1 v./28/08/2026

CITACIONES**PARANA****a SIMON NESTOR BASTOS TABORDA**

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de la ciudad de Paraná, Dr. Ignacio Martín Basaldúa, Secretaria N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos C/ BASTOS TABORDA SIMON NESTOR S/ MONITORIO APREMIO" (Expte n° AF1023), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a SIMON NESTOR BASTOS TABORDA, CUIT 20-32512123-9, con último domicilio conocido en calle CAZON 4070 de GREGORIO DE LAFERRERE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para que comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Conceptos reclamados: planilla de apremio N° 28-56424 (Concepto liquidado: 0002 Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral). A los fines de la contestación, el profesional designado deberá solicitar al correo oficial de juzgado CORREO: civil10mesa1@jusenterrios.gov.ar la solicitud de vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales - Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020). Publíquese por un (1) día.

Paraná, 19 de mayo de 2026.- ROMINA OTAÑO, SECRETARIA.

ID:51922 - F.C. 04-00075579 1 v./28/08/2026

FEDERACION**a MOREYRA JORGE DAVID**

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis VELASCO, Secretaría de la Dra. Verónica Patricia RAMOS, en los autos caratulados: "TISLER Uriel Alexis c/ CRACCO Roberto Daniel y MOREYRA Jorge David s/ INCIDENTE TERCERÍA DE DOMINIO" (Expte. N° 7210/26), cita y emplaza a MOREYRA JORGE DAVID, M.I. N° 37.568.494, cuyo último domicilio conocido se encuentra sito en "campo de Alfredo Moreyra, Rincón de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos", para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS -con más UN DIA de ampliación en razón de la distancia (art. 155 del CPCC)-, comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en las presentes actuaciones, por sí o por medio de representante, y haga valer los derechos que estime corresponder, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se le designará Defensor de Ausentes, con quien se seguirán los trámites de la causa. La presente citación se efectúa por orden del Juzgado, conforme resolución de fecha 10 de agosto de 2026, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 142, 143 y 144 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos. La publicación se efectuará por DOS (2) DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un periódico de publicación diaria digital de esa localidad, debiendo acreditarse oportunamente en el expediente. Publíquese por dos días.

Chajarí, 13 de agosto de 2026.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria.

ID:49941 - F.C. 04-00075502 2 v./28/08/2026

FELICIANO**a MACIEL ELBIO GASTON**

EDICTO - CITACIÓN. El Juzgado de Familia y Penal de Menores de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dra. Gisela Gadalupe Muñiz Jueza, Secretaria Única a cargo del Dr. Carlos Oscar Caraballo-Secretario, en las actuaciones caratuladas: "SEÑORA DEFENSORA EN REPRESENTACIÓN DE LEIVA M. V. C/ LEIVA BRENDA LUJAN, MACIEL ELIO GASTON y OJEDA DANIEL OSCAR S/ IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO (Y FILIACIÓN) (Expte. 3340), SE CITA al señor MACIEL ELBIO GASTON DNI 41.458.133, con domicilio desconocido, a fin de que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a

hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes, dentro del término de diez días a partir de la última publicación.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 28 de agosto de 2025.-... Atento lo manifestado por la parte actora, y la parte codemandada en cuanto desconocen el domicilio del Sr. Maciel e ignoran el mismo, que no han podido conocer el domicilio de la persona a notificar se procederá a la notificación por edictos en el boletín oficial y en una FM de la localidad por no haber periódico conforme lo propuesto por la codemandada..." Fdo. Carlos Andrés Pelichero- JUEZ de Familia y Penal de Menores firmado digitalmente. Publíquese el presente edicto por DOS (02) veces.-

San José de Feliciano, (E.R.), 3 de agosto de 2026.- Dr. Carlos Oscar Caraballo - OFICINA DE GESTIÓN ÚNICA - SECRETARIO.

ID:50766 - S.C-00017377 2 v./28/08/2026

REMATES Y SUBASTAS

CONCORDIA

Por Jorge A. Menteguiaga

EDICTO. El Juzgado del Trabajo N° 2, a cargo del Dr. Ricardo Agustin Larocca, JUEZ, Secretaría a cargo del Dr. Mateo A. Diaz Velez, en los autos caratulados "CAÑETE, Ricardo Emilio C/ DIFUSORA ENTRERRIANA SARADO Y TV S/ EJECUCION DE SALARIOS" (6042-151), CORREO: jdolab2-con@jusertreros.gov.ar; comunica por DOS VECES que el Martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. N° 820 Co.M.PE.R.; REMATARÁ, los bienes identificados en:

-LOTE 1: Un aire acondicionado, marca "ATMA", sin comprobar su funcionamiento. - LOTE 2: Un compresor marca "FEMA", de 2 HP, - LOTE 3: Una cortadora de pasto, marca FIASA, color verde con motor a explosión, - LOTE 4: Un juego de jardín, que consta de una mesa de hierro con tapa de granito reconstituido y cuatro sillas de hierro, en las condiciones y estado en que se encuentran conforme al mandamiento de secuestro N° 684 de fecha 6/6/2026. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. Jorge Andres Menteguiaga, Matrícula COMPER N° 820, con domicilio en calle La Rioja N° 841, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará LUNES 5 DE OCTUBRE DE 2026 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2026 a la hora 10:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusertreros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. De acuerdo a las condiciones que se detalla en la Resolución que se transcribe: "CONCORDIA, 13 de agosto de 2026. VISTO: El estado de las presentes actuaciones, lo oportunamente solicitado, demás constancias de autos, el Acuerdo General N° 29/21, el Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, y su aclaratoria, lo establecido por los art. 552, 553, 556, 557, 561, 562, 563 y concordantes del CPCC, RESUELVO: 1.- DECRETAR VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de los bienes identificados en: -LOTE 1: Un aire acondicionado, marca "ATMA", sin comprobar su funcionamiento. - LOTE 2: Un compresor marca "FEMA", de 2 HP, - LOTE 3: Una cortadora de pasto, marca FIASA, color verde con motor a explosión, - LOTE 4: Un juego de jardín, que consta de una mesa de hierro con tapa de granito reconstituido y cuatro sillas de hierro, en las condiciones y estado en que se encuentran conforme al mandamiento de secuestro N° 684 de fecha 6/6/2026. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Jorge A. Menteguiaga, matrícula profesional N° 820. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará LUNES 5 DE OCTUBRE DE 2026 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2026 a la hora 10:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusertreros.gov.ar>, art. 6.

Reglamento SJE. 2.- CONDICIONES DE VENTA: Los bienes a rematar constan en 4 Lotes: LOTE 1: Un aire acondicionado, marca "ATMA", sin comprobar su funcionamiento, valor de primer oferta, en la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) y los montos incrementales serían de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 10.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000, 00); luego los montos incrementales serían de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000, 00) hasta finalizar la subasta. LOTE 2: Un compresor marca "FEMA", de 2 HP, valor de primer oferta, en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) y los montos incrementales serían de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000, 00) hasta llegar a la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000, 00); luego los montos incrementales serían de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000, 00) hasta finalizar la subasta. LOTE 3: Una cortadora de pasto, marca FIASA, color verde con motor a explosión, valor de primer oferta, en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000, 00) y los montos incrementales serían de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 20.000,00); luego los montos incrementales serían de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000, 00) hasta finalizar la subasta. LOTE 4: Un juego de jardín, que consta de una mesa de hierro con tapa de granito reconstituido y cuatro sillas de hierro, valor de primer oferta, en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000, 00) y los montos incrementales serían de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00); luego los montos incrementales serían de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000, 00) hasta finalizar la subasta. Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. (*si se ordena la modalidad con pago de seña, usar modelo inmueble). Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3.- PUBLICAR EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL y en UN DIARIO LOCAL, por el término de DOS DIAS, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS DIAS HÁBILES anteriores a la fecha de subasta, haciéndose constar en los mismos, el estado de ellos, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para su examen. 4.- HACER CONSTAR en los edictos a publicarse el IMPUESTO DE SELLOS por la subasta. 5.- HAGASE SABER AL MARTILLERO que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los CINCO DIAS contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada de los bienes, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones de los bienes a subastar. Además, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.- COMUNICAR a los jueces embargantes, si los hubiera a la fecha de subasta ut supra señalada,

a los fines dispuestos en el art. 556 del C.P.C. y C, quedando confección y diligenciamiento a cargo de la parte ejecutante, a sus efectos. 8.- INTIMAR a la parte ejecutada para que en el término de TRES DIAS de notificada, manifieste si los bienes embargados reconocen otro gravámen. 9.- NOTIFICAR de la Subasta decretada a la parte ejecutada, mediante cédula, a cargo de la parte ejecutante.- 10.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. NOTIFÍQUESE conf. arts. 1 y 4 del Ac. Gral. 15/18 SNE.- Ricardo Agustín Larocca, Juez del Trabajo N° 2 Concordia " Los bienes se subastan en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos luego de la subasta. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 1 y 2 de Octubre de 14 a 17 hs., convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Por consultas dirigirse a calle La Rioja N° 841, Tel.: (0345) 422-1172, Cel. 345-6260069, Concordia, mail: jorgementeguaga@hotmail.com.- Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.-

Secretaria, 21 de agosto de 2026.- Fdo. Dr. Mateo Diaz Velez, Secretario.

ID:51890 - F.C. 04-00075584 2 v./31/08/2026

GUALEGUAYCHU

Por Alejandro Rafael Vela

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. HÉCTOR DOMINGO VASSALLO, Secretaría OGU Familia, en los autos caratulados "BASSIN MARIA BETIANA Y MÜLLER HUGO ALBERTO Y OTRA S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO (CIVIL)", Expte. N° 20.027, comunica por dos (2) días que el Martillero Público ALEJANDRO RAFAEL VELA, Matrícula Profesional N° 1.191 del COMPER, rematará el automotor Dominio CGR054, Marca Fiat, Modelo Duna, de titularidad de Hugo Alberto Müller, D.N.I. N° 30.998.330, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 13/09/2024 y verificación policial de fecha 18/06/2025. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 08/09/2026 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 15/09/2026 a la hora 13:00. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán encontrarse previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas.

Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta con una base de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), fijándose un monto incremental para las sucesivas posturas de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción, agregándose al expediente la constancia del resultado del remate como acta provisoria de subasta. c) Pago del precio: el adjudicatario deberá abonar el precio obtenido, más la comisión del martillero (10%) y el costo por el uso del sistema (3% más IVA), dentro del plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas. d) Postor remiso: se procederá conforme al art. 25 del Reglamento SJE. e) Entrega del bien: se efectuará una vez abonado el precio. f) Compensación del precio para el acreedor: sólo procederá con autorización judicial previa (art. 15 del Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador: el adquirente deberá afrontar el impuesto automotor desde que se halle en condiciones de aprobarse el remate judicial o adquiera la posesión, lo que ocurra primero. h) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por la legislación fiscal vigente para habilitar la transferencia del dominio. El bien se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos con posterioridad a la subasta.

El automotor podrá ser inspeccionado de lunes a viernes, en el horario de 18:00 a 21:00 horas, en calle 4 S/N de la localidad de Gilbert, Provincia de Entre Ríos, C.P. 2828, lugar donde se encuentra depositado.

Se hace saber que el expediente queda a disposición de los interesados para el examen del título y de las deudas que pesan sobre el bien.

Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial.

DRA. MARIA LUCIA ROKO ABOGADA - SECRETARIA OGU.

ID:51501 - F.C. 04-00075494 2 v./28/08/2026

USUCAPIÓN**CONCORDIA**

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría Única a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en el expediente caratulado "JOURDAN, Rosana Isabel C/ SHAND, Guillermo R S/ USUCAPION" (Expte. N° 8658), cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DIAS a partir de la última publicación del presente a Sr. SHAND GUILLERMO R. y a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis ubicado en Manzana 44, domicilio parcelario Calle Pública s/n°, Centro de Población de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, Departamento Concordia, superficie 538,35 m2, Plano de Mensura n.° 74341. La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Concordia, 18 de Agosto de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- TENER por promovido por Rosana Isabel JOURDAN contra Guillermo R. SHAND y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis ubicado en Manzana 44, domicilio parcelario Calle Pública s/n°, Centro de Población de Nueva Escocia, Distrito Yerúa, Departamento Concordia, superficie 538,35 m2, Plano de Mensura n.° 74341, -artículo 669 inc. 3 del C.P.C.C.-, el presente JUICIO ORDINARIO de ADQUISICION de DOMINIO por USUCAPION, por los conceptos y fundamentos expresados. 4.- CITAR mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local a Guillermo R. SHAND y/o sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles objetos del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Justo José de Urquiza Juez.

Correo institucional: jdocyc3-con@jusenterrios.gov.ar

Publíquese por dos (2) días.

José Luis Sagasti, Secretario.

La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.
ID:51760 - F.C. 04-00075548 2 v./28/08/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "TERRUSI, José Luis C/ RODRIGUEZ, Eustaquio Antonio S/ USUCAPION", Expte. N° 15874/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho al inmueble Matricula N° 540144 F.U., ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Mandisoví, Municipio de Chajarí, Planta Urbana, Ex Chacra 90, Manzana 1, con domicilio parcelario en calle Güemes N° 2.785, con una superficie total de 260 m2 (doscientos sesenta metros cuadrados), siendo sus límites y linderos: NORESTE: mediante recta 1-2 al rumbo S.44° 01' E de 20, 00 m. con Rosana Zampedri. SURESTE: mediante recta 2-3 al rumbo S. 45° 59' O de 13, 00 m con Mabel Taborda. SUROESTE: mediante recta 3-4 al rumbo N. 44° 01' O de 20, 00 con Isidro Reniero. NOROESTE: mediante recta 4-1 al rumbo N. 45° 59' O de 13, 00 m con calle Güemes, que se pretende usucapir especialmente a EUSTAQUIO ANTONIO RODRIGUEZ, DNI 5.764.937, fecha de fallecimiento 23/12/2005, Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES. Publíquese por DOS DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 19 de agosto de 2026... tener por presentado a JOSÉ LUIS TERRUSI... Tener por promovida la demanda, que tramitará según las normas del proceso ordinario (art. 669 del Código Procesal Civil) y CITESE a todas las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto en el promocional, especialmente a EUSTAQUIO ANTONIO RODRIGUEZ, Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES para que en el término de QUINCE DÍAS comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. La citación se hará mediante edictos que se publicarán por DOS DÍAS en el BOLETIN OFICIAL, en el diario "EL HERALDO" de la localidad de Concordia (arts. 669 incs. 2° y 3°, 329 y 132 inc. 1° del código citado)... Los

Dres. GUSTAVO RADER y/o SEBASTIAN DENIS y/o el profesional que designen, se encuentran facultados para intervenir en el diligenciamiento de los despachos a librarse. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER. Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ".

CHAJARI, 24 de agosto de 2026.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

ID:51958 - F.C. 04-00075575 2 v./31/08/2026

FEDERAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL y LABORAL. EDICTO - El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO -, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "HEIS, María Mirta y Otro C/ Herederos de HEIS, Juan y Otros S/ USUCAPION (Civil) (nº 19690)", cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la última publicación del presente, a HEREDEROS y/o SUCESORES de HEIS JUAN M.I 1.890.379 ya quienes se consideren con derecho respecto al inmueble ubicado en Departamento Federal, Distrito Banderas, Centro Rural de población El Cimarrón - Aldea San Isidro, Planta Urbana, Manzana Nº 21, Domicilio parcelario: calle Carlos Trabuchi s/n; con una superficie de seis mil cuatrocientos metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (6.400,00 m²), inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de La Paz al Tomo 52 (Folio nº145 - DRLP), Plano de Mensura nº 4.812, Superficie: 64 Areas., para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con los que seguirán los trámites de la causa -arts.329 y 669 incs. 2º y 3º del C.P.C.C.-

Los datos del inmueble son los siguientes: conforme Plano de Mensura Nº 4.812 tiene los siguientes límites y linderos: Noreste: Línea al rumbo Sud 59° 50' Este de 80,00 m con calle Pública. Sureste: Línea al rumbo Sud de 30° 10' Oeste de 80,00 m con calle Pública. Suroeste: Línea al rumbo Norte 59° 50' Oeste de 80,00 m con calle Pública. Noroeste: Línea al rumbo Norte 30° 10' Este, de 80,00 m con calle Pública.-

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone: "Federal, 3 de agosto de 2021. Visto... Resuelvo: 1. Tener por promovido por Maria Mirta HEIS y José Vicente SCHONFIELD el presente juicio de ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION contra Juan HEIS - sus herederos y/o sucesores -, citándoselos conforme las previsiones del artículo 329 del CPCC, lo que se hará en forma conjunta con la que se indica en el punto siguiente. 2. Citar por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en el juicio. 3. Correr.... 4. Correr... 5. Tener ... 6. Dar... 7. Disponer... 8. Hacer... 9. Requerir... - FDO: Dr. Javier Omar OVANDO Juez Civil, Comercial y Laboral.-". "Federal, 13 de noviembre de 2024. Por recibido, notifíquese y atento a lo dispuesto ayer por el Presidente de la Sala Segunda en lo Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones de Concordia; Resuelvo: 1. Citese nuevamente por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DIAS, consignándose en el nuevo despacho los límites y linderos de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente del Tribunal de Alzada. 2. En su oportunidad, pasen a Despacho. Fdo Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Laboral" Publíquese por DOS (2) días.

ID:51917 - F.C. 04-00075580 2 v./31/08/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualaguaychú, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici Juez – suplente-, Secretaria Nº 3 del autorizante en los autos caratulados "LONARDI MARIA DANIELA S/ USUCAPION" Expte. Nº 8069 cita y emplaza para que comparezcan a estas actuaciones en el término de quince días, a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble que pretende usucapir la Sra. MARÍA DANIELA LONARDI DNI Nº 18.104.283, que tiene la siguiente ubicación, límites y linderos:

"Departamento Gualaguaychú, Distrito Pehuajo al Sud, Municipio de Larroque, Planta Urbana, Manzana N° 114, Domicilio Parcelario: Batalla de Cepeda N° 65; delimitado en el plano de mensura posesoria Nro. 89.485 realizado por el Agrimensor Fabio Ariel Marchesini Mat. 24.746-, con superficie s/mensura de 324,00 m2 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON CERO DECÍMETROS CUADRADOS) con los siguientes límites y linderos: NORESTE: Recta 1-2 al S-40° 13'- E de 33,35 metros lindando con Isidoro A. Cabrera y otra. SURESTE: Recta 2-3 al S-57° 18'- O de 10,00 metros lindando con Calle Batalla de Cepeda. SUROESTE: Recta 3-4 al N-40° 13'-O de 32 metros lindando con Armando Sergio Cobre. NOROESTE: Recta 4-1 al N-49° 30'- E de 9,9 metros lindando con Víctor Hugo Ronconi y Otra hasta los 5,45 metros y con Nelda Simonetti y Otros hasta el final" para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa. Publíquese por dos (2) días.

Gualaguaychú, de de 2025.

ID:51903 - F.C. 04-00075607 2 v./31/08/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualaguaychú, Dr. Ricardo Javier MUDROVICI, Secretaría N° 3 de quien suscribe, Dr. Federico NEMEC, en el proceso ORDINARIO caratulado GIMENEZ JUAN CARLOS Y OTRA C/ FAZZIO JUAN ANTONIO Y OTROS S/ USUCAPION EXPEDIENTE N° 8651, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días a Juan Antonio FAZZIO y/o sus herederos o sucesores, y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos sito en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualaguaychú, Ejido Municipal, Planta urbana, Sección 7 ma., Mat. 122142, Partida Provincial 163237, ubicado en calle Rosa Regazzi N° 1966, que consta de una superficie según mensura N° 93275 de quinientos cincuenta metros cuadrados (550.00 m2) y linda, AL NORTE: Recta (1-2) al rumbo S. 88°34' E. de 20,10 metros, lindando con Dora Elda Fazzio; ESTE: Recta (2-3) al rumbo S. 3°17' E de 26,70 metros lindando con Leticia Raquel Valenzuela; SUR: Recta (3-4) al rumbo S. 86°43' O. de 20,00 metros, lindando con calle Rosa Regazzi; OESTE: linea recta (4-1) al N. 3°17' O. de 28,30 metros lindando con Estanislao Fernandez, para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado en el término de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en el DIARIO EL ARGENTINO de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, Gualaguaychú, 25 del mes de agosto de 2026.- Federico NEMEC, Secretario.

ID:52057 - F.C. 04-00075626 2 v./31/08/2026

TALA

EDICTO JUDICIAL.- El juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del tala, Entre Ríos Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria Única a cargo de la que suscribe Dra. Maria Luciana Capurro, cita y emplaza por DOS DIAS a GOLDARACENA HNOS LIMITADA Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO al inmueble Matrícula Antecedente tomo T° 41 F° 242 N° 498 ubicado en la Pcia. de Entre Ríos Departamento Tala, distrito Raíces al Sud, Municipio de Maciá, planta urbana, manzana 98 sobre calle Urquiza s/n para que comparezcan a tomar intervención que corresponda legalmente en el plazo legal de 15 días hábiles, en los autos caratulados "VEIK GABRIEL ANTONIO C/ GOLDARACENA HNOS LIMITADA Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ USUCAPION" Expte. N° 11238 "- A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "... Rosario del Tala, 24 de febrero de 2025.- ... CITAR por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local y/o por radiodifusión de la localidad donde se encuentre el inmueble y en esta ciudad, al demandado y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezca a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley ... Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTIN VERGARA Juez Civil y Comercial".-

Rosario del Tala Entre Ríos, 20 de mayo de 2025.- María Luciana Capurro, Secretaria. Suscripto mediante firma digital.

ID:51206 - F.C. 04-00075481 2 v./28/08/2026

QUIEBRAS**PARANA**

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROCHA CAROLINA FERNANDA ANTONIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5551, en fecha 12/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de CAROLINA FERNANDA ANTONIA ROCHA, D.N.I. Nº 22.737.338, C.U.I.L. 27-22737338-0, argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en calle Vicente López y Planes Nº468 de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio procesal constituido en calle Pascual Palma n° 786 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 15:00 hs a 17:00 hs, martes, jueves y viernes de 16:00 hs a 19:00 hs, y miércoles de 9.00 a 11.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 23/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 17/12/2026 (informe individual) y 11/03/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 19 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:51095 - F. 05-00003145 5 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SEGOVIA ROSA MARIELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5544, en fecha 10/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ROSA MARIELA SEGOVIA, DNI. 18.071.072, CUIL: 27-18071072-3, nacido/a el 03/05/1966 de la unión de Paula Nieves Ramírez, DNI 3.006.215 (fallecia) y Leoncio Segovia, DNI 5.905.368 (fallecido), y quien manifiesta ser de estado civil casada con JORGE OMAR MAZZONI, DNI: 08078870, con domicilio real en Cura Alvarez Nº 748 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. FABRICIO EDUARDO SANTORO con domicilio procesal constituido en calle Av. Laurencena Nº 164 PB de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas y miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 20/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 14/12/2026 y 08/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 18 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:50754 - F. 05-00003146 5 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PAEZ OSVALDO MARIO CESAR S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5447, en fecha 12 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de OSVALDO MARIO CESAR PAEZ, DNI 23.190.716, CUIT 20-23190716-6, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en Calle 977 de Barrio Belgrano, Casa S/Nº

de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MURIEL MOLINA con domicilio constituido en calle Andrés Pazos N° 371, Piso 2°, Dpto. B de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y viernes de 10 a 12 h, y miércoles y jueves de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 14 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 27 de noviembre de 2026 y 16 de febrero de 2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 19 de agosto de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:50967 - F. 05-00003148 5 v./28/08/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MONZON JONATHAN ALEXIS S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5556, en fecha 14.8.2026 se ha declarado la QUIEBRA del señor JONATHAN ALEXIS MONZON (DNI N° 34.453.764, CUIL 2034453764-0) argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle Pronunciamiento N° 455 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANA CAROLINA GONZALEZ con domicilio procesal constituido en calle Los Vascos N° 889 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes, Miércoles, Jueves y Viernes de 9 a 11 hs. y Martes de 16 a 18 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 30.10.2026 inclusive. Se han fijado los días 29/12/2026 y 22/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 21 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti - Secretario.

ID:51246 - F. 05-00003149 5 v./31/08/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "DE MARIA HECTOR RICARDO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5536, en fecha 11/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de HÉCTOR RICARDO DE MARIA, DNI M8.580.226, CUIL: 20-08580226-8, nacido el 30/09/1951, y quien manifiesta ser de estado civil Divorciado, con domicilio real en Raúl Alfonsín N° 1188 de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DANIEL EDGARDO CABRERA con domicilio procesal constituido en AV. RAMIREZ N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 hs. a 20 hs. y viernes 10 hs. a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 20/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 15/12/2026 y 09/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 19 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:51221 - F. 05-00003150 5 v./02/09/2026

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VELAZQUEZ VANINA VALERIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. Nº 5439, en fecha 28/04/2026 se ha declarado la QUIEBRA de VANINA VALERIA VELAZQUEZ, DNI. 28.360.821, C.U.I.L. 27- 28360821-8, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Ñandubay Nº 2731 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio procesal constituido en calle calle Pascual Palma nº 768 de Paraná. de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16:00 hs a 17:00 hs, martes, jueves y viernes de 16:00 hs a 19:00 hs , y miércoles de 9.00 a 11.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 27/11/2026 (informe individual) y 18/02/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:51690 - F. 05-00003151 5 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FASSANO JOSE ARIEL S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5525, en fecha 19/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JOSE ARIEL FASSANO, DNI. 27.006.007, CUIL: 20-27006007-3, nacido 18/12/1978 de la unión de JUANA ROSA MUÑOZ, D.N.I. Nº 18.111.943 (viva) y PEDRO RAMON FASSANO, D.N.I. Nº 6.236.659 (fallecido), y quien manifiesta ser de estado civil divorciado, con domicilio real en 2 de abril nº 2133 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUSTAVO JOSE PIGNOUX con domicilio procesal constituido en calle Catamarca Nº 664 de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles de 13 a 15 y lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 22/12/2026 y 16/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 25 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:51772 - F. 05-00003153 5 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BALLESTEROS RICARDO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5565, en fecha 13/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de RICARDO BALLESTEROS, DNI. M5.954.755, CUIL: 20-05954755-1, nacido el 19/09/1945, y quien manifiesta ser de estado civil Casado, con domicilio real en Mandisovi Nº 172, B° Francisco Ramirez, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. UBALDO ROBERTO DOMINGO con domicilio procesal constituido en calle 25 de Junio nº 198 Dto. 6to. de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 hs. a 12 hs. y jueves de 16 hs. a 20 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 23/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 21/12/2026 y 13/03/2027 para que la

sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 20 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:51875 - F. 05-00003154 5 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "NUOSCI MANUEL HORACIO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5537, en fecha 6 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. Manuel Horacio Nuosci, DNI 18.394.256, CUIL N° 20-18394256-6, con domicilio en Gualeguaychú N° 655, Dpto. 1 F, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Luis Alberto Belluzo, con domicilio constituido en calle Neuquén N° 519 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08:00 h a 14:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 09 de octubre 2026 inclusive. Se han fijado los días 25 de noviembre de 2026 y 12 de febrero 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 12 de agosto de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:49682 - F. 05-00003157 5 v./03/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "SILVA YAMILA NOELIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5546, en fecha 11 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Yamila Noelia Silva, DNI N° 32.833.163, CUIL N° 27-32833163-8, con domicilio en calle Luis María Cuadra N.6 M-8 D-6, Barrio B CIC Oeste, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Edgardo Ramón La Barba, con domicilio constituido en calle Perú N° 281 Piso 11 Dpto. "D" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10:00 h a 12:00 h y martes de 17:00 h a 19:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 16 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 1 de diciembre de 2026 y 18 de febrero de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 19 de agosto de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:52012 - F. 05-00003159 5 v./03/09/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Francisco UNAMUNZAGA, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luciano Gabriel BERNIGAUD, sito en calle Sáenz Peña N° 94, primer piso, de esta ciudad, hace saber que en los autos caratulados "SILVEYRA ALDO LEONEL S/ QUIEBRA", Expediente N° 190/26 -en fecha 02/07/2026- se ha DECLARADO LA QUIEBRA de ALDO LEONEL SILVEYRA, DNI N° 30.485.354, CUIT N° 23-30485354-9, argentino, soltero, domiciliado en calle Perú N°

315 de esta ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, habiendo sido designada a la Contadora Contadora Liliana Susana Martinet, CUIT N°27-10058204-5, CPCEER mat. N° 1019, con domicilio legal en calle España N° 294 de Gualaguaychú, (liliamamartinet.294@gmail.com), como síndico, conforme a la normativa relativa a las quiebras. Se intima al fallido para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes a la Síndico designada, a cuyo fin se librárá mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; art 177 y 180 L.C.Q.). Se intima a terceros para que entreguen a la Síndico los bienes del fallido, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido al fallido efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 15/09/2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación ante el Síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo), en su domicilio constituido en calle España Nro. 294 de esta ciudad los días lunes, miércoles y viernes y en el horario de 10 a 12 horas. Se ha establecido los días 29/10/2026 y 15/12/2026 para la presentación de los informes individual y general previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario "EL DIA" de esta ciudad. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L.C.Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 25 de agosto de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:51925 - F. 05-00003155 5 v./03/09/2026

NOGOYA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, a cargo del Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría Interina de la Dra. Claudia Noemí Sterren, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MINAGLIA CLAUDIA LUCIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 11451, en fecha 20/03/2026 se ha declarado la QUIEBRA de CLAUDIA LUCIA MINAGLIA, DNI: 20.376.596, con domicilio real en calle ENRIQUE MERINI 717, Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. LUIS ALBERTO BELLUZO, con domicilio constituido en calle 25 de Mayo N° 522 de esta ciudad, quien atenderá de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas, hasta el día 20/10/2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico luisbelluzo@gmail.com. Se han fijado los días 03/12/2026 y 05/03/2027, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, 25 de agosto de 2026.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:51851 - F. 05-00003156 5 v./03/09/2026

VICTORIA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, sito en calle Mitre N° 581 de la ciudad de Victoria, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARINO ARIEL ALEJANDRO S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR (QUIEBRA)". N° 17528, en fecha 26 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de MARINO ARIEL ALEJANDRO, D.N.I. N° 25.875.385, domiciliado realmente en Calle Florencio Varela N° 129, entre calle Perón y Mitre de la ciudad de Victoria (Entre Ríos), conforme escrito presentado en fecha 11 de febrero de 2026, denunciando nuevo domicilio, denunciando C.U.I.T./L.: 20258753853, se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, LUIS ALBERTO BELLUZO, D. N. I. 12.990.551, matrícula N° 1866 C.P.C.E.E.R., que constituye domicilio físico en calle MITRE N° 722 de la ciudad de VICTORIA y domicilio electrónico en luisbelluzo@gmail.com. Se hace saber que el síndico

atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos, así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente, de lunes a viernes (hábiles judiciales) de 08 a 14 horas, con estricta observancia del Protocolo Sanitario que resulte aplicable en cada instancia y a la modalidad mixta (digital y papel) del trámite de este juicio. Los interesados podrán contactarse al número telefónico 0343 - 4071775 - 154691777, así como al domicilio electrónico constituido, y en los casos que correspondan, abonar el arancel de verificación mediante transferencia bancaria a la CBU: 3860001005000047928245. Se ha fijando el día 25 de septiembre de 2026 como última fecha hasta la cual, los acreedores, podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura (art. 88, último párrafo LCQ). Fijando los días 06 de noviembre de 2026 y 21 de diciembre de 2026, para que la sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del art. 200 LCQ, respectivamente. Conforme art. 88 de la LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS, se hace saber que se ha ordenado anotar la quiebra y la inhibición general de bienes en los registros correspondientes; se ordena al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél; se intima al deudor para que cumpla los requisitos a los que se refiere el Artículo 86 si no lo hubiera efectuado hasta entonces y para que entregue al síndico dentro de las VEINTICUATRO (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; asimismo se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en diario "La Mañana", sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Victoria, 12 de Agosto de 2026.- FDO. Dra. María del Luján Maiocco, Secretaria Subrogante.

ID:51068 - F. 05-00003147 5 v./28/08/2026

DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PARANA

EDICTO. La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 3 de la Ciudad de Paraná, Dra. MARIA ELEONORA MURGA, Secretaría Nº 3 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "PASQUALINI STEFANO S/ DECLARACION DE AUSENCIA" (Expte. Nº 36180), por resolución de fecha 31 de julio de 2026, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente PASQUALINI STEFANO, cuya ausencia se presume desde el día 30 de diciembre de 1930, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco (5) días.

Paraná, 14 de agosto de 2026.- FIRMADO POR JUAN IGNACIO BADANO, SECRETARIO SUPLENTE.

ID:50812 - F.C. 04-00075486 5 v./02/09/2026

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "ORCELLET DELIA ODERAY S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" - (Expte. Nº 14561), cita y emplaza a S.A.L.V.I.A. -Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial y Agropecuaria- con último domicilio conocido en calle Avda. Costanera Rafael Obligado s/n. - Darsena F. Puerto de Buenos Aires, de C.A.B.A., para que comparezca a juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 04 de junio de 2025. VISTO : Lo interesado en el escrito que antecede, correo recepcionado por Inspección General de Justicia, estado y constancias de autos, conforme lo previsto por los arts. 142 y 329 del C.P.C.C., RESUELVO : CITAR a la litigante contraria S.A.L.V.I.A. -Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial y Agropecuaria- con último

domicilio conocido en calle Avda. Costanera Rafael Obligado s/n. - Darsena F. Puerto de Buenos Aires, de C.A.B.A., mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local de C.A.B.A., para que comparezca en autos a fiscalizar la prueba ordenada, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes -art. 329 del C.P.C.C.-. Arieto Alejandro Ottogalli Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.". Publíquese por dos (2) días.

Colón, Entre Ríos, 6 de octubre de 2025.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

ID:51743 - S.C-00017375 2 v./31/08/2026

OGA - CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dra. YANINA MARIEL YZET, secretaria N° 5 a cargo de la Dra Carolina Benitez, en los autos caratulados "VILLANUEVA HOLLMANN MATIAS ALEXIS S/ CAMBIO DE NOMBRE" (Expte N° 2626), cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DIAS a partir de la última publicación la que se hará una vez por mes y por el lapso de dos meses, a quienes pretenden formular oposición respecto del pedido de modificación de nombre iniciado por quien figura registrado como MATIAS ALEXIS VILLANUEVA HOLLMANN pasando a llamarse MATIAS ALEXIS HOLLMANN.

Paraná, 22 de julio de 2026 - firmado CAROLINA BENITEZ - Secretaria.

ID:49351 - S.C-00017366 1 v./28/08/2026

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardo, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos: "FRITZLER RENE HORACIO S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO (LEGAJO)", Expte. N° 5564, - presentación efectuada en fecha 30 de julio de 2026-, en fecha 18 de agosto de 2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo de René Horacio Fritzler, argentino, CUIT/CUIL: 20-20321402-3; con domicilio real en calle Urquiza N° 465 de la ciudad de General Ramírez, departamento Diamante y domicilio procesal en calle Narciso Laprida 764 "B" de la ciudad de Paraná, ambos en la provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura interviniente, "ESTUDIO CERINI - CERINI - CHIARA", integrado por los Cres. Abelardo G. Cerini, Mariana E. Cerini y Alejandro A. Chiara, con domicilio en calle Tucumán N° 550 de Paraná, Entre Ríos, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 h, y el día miércoles de 17:00 a 19:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 9 de octubre de 2026 pudiendo los acreedores y la deudora formular ante la misma, impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 6 de noviembre de 2026. Se han fijado los días 9 de febrero de 2027 y 6 de mayo de 2027 para que la sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522, y el día 11 de octubre de 2027 a las 8 h a los efectos de la realización de la Audiencia Informativa que se llevará a cabo en la sede del juzgado.

Paraná, 25 de agosto de 2026. FIRMADO: MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:52081 - F.C. 04-00075624 5 v./03/09/2026

LA PAZ

EDICTO. La Señora Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. R.), Dra. Silvia A. Vega, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SCHREINER ALEJO FACUNDO S/ CONCURSO PREVENTIVO - Art. 288 de la LCQ" (N° 7872, Año 2025) en fecha 13 de Agosto de 2026 se ha declarado la apertura del concurso preventivo de Sr. Alejo Facundo Schreiner, DNI N° 39.660.929, con domicilio real en Ruta 12 Km 550, localidad el Solar, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos y constituido en calle Moreno N° 980 de esta ciudad, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Contador Luis Alberto Belluzo, con domicilio constituido en Moreno 1199 de La Paz (E.R.), y declara correo electrónico para presentar copias de los legajos de verificación luisbelluzo@gmail.com, quien atenderá de Lunes a Viernes (hábilas judiciales) de 08 a 12 horas, con estricta observancia del Protocolo Sanitario que resulte aplicable en cada instancia y a la modalidad mixta (digital y papel) del trámite de este juicio en el domicilio antes indicado y hasta el día 05/10/2026 los acreedores por causa o título anterior a la presentación concursal. Los acreedores que hubieren solicitado verificación y el concursado podrán revisar los legajos y formular por escrito ante la sindicatura las impugnaciones y observaciones previstas por el art. 34 LCQ hasta el día 21/10/2026. Se deja constancia que los interesados podrán comunicarse también telefónicamente a los siguientes números: 0343 - 4071775 - 154691777 y que en los caso que correspondan, se podrá abonar el arancel de verificación mediante transferencia bancaria a la CBU: 3860001005000047928245. Se han fijado los días 24/11/2026 y 15/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. También se hace saber que se ha señalado la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ el día 18/08/2027 a la hora 10.00 hs, la que se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en "REGLAS PARA LA REPROGRAMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS O DILIGENCIAS" y se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 04/08/2027.-

La Paz (E.R.), 20 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

ID:51644 - F.C. 04-00075532 5 v./02/09/2026

LICITACIONES**PARANA****MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA****Llamado a Licitación Pública N° 09/26**

Obra Autorizada por RESMI-2026-1575-E-GER-MPI

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra según Pliego para la Obra: "AMPLIACION-RECONSTRUCCION DE PISOS Y CONTRAPISOS-IMPERMEABILIZACION LOSAS-INSTALACION ELECTRICA-ESCUELA SECUNDARIA ADULTOS N° 1 "DR. LUIS AGOTE"-NOGOYA-DEPARTAMENTO NOGOYA."

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada sobre calle Arturo Illia y 16 de Julio de la Ciudad de Nogoyá-Departamento Nogoyá.

APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 18 de Septiembre de 2026 a las 10:00 hs.-

LUGAR DE APERTURA: Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente N° 220 de la ciudad de Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 227.877.923,02 (Pesos Doscientos Veintisiete Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Novecientos Veintitrés con 02/100).-

FINANCIAMIENTO: Fondos Provinciales.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 462.085.788,35 (Pesos Cuatrocientos Sesenta y Dos Millones Ochenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 35/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Ciento Ochenta (180) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100 (Cien)

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones> , hasta el 08 de Septiembre de 2026.-

ENTREGA DE OFERTAS: el día 18 de Septiembre de 2026 a las 10:00 hs en Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente N° 220 de la ciudad de Paraná.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs hasta el 03 de Septiembre de 2026.-

ID:50974 - S.C-00017372 2 v./28/08/2026

- - - - -

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 03 MOV/26

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la Licitación Pública N° 03/2026 para la venta de los siguientes bienes municipales:

a) MINI RETRO DE TIRO: Marca RICHIGER, Serie A, N° 101. Modelo N° 186. Motor N° 991023899, C. V 7, 50, Modelo 7, 50 DB, RPM 1.500

b) COLECTIVO: Mercedes Benz, dominio UKZ353, modelo 1977 según lo que se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente como Anexo I.

PRESUPUESTO OFICIAL:

a) MINI RETRO DE TIRO: Marca RICHIGER, Serie A, N° 101. Modelo N° 186. Motor N° 991023899, C. V 7, 50, Modelo 7, 50 DB, RPM 1.500; por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000);

b) COLECTIVO: Mercedes Benz, dominio UKZ353, modelo 1977, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000, 00).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 14 de septiembre del 2026 a las 10:00 horas, en la sede municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Oficina de Compras del Municipio de Oro Verde a partir del día 24 de agosto del 2026.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 165/MOV/26., Ordenanza de Contrataciones Municipales N° 020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N° 7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza N° 006/MOV/88 y Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

ID:51232 - F.C. 04-00075541 5 v./02/09/2026

- - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL
Licitación Pública N° 10/2026

OBJETO: Contratación del Servicio de Transporte Escolar Rural destinado al traslado de alumnos matriculados en los establecimientos educativos con asiento en el departamento Islas de la Provincia de Entre Ríos, durante un año, contado a partir del 01 de septiembre de 2026 – SEGUNDO LLAMADO.

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 08/09/2026 a las 12:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – San Martín 458 – Paraná – Entre Ríos

CONSULTA: 0343 4207979 - <http://www.institutobecario.gov.ar> - comprasinstitutobecario@gmail.com - contable@institutobecario.gov.ar - transporte@institutobecario.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

ID:51834 - F.C. 04-00075561 3 v./31/08/2026

-- -- --

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL
Licitación Pública N° 09/2026

OBJETO: Contratación del Servicio de Transporte Escolar Rural destinado al traslado de alumnos matriculados en los establecimientos educativos con asiento en los departamentos Colón, Nogoyá, Villaguay y Tala de la Provincia de Entre Ríos durante un año, contado a partir del 01 de septiembre de 2026 – SEGUNDO LLAMADO.

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 08/09/2026 a las 10:30 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – San Martín 458 – Paraná – Entre Ríos
CONSULTA: 0343 4207979 - <http://www.institutobecario.gov.ar> - comprasinstitutobecario@gmail.com - contable@institutobecario.gov.ar - transporte@institutobecario.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

ID:51831 - F.C. 04-00075562 3 v./31/08/2026

-- -- --

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL
Licitación Pública N° 08/2026

OBJETO: Contratación del Servicio de Transporte Escolar Rural destinado al traslado de alumnos matriculados en los establecimientos educativos con asiento en los departamentos Diamante, La Paz y Paraná de la Provincia de Entre Ríos durante un año, contado a partir del 01 de septiembre de 2026 – SEGUNDO LLAMADO.

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 08/09/2026 a las 08:30 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – San Martín 458 – Paraná – Entre Ríos
CONSULTA: 0343 4207979 - <http://www.institutobecario.gov.ar> - comprasinstitutobecario@gmail.com - contable@institutobecario.gov.ar - transporte@institutobecario.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

ID:51828 - F.C. 04-00075563 3 v./31/08/2026

-- -- --

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL
Licitación Pública N° 07/2026

OBJETO: Contratación del Servicio de Transporte Escolar Rural destinado al traslado de alumnos matriculados en los establecimientos educativos con asiento en los departamentos Gualaguay, Gualaguaychú, Islas del Ibicuy, Victoria y Uruguay de la Provincia de Entre Ríos durante un año, contado a partir del 01 de septiembre de 2026 – SEGUNDO LLAMADO.

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 07/09/2026 a las 10:30 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – San Martín 458 – Paraná – Entre Ríos
CONSULTA: 0343 4207979 - <http://www.institutobecario.gov.ar> - comprasinstitutobecario@gmail.com - contable@institutobecario.gov.ar - transporte@institutobecario.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

ID:51825 - F.C. 04-00075564 3 v./31/08/2026

-- -- --

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL
Licitación Pública N° 06/2026

OBJETO: Contratación del Servicio de Transporte Escolar Rural destinado al traslado de alumnos matriculados en los establecimientos educativos con asiento en los departamentos Concordia, Federación, Federal, Feliciano y

San Salvador de la Provincia de Entre Ríos durante un año, contado a partir del 01 de septiembre de 2026 – SEGUNDO LLAMADO.

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 07/09/2026 a las 08:30 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – San Martín 458 – Paraná – Entre Ríos

CONSULTA: 0343 4207979 - <http://www.institutobecario.gov.ar> – comprasinstitutobecario@gmail.com – contable@institutobecario.gov.ar - transporte@institutobecario.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

ID:51823 - F.C. 04-00075566 3 v./31/08/2026

-- -- --

COMUNA DE EL PALENQUE

Licitación Pública Nº 05/26

Objeto: Adquisición de cinco (5) equipos de aire acondicionado Inverter, Frío/Calor, 18.000 frigorías o superior, trifásicos (380 V), tipo split pared (solo provisión, sin instalación).

Presupuesto Oficial: \$ 22.022.500, 00 (Pesos Veintidós Millones Veintidós Mil Quinientos).

Fecha y Hora de Apertura: 24 de septiembre de 2026 a las 12:00 hs.

Lugar de Apertura: Sede de la Comuna El Palenque, Provincia de Entre Ríos.

Valor del Pliego: Gratuito.

Por consulta de pliegos dirigirse a la Comuna de El Palenque en días hábiles administrativos en horarios de 8:30 a 13 horas, teléfonos 0343 156115732, comunaelpalenque@gmail.com

Comuna de El Palenque, Grosso Ricardo Rubén, presidente comunal.

ID:51789 - F.C. 04-00075573 2 v./31/08/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE EL PINGO

Licitación Pública Nº 01/2026

Decreto N.º 049

Que, por tal motivo el Proveído encuentra facultades para el dictado de la presente en las previsiones establecidas por la Ley 10.027 y modificatorias, y con fundamentos en las prerrogativas que emanan nuestra Carta Magna Provincial;

POR ELLO:

LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE EL PINGO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Llámese a licitación Pública N.º 01/2026 para la adquisición de un ACOPLADO VUELCO BILATERAL 3 E, pintado color blanco, de 9.3 mts de largo x 2,60 mts de ancho, solicitado por la Dirección de Obras Públicas, con el objetivo de poder transportar material a granel y destinar a transporte de materiales e insumos que lo requieran, de esta forma abaratar los costos de alquiler de terceros, y ganar tiempo sin necesidad de esperar proveedores.

ARTÍCULO 2º: Establécese, como presupuesto oficial de dicho acoplado la suma de \$ 24.000.000 CON I.V.A incluido (SON VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS).

Dicho pliego se solicita por mail a no teniendo costo.

ARTÍCULO 3º: Fíjense los siguientes requisitos:

Fecha de apertura de ofertas: 04 de septiembre del 2026, a las 10:00 hs en el edificio Municipal sito en Calle Presidente Perón N.º 232 DE El Pingo Entre Ríos.

Recepción de la oferta: Hasta las 12:00 del día 07 de septiembre del 2026.

Lugar de entrega de la propuesta: Mesa de entradas del Municipio o correo de la Oficina de Compras y suministros: Depósito de garantía de mantenimiento de ofertas: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial, constituida mediante 1. Dinero en efectivo o transferencia depositando en la cuenta corriente N.º 6-6228200 Banco de Entre Ríos-sucursal María Grande- titularidad de la Municipalidad de El Pingo. 2. Mediante fianza bancaria a favor del comitente. 3. Seguro de caución únicamente a través del Instituto Antártico Provincial del seguro de la Provincia de Entre Ríos (IAPSER).

Adjudicación: Estará a cargo de la comisión Evaluadora creada por el Ejecutivo Municipal, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de sobres.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, en dos medios de comunicación de amplia circulación de la zona durante tres días continuos, Regístrese y oportunamente archívese.

ID:51486 - F.C. 04-00075609 3 v./01/09/2026

COLON

COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE

Llamado a Licitación Pública Nº 10/2026

Llámesse a la Licitación Pública Nº 10/2026, para lograr la ejecución de la Obra: REMODELACION Y TERMINACION ESCUELA Nº 54 "CARLOS SOURIGUES" - BARRIO PERUCHO VERNA – SAN JOSE – DPTO. COLON – PROVINCIA DE ENTRE RIOS de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: Jueves 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.-

Hora: 12:00

Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN Nº 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 03 de septiembre del año 2026 y hasta el día 17 de septiembre del año 2026, inclusive. Una vez realizado el depósito/transferencia correspondiente, la empresa u oferente deberá retirar la constancia de haber adquirido el legajo licitatorio en el Departamento Tesorería de la Comisión Administradora.-

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 03 de septiembre del año 2026 y hasta el día 17 de septiembre del año 2026, inclusive, pudiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar .-

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.-

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Ochenta Mil con 0/100 - \$ 80.000, 00 - Habilitación a la licitación mediante depósito/transferencia en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Quinientos Ocho Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Veinticinco con 93/100 - \$ 508.699.325, 93.-

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.

ID:51830 - F.C. 04-00075590 2 v./31/08/2026

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Licitación Privada Nº 09/2026

Decreto Nº 163/2026

OBJETO: selección de proveedor/es para la adquisición de materiales con destino a la realización de cordón cuneta y badenes de la calle Urquiza entre calles Pueyrredón e Independencia.

FECHA DE APERTURA: 07 de septiembre de 2026 a las 09:00 hs.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José – Centenario Nº 1098 – Entre Ríos, hasta las 09:00 hs del día 04 de septiembre de 2026.

LUGAR DE APERTURA: Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE CON 67/100 (\$ 29.676.027, 67).

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del municipio.

COSTO DEL PLIEGO: sin costo.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar - suministros@sanjose.gob.ar – Centenario N° 1098. - Tel. 03447-470017/470178

GUSTAVO JAVIER BASTIAN - PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDAD DE SAN JOSE ENTRE RIOS.

ID:51241 - F.C. 04-00075610 2 v./31/08/2026

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE

Llamado a Licitación N° 3

Para la adquisición de una Motoniveladora 0 Km.

Según el decreto 45/2026, llámese a licitación para la adquisición de una Motoniveladora 0 Kms./Hs, para ser incorporada al parque de rodados de la Municipalidad de Estancia Grande.

El presupuesto se determina en pesos doscientos cinco millones (\$ 205.000.000), La apertura de sobres será el día 30 de Septiembre en la sede Municipal (San José Obrero N° 5005), de Estancia Grande, a las 10;00 Hs.

Provision de Pliegos: el mismo deberá ser solicitado al mail "Contaduria@estanciagrande.gob.ar" o al what +54 9 3454 19-4147.

Lugar de presentación de ofertas: Municipalidad de Estancia Grande (San José Obrero 5005).

ID:51579 - F.C. 04-00075512 3 v./31/08/2026

-- -- --

COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE

Llamado a Licitación Pública N° 09/2026

Llámesse a la Licitación Pública N° 09/2026, para lograr la ejecución de la Obra: "REFACCION, RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR – ESCUELA N° 15 NORMAL "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" – CIUDAD DE CONCORDIA – DEPARTAMENTO CONCORDIA – PROVINCIA DE ENTRE RIOS" de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: Jueves 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.-

Hora: 10:00

Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN N° 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 03 de septiembre del año 2026 y hasta el día 17 de septiembre del año 2026, inclusive. Una vez realizado el depósito/transferencia correspondiente, la empresa u oferente deberá retirar la constancia de haber adquirido el legajo licitatorio en el Departamento Tesorería de la Comisión Administradora.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 03 de septiembre del año 2026 y hasta el día 17 de septiembre del año 2026, inclusive, pudiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar .-

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan N° 2097.-

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Ciento Veinte Mil con 0/100 - \$ 120.000, 00 - Habilitación a la licitación mediante depósito/transferencia en la cuenta corriente N° 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia – CBU CAFESG N° 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Un Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Dos con 54/100 - \$ 1.498.857.782,54.-

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.-

ID:51824 - F.C. 04-00075565 2 v./31/08/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ

Licitación Pública 1/2026

OBJETO: Adquisición de una motoniveladora 0 Km

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 240.000.000,00

FECHA Y HORA DE APERTURA: 10/09/2026

HORA: 10 HS.

RETIRO DE PLIEGOS: AV ISLAS MALVINAS 516 PUERTO YERUA

PRESENTACION DE OFERTAS: HASTA 10/09/2026 HORA: 9,30 HS

LUGAR DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA - AV. ISLAS MALVINAS 516.

ID:51750 - F.C. 04-00075569 5 v./02/09/2026

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMÍREZ

Licitación Pública N.º 01/2026

Decreto 157/2026

Objeto:

MATERIALES MANTENIMIENTO, AFIRMADO Y REPOSICION CALLES

- 1.300 M3 BROSA

- 400 M3 PIEDRA DESTAPE TRITURADO

Apertura: 11/09/2026 – 09:00 HS

Presupuesto oficial: \$ 56.960.000.00

Entrega de Pliegos: Área Compras y Suministros – Sarmiento 51 – Consultas: compras@generalramirez.gob.ar

Tel: (0343) 154598475 / 4901184.

ID:51548 - F.C. 04-00075507 3 v./28/08/2026

FEDERACION

COMUNA DE SAN PEDRO - DEPARTAMENTO DE FEDERACIÓN

Licitación Pública N° 09/2026

Decreto N° 167/2026 D.E.

Comuna San Pedro, 25 de agosto de 2026.

OBJETO: "PROVISION RIPIO SELECCIONADO EN ORIGEN Y ENTREGADO SOBRE TRANSPORTE".

APERTURA DE SOBRES: 09 de Septiembre de 2026 - 10:00 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SESENTA MILLONES CON CERO CENTAVOS - con impuestos incluidos. -

LUGAR DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas serán abiertas en acto público a llevarse a cabo el día MIÉRCOLES DIEZ (09) DE SEPTIEMBRE DE 2026, a las (10:00 hs), en el Recinto de Consejo Comunal.

UBICACIÓN: Sede Comunal – Calle Pitohué intersección con calle El Chañar San Pedro, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

INFORMES: Contactos: Telefonía móvil: 3456 430056 E-mail: comunasanpedro2023@gmail.com

INFORMES: Horario de Atención días hábiles 07:00 a 12:00 horas. Comuna de San Pedro -Departamento Federación - Provincia de Entre Ríos.-

Atentamente.

Lucía M. L Segala, Secretaria Comunal.

ID:51785 - F.C. 04-00075568 2 v./28/08/2026

GUALEGUAY

COMUNA DE SEXTO DISTRITO

Licitación Pública N° 01/2026

Ordenanza N° 37/2026 C. C.

OBJETO: "ADQUISICIÓN MAQUINARIA VIAL PARA COMUNA SEXTO DISTRITO – MOTONIVELADORA ARTICULADA"

FECHA Y HORA DE APERTURA: 02/09/2026 – 10: 30 horas. Sede Comunal en Acceso a Tres Bocas Km 8, 5 – Sexto Distrito – Departamento Gualaguay – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos doscientos veintitrés millones quinientos mil con 00/100 (\$ 223.500.000,00).

Valor del Pliego: sin cargo

Consultas: comprascomuna6to@hotmail.com Celular: 3444-449333

Mario F. Utermark, Presidente.

ID:50942 - F.C. 04-00075375 8 v./02/09/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GALARZA

Licitación Pública Nº 01/2026

Decreto Nº 127/2026

EXPTE. Nº 10/2026

OBJETO: Concesión de Instalación/Explotación de Buffet en el predio del “Centro Cultural Galarza” y Parque “Paseo del Ferrocarril”.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 10:30 horas del día 31 de agosto de 2026.-

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 11:00 horas del día 31 de agosto de 2026.-

VALOR DEL PIEGO: Sin cargo, debiendo retirarse en la Secretaría Legal de la Municipalidad de General Galarza, calle 25 de Mayo Nº 587 o a la siguiente dirección de correo: legal@galarza.gov.ar

FABIAN R. MENESCARDI – Presidente Municipal – General Galarza – Entre Ríos.-

ID:51263 - F.C. 04-00075480 4 v./31/08/2026

LA PAZ

ENTE AUTÁRQUICO PUERTO LA PAZ – MÁRQUEZ

Llamado a Licitación Pública Provincial bajo el Expediente Nº 3.454.519 E.A.P.L.P.M.

OBJETO: “Licitación Publica Provincial N ° 01/2026 – PERMISO DE USO SALA ANEXA GALPON N ° 1.

APERTURA: Lunes 21 de septiembre del 2026, a las 09:00 A.M. En la oficina del Ente Autárquico Puerto La Paz – Márquez (E.A.P. L.M), sito en Calle Puerto La Paz Nº 0, La Paz, Provincia de Entre Ríos.

PROCEDIMIENTO: Permiso de Uso por Licitación Pública, según Resolución Nº 32/26 E.A.P.L.P.M.

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito. -

RETIRO DE PLIEGOS: Ente Autárquico Puerto La Paz – Márquez (E.A.P.L.M), Calle Puerto La Paz Nº0, La 4 Paz, Provincia de Entre Ríos, de Lunes a Viernes de 08 A.M a 12:00 A.M hasta el 14 de septiembre del 2026.-

CONSULTA DEL PLIEGO: Ente Autárquico Puerto La Paz – Márquez (E.A.P.L.M), Calle Puerto La Paz Nº 0, La Paz, Provincia de Entre Ríos, de Lunes a Viernes de 07 A.M a 13:00 A.M, Teléfono del Organismo: Nº 03437 – 425591.-

ID:51718 - F.C. 04-00075526 3 v./31/08/2026

NOGOYA

COMUNA DISTRITO SAUCE - NOGOYÁ

Licitación Pública Nº 1/26

La Comuna de DISTRITO SAUCE, NOGOYA, llama a Licitación Pública Nº 001/2026.

OBJETO: Convocar para la adquisición de un Tractor agrícola 0 km, con las siguientes características técnicas: potencia de motor de 130 a 150 HP; doble Tracción, 6 (seis) cilindros; y demás especificación que se encuentran en el pliego de Especificaciones Técnicas.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: hasta el día Viernes 11 de Septiembre de 2026 - hasta las 09:00 horas en Sede Comuna Distrito Sauce.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día Viernes 11 de Septiembre de 2026- a las 10:00 horas en la Sede Comunal de Comuna Distrito Sauce.

FORMA DE PAGO: El 100% (cien por ciento) del monto adjudicado se abonará al contado, mediante Transferencia Bancaria previo envío de la Documentación requerida en el Pliego.

SERVICIO TÉCNICO: Servicio Post Venta a campo, el oferente deberá acreditar contar con provisión de repuestos y/o servicio técnico para el bien ofertado, debiendo demostrar la existencia de taller de servicio técnico oficial radicado en la Provincia de Entre Ríos, o a una distancia no mayor a 150 (ciento cincuenta) km del ejido comunal.

PRESUPUESTO OFICIAL: Presupuesto oficial máximo se fija en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 123.000.000,00), incluido Iva.

VALOR DEL PLIEGO: sin costo. Solicitar en la Sede Comunal de Distrito Sauce Nogoya o al mail comunadistritosauce@gmail.com

Consulta: comunadistritosauce@gmail.com Celular: 03435 15451635

Presidente Comuna Distrito Sauce. Krenz Pedro Ramon.

ID:52010 - F.C. 04-00075611 2 v./31/08/2026

COMUNICADOS

PARANA

HERRERA IVÁN EMANUEL - EXPEDIENTE N° 4907/2024 - 2422 — 2- y agreg.-

DICTOSE: Decreto N° 1721/2026 emanado de la Dirección de Despacho de Presidencia que en sus partes pertinentes dice: PARANA, 05 AGO. 2026

VISTO: El expediente de referencia N° 4907-2024-2422-2 y agregados; y;

CONSIDERANDO: QUE... POR ELLO LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA DECRETA:

ARTÍCULO 1º. DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 1548, de fecha 14 de agosto de 2024, mediante el cual se dispuso la sustanciación de un Sumario Administrativo al agente Iván Emanuel HERRERA, Legajo N° 32.261, D.N.I. N° 34.014.777 quien pertenece al personal de planta permanente de esta Administración Municipal, dependiente de la Unidad Municipal N° 3 -Sureste- de la Secretaría de Servicios Públicos, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º. APLICAR al agente Iván Emanuel HERRERA, Legajo N° 32.261, D.N.I. N 34.014.777 quien pertenece al personal de planta permanente de esta Administración Municipal, dependiente de la Unidad Municipal N° 3 -Sureste- de la Secretaría de Servicios Públicos, la sanción administrativa de Cesantía, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. -

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR al agente Iván Emanuel HERRERA, Legajo N° 32.261, D.N.I. N° 34.014.777, a través de la Subdirección de Notificaciones en su domicilio de calle Avenida Almafuerte y Blas Parera S/N de la Ciudad de Paraná, o, en su defecto por intermedio de Edictos publicados a través del Boletín Oficial, o, por intermedio del Despacho de la Secretaría de Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR con copia del presente a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección de Liquidaciones de Haberes del Personal, a la Secretaría de Servicios Públicos y a la Secretaría Legal y Administrativa, dejándose constancia de las mismas, en las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Legal y Administrativo. -

ARTÍCULO 6º. REGISTRAR, comunicar y oportunamente archivar. -

Firmado. DR. PABLO JOSE TESTA, Secretario Legal y Administrativo Municipalidad de Paraná.

DRA. ROSARIO M. ROMERO, Presidenta Municipal Municipalidad de Paraná.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

Rodrigo Ismael Cabrera – Subsec. Gral. Adm. e Inst. – Sec. Servicios Públicos – Municipalidad de Paraná.

ID:51572 - F.C. 04-00075513 3 v./28/08/2026

NOTIFICACIONES**PARANA**

Mediante el presente se comunica al Sr. GONZALEZ SERGIO ANTONIO, DNI N° 13.353.263, que en el expediente N° 1545-141846-13, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1700, de fecha 05 de agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE:

ARTICULO 1º.- "Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 387 de fecha 5 de abril de 1994, en cuanto dispone la titularidad de la vivienda N° 16, P. A., Mz. 1, Sector 7, del Grupo Habitacional PARANÁ XX - XXI a favor del Sr. GONZALEZ Sergio Antonio, DNI N° 13.353.263, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, debidamente acreditado en autos".- Firma: Lic. Joel A. Brunetti, Subdirector General I.A.P.V.

ID:51714 - F. 05-00003152 3 v./31/08/2026

-- -- -- --

Causahabientes de: RODRIGUEZ GABRIELA MARICEL DNI N° 43.295.472

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: RODRIGUEZ GABRIELA MARICEL DNI N° 43.295.472 quien se desempeñaba con el cargo de OFICIAL SUB IMPECTOR bajo el ámbito de la JEFATURA DPTAL. GUALEGUAYCHU - a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:51972 - S.C-00017383 5 v./03/09/2026

CONCURSOS DE PRECIOS**PARANA****ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)****Concursos de Precios Módulo "A"**

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1488: Limpieza de traza en El Pingo – Cerrito.

Presentación de ofertas hasta el 3 de septiembre de 2026 inclusive.

N.º 2026-1493: Regulador de voltaje monofásico para media tensión.

Presentación de ofertas hasta el 3 de septiembre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:51481 - F.C. 04-00075467 3 v./28/08/2026

-- -- -- --

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**Concurso de Anteproyecto N° 01/26**

PROYECTO A CONTRATAR: PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA: RUTA PROVINCIAL A08 – TRAMO: R. N. N° 12 – VILLA PARANACITO - CONSTRUCCIÓN DE CALZADA, RECONSTRUCCIÓN DE LA CALZADA

EXISTENTE, VERIFICACIÓN, REPARACIÓN Y DISEÑO DE OBRAS DE ARTE -DEPARTAMENTO: ISLAS DEL IBICUY – PROVINCIA: ENTRE RÍOS - LONGITUD APROXIMADA DEL TRAMO: 20,685 km.-

CONSULTA DE PLIEGOS: www.dpver.gov.ar – despacho.licitaciones@vialidadentrerios.gob.ar

APERTURA DE LAS OFERTAS: El Acto de Apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas, o siguiente/s si aquél fuera inhábil a la misma hora, en la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD (Salón Malvinas), Av. Ramírez 2197, Paraná, Entre Ríos.-

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las Ofertas deberán presentarse hasta el día y hora del Acto de Apertura en la Dirección de DESPACHO de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETECIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 713.061.069,04).-

ID:52240 - F.C. 04-00075634 2 v./31/08/2026

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

LA PAZ

SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ

Por la presente, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ procede a comunicar la Convocatoria a Elecciones de Comisión Directiva, Elección de la Comisión Revisora y Elección de Delegados Congresales para ejercer durante el mandato 05/11/2026 al 05/11/2030.

NOTA ACLARATORIA: El detalle de los cargos a cubrir por las personas electas serán definidos y detallados luego de la próxima Asamblea el día 28/08/26, donde se designará una JUNTA ELECTORAL PARA PRESIDIR LA MISMA.- Se emite esta comunicación a fines de cumplir con plazos exigidos de 45 días hábiles anteriores al Acto Eleccionario estipulado para celebrarse el día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2026.

La Paz (E. Ríos), 27/08/2026 - CARLOS DANIEL FLORES, PRESIDENTE - CYNTHIA J. VOLONTÉ, SECRETARIA DE ACTAS Y PRENSA.

ID:51594 - F.C. 04-00075539 2 v./28/08/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES

“MG” DE MARÍA GRANDE

NUEVA COMISIÓN DIRECTIVA.

El día 13 de Agosto del corriente año se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria N° 1, donde se proclamó y oficializó la nueva Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que guiará el Centro durante los próximos dos años, quedando conformada de la siguiente manera:

Presidente: Nilda Raquel Silva

Vicepresidente: Julia Inés Lanzi

Secretaria: Irene del Carmen Nani

Pro-Secretaria: Silvia Adelina Garzón

Tesorera: Laura Marta Giles

Pro-Tesorera: Ermina María Heit

Vocales Titulares

1. Rosana Isabel Silva

2. Mirta Gloria Rochi

3. Rubén Atilio Santilli

Vocales Suplentes

1. Lidia Iris Cuello
2. Gloria Yolanda Brun Bertolo
3. Cristina María de los Ángeles Menghi

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**Revisores Titulares**

1. Juana María Leeb
2. Alcira Inés Lezama

Revisores Suplentes

1. Evangelina Haydeé Consigli
2. Ramón Virgilio Lescano.

ID:51638 - F.C. 04-00075534 1 v./28/08/2026

- - - - -

DELIPOP S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto

Por decisión del socio único, en la ciudad de Paraná, de fecha 6 de marzo de 2026, se resolvió:

1. Aceptar las renunciaciones de Darío Germán Quiroga, DNI N° 33.118.692, al cargo de Administrador Titular, y de Gustavo Roque Fernández, DNI N° 26.072.028, al cargo de Administrador Suplente.

2. Designar autoridades, por tiempo indeterminado, conforme al Estatuto Social:

* Administrador Titular: Gerónimo Nahuel Rosso, DNI N° 42.851.463, soltero, con domicilio en Avda. Laurencena N° 245, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

* Administrador Suplente: Belén Bertello, DNI N° 39.119.751, soltera, con domicilio en calle Catamarca N° 530, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

3. Modificar la sede social, fijándola en calle Cura Álvarez N° 732, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

4. Se deja constancia de que la representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular, quien actuará en forma individual con el uso de la firma social, conforme al artículo 36 de la Ley N° 27.349 y al Estatuto Social.

Por último autorizan al Escribano GERMAN CARLOS TOYE, a diligenciar la presente ante DIPJER.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes en prueba de conformidad.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 13 DE AGOSTO DE 2026.- POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.

ID:49802 - F.C. 04-00075593 1 v./28/08/2026

- - - - -

AZTECA S.A.

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto a publicar el presente por un (1) día en el Boletín Oficial.

En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 19 días del mes de Noviembre del año 2020, a la hora 10:00, se reúnen los accionistas de la firma "AZTECA SA", hallándose presentes el Sr. Alberto Cesar Dufour y el Sr. Gustavo Roberto Bornisen, quienes representan el 100% del paquete accionario y de los votos, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria N° 6 de fecha 19 de Noviembre de 2020 la Ratificación de la composición del directorio. Los Socios Resuelven mantener el directorio unipersonal, manteniendo al Sr. Gustavo Roberto Bornisen como Director Titular y Presidente, y designar de director suplente al Sr. Alberto Cesar Dufour por un mandato que de acuerdo al estatuto tendrá una duración de 3 años.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 26 DE AGOSTO DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:51978 - F.C. 04-00075602 1 v./28/08/2026

CONTRATOS**PARANA****ABASTO DE CARNES SALAMANCA S.R.L.**

EDICTO EXTRACTADO DE CONSTITUCION. S.R.L. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos a los 8 días del mes de MAYO de 2026, se reúnen los Sres. ROSA TERESITA COMAR D.N.I. N° F 6.501.885, C.U.I.L 27-06501885-9, nacida el día 01 de octubre de 1951, viuda, comerciante, domiciliada en calle José Arevalos 2612 de la ciudad de Paraná y el Sr. VALENTINO REY BRUZERA, D.N.I 44.819.573, C.U.I.L 20-44819573-3, soltero, empleado, nacido el 21 de junio de 2003, domiciliado en calle Camino de la cuchilla grande 3418, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, argentinos y mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrarán por las disposiciones de la Ley 19.550 General de Sociedades y sus modificaciones y las siguientes cláusulas particulares.-

PRIMERA. OBJETO. DENOMINACIÓN. - El objeto de la sociedad será la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, de las siguientes actividades comerciales: transporte general de carga de corta y larga distancia de alimentos, frutos, cereales, oleaginosas, ganado en pie, productos agrícolas, productos de canteras, y todos sus derivados; venta al por mayor y menor de carnes y sus derivados, abastecimiento de carne y sus derivados, distribución de carne y sus derivados; dar y tomar concesiones, dar y tomar en locación, dar y tomar franquicias comerciales, dar y tomar ventas en comisión y efectuar consignaciones; crianza de pollo de engorde, venta al por mayor y menor de pollo y sus derivados, abastecimiento, distribución, importación, exportación y comercialización de pollo y sus derivados; crianza de cerdos de engorde, venta al por mayor y menor de cerdos y sus derivados, abastecimiento, distribución, importación, exportación y comercialización de cerdos y sus derivados. La sociedad girará bajo la denominación de "ABASTO DE CARNES SALAMANCA S.R.L."-

SEGUNDA. DOMICILIO SOCIAL. - La sociedad establece su domicilio social y asiento principal de la actividad en Ruta Nacional 12 S/N Km.26, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, en el país o en el exterior. -

TERCERA. PLAZO. - La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS contados a partir de la fecha de la inscripción en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos. -

CUARTA. CAPITAL SOCIAL. - El capital social se fija en la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000), el cual se divide en QUINCE MIL (15.000) cuotas de pesos MIL (\$ 1.000) valor nominal cada una.- Los socios suscriben las cuotas en las siguientes proporciones y de acuerdo al siguiente detalle: La Sra. ROSA TERESITA COMAR suscribe TRECE MIL QUINIENTAS (13.500) CUOTAS de PESOS UN MIL (\$1.000) valor nominal cada una, por la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 13.500.000); EL Sr. VALENTINO REY BRUZERA suscribe MIL QUINIENTAS (1500) cuotas de PESOS UN MIL (\$ 1.000) valor nominal cada una, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000); . Los socios integran un veinticinco (25%) del capital social en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante en dinero en efectivo dentro del plazo de dos (2) años computados desde la inscripción de la sociedad en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos. -

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. - La administración de la sociedad, su representación legal y uso de la firma social estará a cargo del Sr. VALENTINO REY BRUZERA como GERENTE, quien en este acto acepta cumplir el cargo y usarán su firma precedida de sello de la razón social y durarán en el cargo por tiempo indeterminado, hasta ser reemplazado. El socio gerente tendrá todas las facultades de administración y de disposición y obliga a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Para los fines sociales, el gerente podrá: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia

o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A. R. C. A, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. El gerente en garantía de sus funciones, como lo establece el art. 256 de Ley 19.550, resolución n° 077 DIPJ y su modificatoria resolución n° 172 DIPJ, establece se un monto que no puede ser inferior al 40% del monto del capital social.-

SEXTA. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO. - El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año calendario.-

SEPTIMA. RETIROS. - Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma que de común acuerdo especificaran los socios y que se imputarán a las cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que resulten al finalizar el ejercicio.-

OCTAVA. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS Y PÉRDIDAS. - Los socios participarán de acuerdo a sus aportes en la distribución de las ganancias. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje anualmente el balance de deducirá el cinco por ciento (5%) para aportarlo al fondo de reserva legal, teniendo como límite el 20% del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. -

NOVENA. FISCALIZACIÓN. - La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. -

DECIMA. ORGANO DE GOBIERNO. - La reunión de socios se convocará mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de 10 (diez) días a la fecha de cada reunión, a menos de que se trate de reuniones que cuenten con la presencia o conformidad de todos los socios. -

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. - El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión de la sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por mayoría absoluta de votos. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la ley 19.550, siguientes y concordantes. -

DECIMO SEGUNDA. VOTOS. - Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. -

DECIMO TERCERA. RETIRO DE UN SOCIO – CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES.- El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valorará, le será abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en un plazo no mayor de doce meses en cuotas trimestrales. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, y de acuerdo a la Ley General de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. Todo socio que desee transferir sus cuotas sociales a un tercero no socio, deberá previamente dar opción de compra, en el siguiente orden: a) a la Sociedad; b) a los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento de forma fehaciente. Solamente en el supuesto que la Sociedad y los consocios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los 30 días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero. -

DECIMO CUARTA. FALLECIMIENTO DE UN SOCIO. - En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho habientes del causante, los que podrán unificar su representación.

Para el supuesto caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma y plazos previstos en la cláusula décimo quinta. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, no admitiéndose la determinación del "Valor Llave".-

DECIMO QUINTA. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19550, la liquidación será practicada por el Gerente, salvo que los socios decidan nombrar un liquidador. Realizando el activo y cancelando el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado y b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias. -

Firmado digitalmente en 21/8/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.
ID:51907 - F.C. 04-00075606 1 v./28/08/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS DEL ARPA

Paraná, 31 de julio de 2026.-

Sr. Asociado de la Asociación Civil Amigos del Arpa

Ref: Comunicación Personal de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo N° 24 del Estatuto Social, se lo convoca a Asamblea General Ordinaria, la misma se celebrará en la sede social, Tejeiro Martinez 694 el día miércoles 16 de Septiembre del corriente año a las 19 horas, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

- 1- Elección de dos socios presentes para que con el Presidente y secretario firmen el acta de la Asamblea.
- 2- Razón de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria fuera de término
- 3- Lectura y consideración del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe del auditor por el ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2026.
- 4- Lectura y consideración de la memoria anual del Ejercicio N° 8 cerrado el 30 de Abril de 2026.

De acuerdo con el Art. 25 del estatuto, la asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, media hora después de la fijada por la convocatoria, sí antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Ponemos en vuestro conocimiento que, en la sede antes citada, se encuentra a disposición la documentación a tratar en la Asamblea y el estatuto.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Presidente: Marcela Norma Méndez, Secretario: Valentina Venturini Masat.

ID:51602 - F.C. 04-00075551 1 v./28/08/2026

-- -- --

ASOCIACION CIVIL JIREH

Circular de Convocatoria Asamblea

Estimado/a Socio/a Mediante la presente y a los fines de cumplimentar con lo establecido en Estatuto de la asociación y la normativa vigente, se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Septiembre de 2026 a las 19 hs en el domicilio de la asociación, Calle Casiano Calderon al final s/n, para tratarse el siguiente Orden del día:

- 1.- Designación de dos socios para firmar el acta junto a secretario y Presidente.
- 2.- Lectura y consideración de memoria, estados de recursos y gastos, y demás información correspondiente a los ejercicios cerrados a la fecha 2022, 2023, 2024 y 2025, junto con informe de comisión revisora de cuentas.
- 3.- Elección de autoridades según lo previsto por Estatuto, Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Titulares y suplentes.
- 4.- Aprobación de designación de contador Victor Shmith, dni 27.006.266, como autorizado a realizar las presentaciones en organismos de contralor de asociaciones civiles DIPJER y ARCA según sea requerido y demás entidades según sea necesario e instruido.
- 5.- Aprobación de constitución de cuenta bancaria para la asociación.
- 6.- Determinaciones referidas a cuota social de la asociación.
- 7.- Tratamiento de otros asuntos de interés Institucional.

Se recuerda que según lo establecido en estatuto, de no reunirse el quorum necesario de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, se aguardará una hora desde la determinada en convocatoria para el inicio de sesión y se procederá a celebrar la misma con los socios presentes, siendo igualmente validas sus resoluciones.

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.

ID:51911 - F.C. 04-00075581 5 v./03/09/2026

COLON

AGUAS DE VILLA ELISA S.A. Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de la Ley 19550 y modificatorias y las disposiciones Estatutarias, el Directorio de "Aguas de Villa Elisa S.A." convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el próximo 11 de Septiembre de 2026, a la hora 20: 30, en las oficinas de la Empresa Termas de Villa Elisa S. A, Ruta 130, Km. 20, de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente: Orden del Día:

- 1- Lectura y Consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2- Lectura y Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios Económicos finalizados el 31 de Marzo de 2025 y 2026.
- 3- Consideración de Asignación de honorarios a miembros del Directorio, de acuerdo Normas Estatutarias.
- 4- Futuro de la Sociedad: presentación de alternativa.
- 5- Elección de 2 (dos) asambleístas para refrendar el Acta.

Nota: Si a la hora indicada no se encontraren presentes los accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto, la Asamblea sesionará válidamente en Segunda Convocatoria, 1 (una) hora después de la prevista para la Primera.

ID:50986 - F.C. 04-00075405 5 v./28/08/2026

CONCORDIA

ASOCIACIÓN VETERANOS DE RUGBY DE ENTRE RÍOS LOS VIZCACHONES

La comisión directiva de la Asociación Veteranos de Rugby de Entre Ríos Los Vizcachones, de conformidad con las disposiciones estatutarias vigentes y lo resuelto en el Acta de Comisión Directiva N° 10 de fecha 25/08/2026, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 18 de septiembre de 2026 a las 20 hs, en el local de la asociación sito en calle R. S. Peña 236 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el presidente y secretario.
2. Consideración de los motivos del llamado a Asamblea General fuera de término.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Recursos y Gastos Simplificado e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2024.
4. Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Recursos y Gastos Simplificado e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2025.
5. Elección y renovación total de las autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Están a disposición de los asociados el estado de recursos y gastos, la memoria y el informe de la comisión revisora de cuentas para su consulta, en caso de requerirlo.

ID:51964 - F.C. 04-00075605 3 v./01/09/2026

LA PAZ

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO 25 DE MAYO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día domingo 30 de Agosto de 2026 a las 9 hs en su Sede de Obligado 945 de la ciudad de La Paz.

Orden del día

1. Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Anterior.
2. Designación de dos socios presentes para refrendar el acta, junto con el presidente y el secretario.
3. Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido al 31 de diciembre de 2025. Cómo así también el informe de los revisores de cuentas.
4. Aclaración del porqué se convoca fuera de término.
5. Renovación total de la comisión directiva.

Nota: Una vez transcurrida una hora de la fijada, la asamblea sesiona con los socios presentes, teniendo la validez que le otorga el Art. 39 de los estatutos del club.

ID:51936 - F.C. 04-00075577 1 v./28/08/2026

VICTORIA

CLUB ATLÉTICO HURACÁN

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

VICTORIA, 24 de Agosto de 2026.

De nuestra mayor consideración: Por medio de la presente, quienes suscriben, Alborno, Leonardo Fabián, DNI 22.348.136, y Gaite, José Carlos, DNI 33.263.381, en carácter de Presidente y Secretario General del Club Atlético Huracán, atento a lo establecido en el Estatuto Social y Reglamento General vigente, se dirigen a ustedes a fin de comunicar que la Comisión Directiva del Club Atlético Huracán convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día Lunes 14 de Septiembre del corriente año (14/09/2026), en la sede social del club sito en Urquiza 197, a las 21:00 hs, en la cual se tratará el siguiente orden del día:

- Lectura y consideración de la Memoria anual del Presidente.
- Consideración del Balance General de Tesorería correspondiente al ejercicio que va desde el 1 de Marzo de 2025 (01/03/2025) al 31 de Diciembre de 2025 (31/12/2025) e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Proclamación de los nuevos electos.
- Designación de dos (2) socios asambleístas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario General.

IMPORTANTE: Primera convocatoria hora veintiuna. Segunda convocatoria hora veintiuna y treinta. Sin otro particular, saludamos a Uds. atte.

VICTORIA, 24 de Agosto de 2026.

Convocatoria a Elecciones – Renovación total de Comisión Directiva

De nuestra mayor consideración: Por medio de la presente, quienes suscriben, Alborno, Leonardo Fabián, DNI 22.348.136, y Gaite, José Carlos, DNI 33.263.381, en carácter de Presidente y Secretario General del Club Atlético Huracán, atento a lo establecido en el Estatuto Social y Reglamento General vigente, se dirigen a ustedes a fin de comunicar que la Comisión Directiva del Club Atlético Huracán convoca a sus asociados a la Elección para la Renovación Total de la Comisión Directiva a llevarse a cabo el día trece de Septiembre del corriente año (13/09/2026), en la sede social de nuestro club sito en Urquiza 197, en el horario de diez a doce horas y de dieciocho a veinte horas. Es importante resaltar que las listas de candidatos se podrán presentar hasta el día viernes once de septiembre del 2026, hasta las veintiuna horas en la Secretaría del Club, ubicada en Urquiza 197. Asimismo, el listado de socios (padrón) habilitados para votar y ser votados estará a disposición de los interesados en el transparente de la sede social del club. Sin otro particular, saludamos a Uds. atte.

ID:51470 - F.C. 04-00075468 3 v./28/08/2026

VILLAGUAY**CLUB ATLÉTICO BARRIO SUD**
Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

VILLAGUAY, 01 DE AGOSTO DEL 2026

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB ATLÉTICO BARRIO SUD LLAMA A ASAMBLEA ORDINARIA A REALIZARSE EN SU SEDE SOCIAL DE CALLE CASEROS NRO 501 DE LA CIUDAD DE VILLAGUAY EL DÍA 27 DE AGOSTO DEL 2026 A LAS 20 HS SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1) LECTURA, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR
- 2) CONSIDERACIÓN, TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025/2026
- 3) CONSIDERACIÓN, TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DEL BALANCE EJERCICIO 01/03/2025-28/02/2026
- 4) RENOVACIÓN PARCIAL DE COMISIÓN DIRECTIVA, ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE PRIMERO, SECRETARIO, TESORERO, SECRETARIO DE ACTAS, DOS VOCALES TITULARES, DOS VOCALES SUPLENTE, DOS MIEMBROS PARA LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS
- 5) DESIGNACIÓN DE DOS SOCIOS ASAMBLEÍSTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.

NOTA: LA ASAMBLEA SE CONSTITUIRA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 47, 48 Y 49 DEL ESTATUTO SOCIAL, CONFORME EL HORARIO FIJADO Y LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

ID:48531 - F.C. 04-00075571 3 v./31/08/2026

RESOLUCIONES**PARANA****CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RIOS**

Paraná, 12 de agosto de 2026

RESOLUCION N° 1881

VISTO:

Las solicitudes de inscripción, reinscripción, autobloqueo, desbloqueo y cancelación en la Matrícula de Contador Público y Licenciado en Administración, elevadas por la Secretaría Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 2° del Reglamento de Matrícula establece que las personas que soliciten su inscripción en la matrícula deberán presentar el diploma original cuya inscripción solicitan y que cuando la Universidad no hubiera expedido el diploma, se admitirá en su reemplazo una constancia de título en trámite extendida por la misma.

Que asimismo, el Art. 8° del Reglamento de Matrícula dispone que, "el Consejo Directivo solicitará a la institución que expida el diploma habilitante, la ratificación por escrito, de su otorgamiento."

Que, para cumplimentar el procedimiento de verificación del título, se ha consultado a las Universidades y/o el Registro Público de Graduados Universitarios creado por el Ministerio de Educación mediante Resolución 3723-E/2017.

Que es facultad del Consejo Directivo aprobar las inscripciones, reinscripciones, autobloqueos, desbloqueo y cancelaciones en la Matrícula de Contador Público y Licenciado en Administración.

Que las solicitudes de inscripción, reinscripción, autobloqueo, desbloqueo y cancelación, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley Provincial N° 7.896 de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y con el Reglamento de Matrícula.

Que mediante las Disposiciones de Mesa Ejecutiva N° 71 y 72, se aprobaron con carácter de urgencia, las solicitudes de inscripción y reinscripción de matrícula presentadas por el Cr. Antonio Alfredo Zianni y el Cr. Maximiliano Simez, respectivamente.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

Art. 1º: Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Contador Público, a los siguientes profesionales:

ZIANNI, ANTONIO ALFREDO. DNI Nº12891724, fecha de nacimiento: 15/02/1959, con domicilio real declarado en calle SAN JOSE 2512 de la ciudad de SANTA FE, Provincia de Santa Fe, egresado de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, siendo la fecha de expedición del diploma el 01/10/1981, le corresponde Matrícula Nº 6292, Tomo 13, Folio 387, Acta Nº 932, sesión del 12/08/2026, con efecto retroactivo al 30/06/2026.

AGUIRRE, VIOLETA ALEJANDRA. DNI Nº 24143576, fecha de nacimiento: 25/11/1974, con domicilio real declarado en calle MITRE 1027 de la ciudad de FEDERAL, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº6293, Tomo 13, Folio 388, Acta Nº932, sesión del 12/08/2026.

ALEM, CAMILA. DNI Nº 37564708, fecha de nacimiento: 28/04/1994, con domicilio real declarado en calle SCHACHTEL 136 de la ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE, siendo la fecha de expedición del diploma el 08/02/2024, le corresponde Matrícula Nº 6294, Tomo 13, Folio 389, Acta Nº 932, sesión del 12/08/2026.

LOPEZ, CARLOS MARTIN. DNI Nº40409921, fecha de nacimiento: 22/08/1997, con domicilio real declarado en calle RIVADAVIA 1198 de la ciudad de SAN JOSE, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, egresado de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, siendo la fecha de expedición del diploma el 10/04/2023, le corresponde Matrícula Nº 6295, Tomo 13, Folio 390, Acta Nº932, sesión del 12/08/2026.

RANCER, ALVARO. DNI Nº40407612, fecha de nacimiento: 15/07/1997, con domicilio real declarado en calle COLON 418 de la ciudad de PARANA, Provincia de Entre Ríos, egresado de la FACULTAD TERESA DE AVILA de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES, siendo la fecha de expedición del diploma el 04/02/2025, le corresponde Matrícula Nº 6296, Tomo 13, Folio 391, Acta Nº 932, sesión del 12/08/2026.

WEIHLER, SHIRLEY BEATRIZ. DNI Nº 43700588, fecha de nacimiento: 03/08/2000, con domicilio real declarado en calle CORTADA 381 1332 de la ciudad de PARANA, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE LA ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA, siendo la fecha de expedición del diploma el 19/09/2025, le corresponde Matrícula Nº 6297, Tomo 13, Folio 392, Acta Nº 932, sesión del 12/08/2026.

SIRI, GUILLERMINA. DNI Nº 41817702, fecha de nacimiento: 06/04/1999, con domicilio real declarado en calle COLOMBO 617 1 de la ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 6298, Tomo 13, Folio 393, Acta Nº 932, sesión del 12/08/2026.

EULER, IARA AYELEN. DNI Nº 44498290, fecha de nacimiento: 30/09/2002, con domicilio real declarado en calle SEGUI 370 2 C de la ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 6299, Tomo 13, Folio 394, Acta Nº 932, sesión del 12/08/2026.

LOPEZ, KAREN MARISOL. DNI Nº 42602347, fecha de nacimiento: 30/11/2000, con domicilio real declarado en calle RAMOS MEJIA 196 1 de la ciudad de LIBERTADOR SAN MARTIN, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE LA ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA, siendo la fecha de expedición del diploma el 15/09/2025, le corresponde Matrícula Nº 6300, Tomo 13, Folio 395, Acta Nº 932, sesión del 12/08/2026.

DEL MESTRE, ALFONSINA. DNI N° 42920350, fecha de nacimiento: 03/11/2000, con domicilio real declarado en calle JUJUY 506 de la ciudad de PARANA, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 6301, Tomo 13, Folio 396, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

MANCINI, ANDRES ALBERTO. DNI N° 13132793, fecha de nacimiento: 28/08/1957, con domicilio real declarado en calle ROQUE SAENZ PEÑA 169 de la ciudad de CONCORDIA, Provincia de Entre Ríos, egresado de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BELGRANO, siendo la fecha de expedición del diploma el 17/06/1980, le corresponde Matrícula N° 6302, Tomo 13, Folio 397, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

GASSMANN, DALILA MAGALI. DNI N° 38514574, fecha de nacimiento: 21/12/1994, con domicilio real declarado en calle NOGUEIRA 1142 de la ciudad de VILLAGUAY, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, siendo la fecha de expedición del diploma el 11/04/2022, le corresponde Matrícula N° 6303, Tomo 13, Folio 398, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

RAJOY, MARIA LAURA. DNI N° 34661133, fecha de nacimiento: 23/10/1989, con domicilio real declarado en calle ALBERDI 1052 de la ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE, siendo la fecha de expedición del diploma el 19/06/2024, le corresponde Matrícula N° 6304, Tomo 13, Folio 399, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

FLOR, MICAELA NATALIA. DNI N° 42263723, fecha de nacimiento: 05/11/1999, con domicilio real declarado en calle LEGUIZAMON 115 de la ciudad de COLON, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, siendo la fecha de expedición del diploma el 19/09/2023, le corresponde Matrícula N° 6305, Tomo 13, Folio 400, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

ERBETTA, LUIS RAMON. DNI N° 27006547, fecha de nacimiento: 20/02/1979, con domicilio real declarado en calle HERNANDARIAS 2575 de la ciudad de PARANA, Provincia de Entre Ríos, egresado de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, siendo la fecha de expedición del diploma el 05/02/2018, le corresponde Matrícula N° 6306, Tomo 13, Folio 401, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

PELICHERO, GISELLA ANABEL. DNI N° 40509456, fecha de nacimiento: 16/10/1997, con domicilio real declarado en calle JOSE CABRAL Y PEDRO ERRO de la ciudad de JUAN PUJOL, Provincia de Corrientes, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, siendo la fecha de expedición del diploma el 26/07/2022, le corresponde Matrícula N° 6307, Tomo 13, Folio 402, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

FUERTE, MATÍAS HERNAN. DNI N° 40409519, fecha de nacimiento: 21/10/1997, con domicilio real declarado en calle ANTONIO DE LUQUE 655 de la ciudad de CONCORDIA, Provincia de Entre Ríos, egresado de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 6308, Tomo 13, Folio 403, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

DERUDDER, FLORENCIA SOLEDAD. DNI N° 38769209, fecha de nacimiento: 30/12/1995, con domicilio real declarado en calle SAN MARTIN 1325 de la ciudad de SAN SALVADOR, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, siendo la fecha de expedición del diploma el 06/11/2023, le corresponde Matrícula N° 6309, Tomo 13, Folio 404, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

COLLAUD, MARTIN EMILIANO. DNI N° 32833190, fecha de nacimiento: 07/04/1987, con domicilio real declarado en calle DR. MARTIN GIMENEZ 4246 de la ciudad de PARANA, Provincia de Entre Ríos, egresado de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, siendo la fecha de expedición del diploma el 16/04/2026, le corresponde Matrícula N° 6310, Tomo 13, Folio 405, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

PROSS, JUAN IGNACIO. DNI N° 45168001, fecha de nacimiento: 01/10/2003, con domicilio real declarado en calle RUBÉN ANTONIO TURI 247 de la ciudad de PARANA, Provincia de Entre Ríos, egresado de la FACULTAD TERESA DE AVILA de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 6311, Tomo 13, Folio 406, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

URANGA, MARIA AGUSTINA. DNI N° 41188674, fecha de nacimiento: 21/06/1998, con domicilio real declarado en calle 20 DE JUNIO SUR 15 de la ciudad de CASEROS, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES de la UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY, siendo la fecha de expedición del diploma el 26/05/2026, le corresponde Matrícula N° 6312, Tomo 13, Folio 407, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

GOTTIG, CAMILA ANAHI. DNI N° 40165561, fecha de nacimiento: 28/04/1997, con domicilio real declarado en calle JOSE EDUARDO SERI 1019 de la ciudad de CRESPO, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, siendo la fecha de expedición del diploma el 14/04/2026, le corresponde Matrícula N° 6313, Tomo 13, Folio 408, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

BARRIONUEVO, JUAN IGNACIO. DNI N° 39147994, fecha de nacimiento: 27/10/1995, con domicilio real declarado en calle DORREGO 647 de la ciudad de VILLAGUAY, Provincia de Entre Ríos, egresado de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL ROSARIO de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES, siendo la fecha de expedición del diploma el 20/10/2021, le corresponde Matrícula N° 6314, Tomo 13, Folio 409, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

MENDIZABAL, MACARENA. DNI N° 36208325, fecha de nacimiento: 25/03/1991, con domicilio real declarado en calle SAN LORENZO 257 de la ciudad de GRAL. GALARZA, Dpto. Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, egresada de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, siendo la fecha de expedición del diploma el 28/08/2024, le corresponde Matrícula N° 6315, Tomo 13, Folio 410, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

DIAZ, FRANCISCO. DNI N° 42850618, fecha de nacimiento: 06/10/2000, con domicilio real declarado en calle J. J. FRANCO 876 de la ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de Entre Ríos, egresado de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 6316, Tomo 13, Folio 411, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

ZABALETA, MARTIN ROBERTO. DNI N° 35699074, fecha de nacimiento: 31/12/1991, con domicilio real declarado en calle SAN JUAN 2587 de la ciudad de CONCORDIA, Provincia de Entre Ríos, egresado de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES, siendo la fecha de expedición del diploma el 11/08/2014, le corresponde Matrícula N° 6317, Tomo 13, Folio 412, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

LAVARELLO, BRUNO. DNI N° 42801873, fecha de nacimiento: 12/12/2000, con domicilio real declarado en calle CRISPIN VELAZQUEZ 707 de la ciudad de SAN SALVADOR, Provincia de Entre Ríos, egresado de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 6318, Tomo 13, Folio 413, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

BUTHAY, MARIA BELEN. DNI N° 35685004, fecha de nacimiento: 25/01/1993, con domicilio real declarado en calle HERMELO 89 de la ciudad de VILLAGUAY, Provincia de Entre Ríos, egresada de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, siendo la fecha de expedición del diploma el 16/09/2022, le corresponde Matrícula N° 6319, Tomo 13, Folio 414, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

SALAZAR, CAMILA. 42525316, fecha de nacimiento: 18/05/1999, con domicilio real declarado en calle HOUSSAY 320 2 de la ciudad de LIBERTADOR SAN MARTIN, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE LA ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA, siendo la fecha de expedición del diploma el 14/04/2023, le corresponde Matrícula N° 6320, Tomo 13, Folio 415, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

CENTURION, IVANA MARISA. DNI N° 31017449, fecha de nacimiento: 01/09/1984, con domicilio real declarado en calle BLAS PARERA 1957 de la ciudad de PARANA, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, siendo la fecha de expedición del diploma el 03/09/2008, le corresponde Matrícula N° 6321, Tomo 13, Folio 416, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

Art. 2º: Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Licenciado en Administración, a la siguiente profesional:

FLOR, MICAELA NATALIA. DNI N° 42263723, fecha de nacimiento: 05/11/1999, con domicilio real declarado en calle LEGUIZAMON 115 de la ciudad de COLON, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, siendo la fecha de

expedición del diploma el 03/09/2025, le corresponde Matrícula N° 103, Tomo 1, Folio 103, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

Art. 3º: Aprobar la Reinscripción en la Matrícula de Contador Público, a los siguientes profesionales:

SIMEZ, MAXIMILIANO. DNI N° 26460852, fecha de nacimiento: 23/04/1978, con domicilio real declarado en calle SAN GERONIMO 2084 de la ciudad de SANTA FE, Provincia de Santa Fe, egresado de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, siendo la fecha de expedición del diploma el 26/02/2004, le corresponde Matrícula N° 5857, Tomo 12, Folio 452, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026, con efecto retroactivo al 01/07/2026.

PONTI, SOFIA SOLEDAD. DNI N° 38514642, fecha de nacimiento: 16/02/1995, con domicilio real declarado en calle SALTA 352 de la ciudad de HERNANDARIAS, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, siendo la fecha de expedición del diploma el 10/03/2025, le corresponde Matrícula N° 6023, Tomo 13, Folio 118, Acta N° 932, sesión del 12/08/2026.

Art. 4º: Aprobar la incorporación al Régimen de Autobloqueo de Matrícula, establecido por Asamblea Extraordinaria del 04/11/97 de Consejo Directivo, a los siguientes profesionales:

HUCK, JACQUELINE ESTER. Matrícula de Licenciado en Economía N° 27. Urdinarrain. Dpto. Gualaguaychú

PAIS, KAREN ANGELE. Matrícula de Contador Público N° 5761. Concordia

RUSSI, JANICE. Matrícula de Contador Público N° 5958. San José. Dpto. Colón

BERGNA, ROCÍO MARÍA DEL VALLE. Matrícula de Contador Público N° 6099. Gral. Ramírez. Dpto. Diamante.

RAJOY, MARIA LAURA. Matrícula N° 6304 de Contador Público. Gualaguaychú.

CENTURION, IVANA MARISA. Matrícula N° 6321 de Contador Público. Paraná.

Art. 5º: Disponer el Desbloqueo en la Matrícula de Contador Público por pedido expreso, de los siguientes profesionales:

BARRAGAN, LUCIANO JOSÉ MARÍA. Matrícula N° 6112. Paraná

DIAZ, PAULA MELINA. Matrícula N° 6254. Paraná

Art. 6º: Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público por pedido expreso de los siguientes profesionales:

MARTOS, JUAN JOSÉ MARÍA. Matrícula N° 1632. Bovril. Dpto. La Paz

COLLAUD, OMAR JOSÉ. Matrícula N° 1679. Paraná

IRIBARREN, MARÍA SILVINA. Matrícula N° 2006. Concordia. Con efecto retroactivo al 28/07/2026.

DEHARBE, MARÍA INES. Matrícula N° 2639. Paraná

ZABENA, ANDREA ALEJANDRA. Matrícula N° 3482. Paraná. Con efecto retroactivo al 22/07/2026.

SENDRA, MARÍA VALERIA. Matrícula N° 3777. Paraná. Con efecto retroactivo al 23/07/2026.

SZPUNAR, CARLOS MARCELO. Matrícula N° 4273. CABA. Con efecto retroactivo al 16/07/2026.

MILDENBERGER, MARÍA CELESTE. Matrícula N° 4889. Paraná. Con efecto retroactivo al 29/07/2026.

BENTO, LUCIANA AURELIA. Matrícula N° 4983. Paraná. Con efecto retroactivo al 31/07/2026.

VALLEJOS, FRANCO MANUEL. Matrícula N° 5525. Paraná. Con efecto retroactivo al 27/07/2026.

ZANARDI MICAELA MELINA. Matrícula N° 5978. Paraná. Con efecto retroactivo al 27/07/2026.

Art. 7º: Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público, por fallecimiento de:

TROSSERO, ANGEL ANDRES. Matrícula N° 459. CABA

FEDERICO, OBERTO RAÚL. Matrícula N° 539. Concepción del Uruguay

SCIANCELEPORE, MIGUEL. Matrícula N° 803. Colón

CASAGRANDE, JORGE LUIS. Matrícula N° 1465. Gualaguay

Art. 8º: Disponer la Cancelación en la Matrícula de Actuario, por fallecimiento de:

TROSSERO, ANGEL ANDRES. Matrícula N° 1. CABA

Art. 9º: Aceptar el Retiro como Socio Integrante de la SOCIEDAD "PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.A", Orden de Registro N° 22 del Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios, al Dr. CARLOS MARCELO SZPUNAR, Matrícula de Contador Público N° 4273.

Art. 10º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Firmado Digitalmente

Cr. Matías CHERVO, Secretario, Consejo Profesional Ciencias Económicas Entre Ríos

Cr. Julio Cesar FOCESATTO, Presidente, Consejo Profesional Ciencias Económicas Entre Ríos.

ID:51860 - F.C. 04-00075633 1 v./28/08/2026

REGLAMENTO

PARANA

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1º.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento disciplinario aplicable a los profesionales matriculados en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa, la imparcialidad, la legalidad y la correcta aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley Nº 6551, sus modificatorias, complementarias y las normas que en el futuro las modifiquen, sustituyan o reemplacen.

ARTICULO 2º.- AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todos los profesionales matriculados en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos respecto de hechos, actos u omisiones susceptibles de constituir infracción a la Ley Nº 6551, al Código de Ética Profesional, a las reglamentaciones vigentes y demás normas que regulen el ejercicio profesional, así como a aquellas que en el futuro las modifiquen, complementen, sustituyan o reemplacen, y a los deberes inherentes al ejercicio de la profesión.

ARTICULO 3º.- PRINCIPIOS RECTORES

El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad.
- b) Debido proceso.
- c) Derecho de defensa.
- d) Imparcialidad.
- e) Contradicción.
- f) Presunción de no responsabilidad disciplinaria hasta la existencia de resolución firme.
- g) Verdad material.
- h) Proporcionalidad.
- i) Celeridad y economía procesal.
- j) Informalismo moderado en favor del administrado.

ARTICULO 4º.- INTERPRETACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento deberán interpretarse de manera compatible con la Ley Nº 6551, el Código de Ética Profesional, las reglamentaciones vigentes y toda otra normativa aplicable al ejercicio profesional, así como con aquellas que en el futuro las modifiquen, complementen, sustituyan o reemplacen, respetando en todos los casos las garantías constitucionales y los principios generales del derecho administrativo sancionador.

ARTICULO 5°.- NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento serán aplicables los principios generales del procedimiento administrativo y, en cuanto resulten compatibles, las disposiciones procesales vigentes en la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6°.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos previstos en este Reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 7°.- PRINCIPIO NON BIS IN IDEM

Ningún matriculado podrá ser sometido a un nuevo procedimiento disciplinario ni sancionado más de una vez por los mismos hechos cuando exista identidad de sujeto, hecho y causa respecto de una resolución disciplinaria firme previamente dictada. La existencia de actuaciones judiciales, administrativas o disciplinarias sustanciadas ante otros organismos no impedirá la intervención del Tribunal de Disciplina cuando la responsabilidad ética o profesional sometida a su consideración resulte autónoma, independiente o persiga finalidades distintas de aquellas debatidas en otros ámbitos.

**TÍTULO II
FALTAS DISCIPLINARIAS****CAPÍTULO I
CONDUCTAS SANCIONABLES****ARTÍCULO 8°.- ALCANCE**

Constituirá falta disciplinaria toda acción u omisión que implique incumplimiento de los deberes legales, reglamentarios, éticos o deontológicos inherentes al ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 9°.- CAUSALES LEGALES

Serán especialmente susceptibles de sanción las conductas previstas en el artículo 62 de la Ley Nº 6551 y las normas que en el futuro la modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 10°.- CONDUCTAS COMPRENDIDAS

Sin perjuicio de las causales legales previstas por la Ley Nº 6551, se considerarán comprendidas dentro de ellas, entre otras:

- a) La falsificación, adulteración u ocultamiento de documentación profesional.
- b) La emisión de certificados, constancias o informes sin respaldo técnico suficiente.
- c) La consignación de datos falsos o manifiestamente inexactos en certificaciones o actuaciones profesionales.
- d) El incumplimiento de resoluciones firmes dictadas por los órganos competentes del Colegio.
- e) La desobediencia injustificada a requerimientos legítimos formulados por el Tribunal de Disciplina durante la sustanciación de un procedimiento.
- f) La obstrucción deliberada de investigaciones disciplinarias.
- g) La formulación de denuncias institucionales manifiestamente falsas o realizadas con mala fe.
- h) La afectación grave al prestigio institucional del Colegio mediante conductas vinculadas al ejercicio profesional.
- i) Toda conducta incompatible con la dignidad, responsabilidad y decoro exigibles al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 11°.- TIPICIDAD RAZONABLE

Las disposiciones disciplinarias serán interpretadas razonablemente de acuerdo con la naturaleza ética y deontológica del régimen disciplinario, quedando prohibida la aplicación de sanciones fundadas exclusivamente en apreciaciones arbitrarias o carentes de fundamento objetivo.

**TÍTULO III
ÓRGANOS INTERVINIENTES****ARTÍCULO 12°.- ÓRGANOS COMPETENTES**

Intervendrán en el procedimiento disciplinario:

- a) El Directorio.
- b) La Mesa Ejecutiva, en los casos autorizados por la Ley.
- c) El Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Corresponderá al Directorio o a la Mesa Ejecutiva, en los términos del artículo 60 de la Ley Nº 6551, recibir denuncias, requerir explicaciones preliminares al profesional involucrado y remitir las actuaciones al Tribunal de Disciplina cuando correspondiere.

ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Corresponderá exclusivamente al Tribunal de Disciplina:

- a) Analizar la admisibilidad de las denuncias.
- b) Disponer el archivo o la apertura del procedimiento disciplinario.
- c) Designar instructores sumariantes.
- d) Sustanciar las actuaciones.
- e) Producir y valorar la prueba.
- f) Dictar resoluciones absolutorias o sancionatorias.
- g) Imponer costas.

ARTÍCULO 15º.- PROHIBICIÓN DE PREJUZGAMIENTO

Las actuaciones preliminares realizadas por el Directorio o la Mesa Ejecutiva no implicarán prejuzgamiento ni condicionarán la decisión posterior del Tribunal de Disciplina.

TÍTULO IV INICIO DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 16º.- INICIO

Las actuaciones disciplinarias podrán iniciarse:

- a) De oficio.
- b) Por denuncia de un matriculado.
- c) Por denuncia de quien se considere lesionado en sus derechos.
- d) Por denuncia o comunicación de autoridades públicas.

ARTÍCULO 17º.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA

La denuncia deberá contener, en la medida de lo posible:

- a) Identificación del denunciante.
- b) Identificación del denunciado.
- c) Relato circunstanciado de los hechos.
- d) Indicación de la prueba disponible.
- e) Firma del denunciante.

La omisión de alguno de estos requisitos no impedirá la recepción de la denuncia cuando existan elementos suficientes para individualizar los hechos y al profesional involucrado. Cuando las deficiencias impidan razonablemente la identificación de los hechos, del denunciado o de la pretensión disciplinaria, el Tribunal intimará su subsanación dentro del plazo que determine, bajo apercibimiento de archivo.

ARTÍCULO 18º.- DENUNCIAS ANÓNIMAS

No se dará curso a denuncias anónimas. Sin perjuicio de ello, cuando por cualquier medio llegaren a conocimiento del Colegio hechos que pudieren constituir infracción disciplinaria, podrá disponerse la actuación de oficio conforme a la Ley Nº 6551.

ARTÍCULO 19º.- EXPLICACIONES PRELIMINARES

Con carácter previo a la apertura del procedimiento disciplinario, el Directorio o la Mesa Ejecutiva podrán requerir del profesional involucrado las explicaciones que estimen pertinentes respecto de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 20º.- NATURALEZA

Las explicaciones preliminares tendrán carácter meramente informativo, no constituirán descargo disciplinario y no implicarán reconocimiento de responsabilidad ni prejuzgamiento.

ARTÍCULO 21º.- REMISIÓN

Recibidas las explicaciones o vencido el plazo otorgado para producirlas, las actuaciones serán remitidas al Tribunal de Disciplina para su consideración.

TÍTULO V INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 22º.- EXAMEN PRELIMINAR

Recibidas las actuaciones, el Tribunal de Disciplina examinará la competencia, admisibilidad y relevancia disciplinaria de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 23º.- RESOLUCIONES POSIBLES

El Tribunal podrá:

- a) Archivar las actuaciones.
- b) Intimar la subsanación de defectos formales.
- c) Disponer medidas preliminares.
- d) Declarar admisible la denuncia y ordenar la apertura del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 24º.- ARCHIVO

El Tribunal de Disciplina podrá disponer el archivo de las actuaciones mediante resolución fundada cuando:

- a) Los hechos denunciados no constituyan, aun prima facie, infracción disciplinaria.
- b) La denuncia resulte manifiestamente infundada, inconducente o carente de sustento mínimo.
- c) La acción disciplinaria se encuentre prescripta.
- d) Exista imposibilidad jurídica manifiesta para continuar el procedimiento.
- e) La presentación no reúna los requisitos formales mínimos exigidos por este Reglamento y las deficiencias no hubieren sido subsanadas dentro del plazo otorgado al efecto.
- f) Los hechos denunciados hubieren sido objeto de resolución firme anterior dictada por el Tribunal de Disciplina o por autoridad competente respecto del mismo matriculado, por los mismos hechos y con identidad de sujeto y causa, resultando aplicable el principio non bis in idem.
- g) Se comprobare la inexistencia manifiesta del hecho denunciado o la imposibilidad objetiva de atribuirlo al profesional involucrado.
- h) La denuncia hubiere devenido abstracta por desaparición sobreviniente del interés disciplinario o por haber cesado definitivamente las circunstancias que justificaban la intervención institucional.

ARTÍCULO 25º.- APERTURA

Cuando existan elementos suficientes para considerar configurada, prima facie, una posible infracción disciplinaria, el Tribunal ordenará la apertura formal del procedimiento disciplinario mediante resolución fundada.

TÍTULO VI INSTRUCTOR SUMARIANTE

CAPÍTULO I DESIGNACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 26º.- DESIGNACIÓN

Declarada admisible la denuncia y dispuesta la apertura del procedimiento disciplinario, el Tribunal de Disciplina podrá designar un Instructor Sumariante cuando la naturaleza, complejidad o extensión de la causa así lo aconsejaren. La designación tendrá carácter facultativo.

ARTÍCULO 27º.- REQUISITOS

Podrán ser designados Instructores Sumariantes:

- a) Médicos Veterinarios matriculados que reúnan condiciones de idoneidad.

- b) Asesores jurídicos del Colegio.
- c) Profesionales abogados especialmente designados al efecto.

ARTÍCULO 28°.- FUNCIONES

Serán funciones del Instructor Sumariante:

- a) Impulsar el trámite de las actuaciones.
- b) Coordinar la producción de la prueba dispuesta por el Tribunal.
- c) Requerir informes y documentación.
- d) Recibir declaraciones testimoniales e informativas.
- e) Elaborar informes de avance cuando le sean requeridos.
- f) Confeccionar el informe final de instrucción.

ARTÍCULO 29°.- LIMITACIONES

El Instructor Sumariante no podrá:

- a) Dictar resoluciones definitivas.
- b) Imponer sanciones.
- c) Resolver cuestiones de fondo.
- d) Resolver recursos.
- e) Adoptar medidas cautelares.

Toda decisión sustancial corresponderá exclusivamente al Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 30°.- INFORME FINAL

Concluida la instrucción, el Instructor elevará al Tribunal un informe final que contendrá:

- a) Relación de los hechos investigados.
- b) Prueba producida.
- c) Cuestiones planteadas por las partes.
- d) Valoración técnica no vinculante de los elementos reunidos.

ARTÍCULO 31°.- INDEPENDENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal conservará plena independencia para valorar la prueba y resolver la causa, pudiendo apartarse total o parcialmente de las conclusiones contenidas en el informe del Instructor.

ARTÍCULO 32°.- INCOMPATIBILIDADE.

No podrán ser designados Instructores Sumariantes:

- a) Los integrantes del Tribunal de Disciplina que deban resolver la causa.
- b) Los miembros del Directorio.
- c) Quienes hubieren intervenido previamente en los hechos investigados.
- d) Quienes se encuentren alcanzados por causales de excusación o recusación.

TÍTULO VII

EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

ARTÍCULO 33°.- DEBER DE IMPARCIALIDAD

Los integrantes del Tribunal de Disciplina deberán actuar con objetividad, independencia e imparcialidad.

ARTÍCULO 34°.- CAUSALES

Serán causales de excusación y recusación:

- a) Parentesco por consanguinidad o afinidad con cualquiera de las partes.
- b) Amistad íntima o enemistad manifiesta.
- c) Interés directo o indirecto en el resultado del procedimiento.
- d) Haber intervenido previamente en los hechos investigados en forma incompatible con la imparcialidad exigida.
- e) Cualquier otra circunstancia objetivamente verificable que comprometa la independencia de criterio.

ARTÍCULO 35°.- EXCUSACIÓN

El miembro comprendido en alguna causal deberá excusarse inmediatamente de intervenir.

ARTÍCULO 36°.- RECUSACIÓN

La recusación deberá interponerse por escrito fundado dentro de los tres (3) días hábiles de conocida la causal.

ARTÍCULO 37°.- RESOLUCIÓN

La excusación o recusación será resuelta conforme los mecanismos institucionales previstos por la Ley N° 6551 y reglamentaciones vigentes.

**TÍTULO VIII
APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO****ARTÍCULO 38°.- RESOLUCIÓN DE APERTURA**

La resolución que disponga la apertura del procedimiento disciplinario deberá ser fundada.

ARTÍCULO 39°.- CONTENIDO

La resolución contendrá:

- a) Individualización del profesional involucrado.
- b) Descripción clara y circunstanciada de los hechos atribuidos.
- c) Indicación de las normas presuntamente involucradas cuando ello resulte posible.
- d) Orden de notificación.

ARTÍCULO 40°.- IMPUTACIÓN SUFICIENTE

La imputación deberá permitir al matriculado conocer adecuadamente los hechos atribuidos para ejercer plenamente su derecho de defensa.

ARTÍCULO 41°.- PROHIBICIÓN DE IMPUTACIONES GENÉRICAS

No podrán formularse imputaciones vagas, ambiguas o indeterminadas.

**TÍTULO IX
DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES****ARTÍCULO 42°.- DOMICILIOS DENUNCIADOS**

Todo matriculado deberá denunciar y mantener permanentemente actualizados ante el Colegio su domicilio real y su domicilio electrónico. La información obrante en los registros del Colegio se presumirá válida mientras no sea modificada por el propio matriculado mediante los procedimientos establecidos al efecto. La falta de actualización de dichos datos será de exclusiva responsabilidad del matriculado y no afectará la validez de las notificaciones cursadas a los domicilios registrados.

ARTÍCULO 43°.- DOMICILIO ELECTRÓNICO

El domicilio electrónico denunciado ante el Colegio constituirá el medio ordinario y preferente para todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones, citaciones y demás actos vinculados al ejercicio de las funciones institucionales, administrativas y disciplinarias del Colegio. Las notificaciones efectuadas al domicilio electrónico registrado producirán todos los efectos legales y reglamentarios desde su remisión, sin perjuicio de los sistemas de constancia o trazabilidad que implemente el Colegio.

ARTÍCULO 44°.- DOMICILIO REAL

La notificación al domicilio real tendrá carácter excepcional y procederá únicamente cuando la naturaleza del acto, las circunstancias del caso o la imposibilidad de utilización del domicilio electrónico así lo justifiquen. Las notificaciones practicadas en el domicilio real denunciado ante el Colegio serán plenamente válidas, siendo responsabilidad exclusiva del matriculado mantener actualizada dicha información.

ARTÍCULO 45°.- VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones cursadas desde el Colegio a los domicilios registrados por el matriculado y aquellas remitidas por éste desde los domicilios electrónicos oportunamente denunciados se presumirán auténticas y válidas, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 46°.- DEBER DE COLABORACIÓN

Todo matriculado deberá consultar regularmente los medios electrónicos de comunicación denunciados ante el Colegio y adoptar las medidas razonables necesarias para asegurar su correcto funcionamiento y recepción. La falta de lectura, consulta, revisión o control de los medios electrónicos registrados no constituirá causal de nulidad ni invalidará las notificaciones válidamente practicadas.

ARTÍCULO 47º.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS

La actualización de los domicilios físico y electrónico constituye una obligación inherente a la matrícula profesional. Toda modificación deberá ser comunicada al Colegio dentro de los treinta (30) días de producida. Mientras dicha comunicación no sea efectuada, se considerarán válidos y eficaces todos los actos cursados a los domicilios que obren registrados en los sistemas institucionales del Colegio.

**TÍTULO X
DERECHO DE DEFENSA****ARTÍCULO 48º.- NOTIFICACIÓN DE APERTURA**

La apertura del procedimiento disciplinario será notificada fehacientemente al profesional involucrado.

ARTÍCULO 49º.- DOCUMENTACIÓN

Con la notificación deberá ponerse a disposición del matriculado:

- a) La denuncia.
- b) Las actuaciones preliminares.
- c) La resolución de apertura.
- d) La prueba incorporada hasta ese momento.

ARTÍCULO 50º.- DESCARGO

El denunciado podrá presentar descargo dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la notificación.

ARTÍCULO 51º.- CONTENIDO DEL DESCARGO

El descargo podrá contener:

- a) Negación o reconocimiento de hechos.
- b) Explicaciones.
- c) Defensas.
- d) Ofrecimiento de prueba.
- e) Planteos de nulidad.
- f) Recusaciones.
- g) Cualquier otra petición relacionada con el procedimiento.

ARTÍCULO 52º.- ASISTENCIA LETRADA

El matriculado podrá actuar por sí o mediante patrocinio letrado.

ARTÍCULO 53º.- ACCESO AL EXPEDIENTE

El profesional tendrá derecho a examinar íntegramente las actuaciones y obtener copias de las mismas.

**TÍTULO XI
ETAPA PROBATORIA****ARTÍCULO 54º.- OFRECIMIENTO**

La prueba deberá ofrecerse juntamente con el descargo.

ARTÍCULO 55º.- RESOLUCIÓN SOBRE LA PRUEBA

Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal resolverá sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida. Podrá admitirla total o parcialmente o rechazarla cuando resultare manifiestamente improcedente, inconducente, sobreabundante o dilatoria. La resolución deberá ser fundada.

ARTÍCULO 56º.- APERTURA A PRUEBA

Cuando existieren hechos controvertidos o resulte necesario su esclarecimiento, el Tribunal abrirá la causa a prueba.

ARTÍCULO 57º.- PLAZO PROBATORIO

La prueba deberá producirse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos. El Tribunal podrá prorrogar dicho plazo mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 58º.- MEDIOS DE PRUEBA

Serán admisibles todos los medios de prueba lícitos y pertinentes, incluyendo:

- a) Documental.
- b) Informativa.
- c) Testimonial.
- d) Pericial.
- e) Inspección.
- f) Reconocimiento.
- g) Medios digitales.
- h) Cualquier otro medio idóneo.

ARTÍCULO 59°.- PRUEBA DIGITAL

Serán admisibles correos electrónicos, mensajes electrónicos, publicaciones en redes sociales, registros audiovisuales, fotografías, capturas de pantalla y demás soportes digitales. Su autenticidad será valorada conforme las reglas de la sana crítica racional.

ARTÍCULO 60°.- CARGA DE LA PRUEBA

La acreditación de los hechos imputados corresponderá a quien promueva la denuncia o sostenga la imputación disciplinaria. Ningún matriculado podrá ser sancionado sobre la base de meras sospechas, presunciones infundadas o simples conjeturas.

ARTÍCULO 61°.- DIRECCIÓN DE LA PRUEBA

El Tribunal dirigirá la producción de la prueba y resolverá todas las cuestiones incidentales relacionadas con ella.

ARTÍCULO 62°.- MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

En cualquier estado del procedimiento el Tribunal podrá disponer de oficio medidas para mejor proveer cuando lo considere necesario para el esclarecimiento de los hechos.

TÍTULO XII REBELDÍA

ARTÍCULO 63°.- INCOMPARECENCIA

La falta de comparecencia del matriculado o la ausencia de presentación de descargo no impedirá la prosecución del procedimiento.

ARTÍCULO 64°.- EFECTOS

La rebeldía no implicará reconocimiento de los hechos imputados ni eximirá al Tribunal de valorar integralmente la prueba producida antes de resolver.

TÍTULO XIII AUDIENCIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65°.- AUDIENCIAS

El Tribunal de Disciplina podrá convocar a audiencias cuando lo considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, la recepción de declaraciones, la producción de prueba, la conciliación entre las partes o cualquier otra diligencia útil para la adecuada sustanciación del procedimiento.

ARTÍCULO 66°.- MODALIDAD

Las audiencias podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, mediante plataformas o sistemas que permitan la adecuada identificación de los participantes, la conservación de registros y el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

ARTÍCULO 67°.- COMPARECENCIA E IDENTIFICACIÓN

Las partes podrán comparecer personalmente o mediante representante debidamente autorizado, según corresponda.

Previamente al inicio de toda audiencia deberá acreditarse la identidad de los comparecientes mediante la exhibición de documento nacional de identidad, credencial profesional o cualquier otro medio fehaciente que permita su adecuada individualización. Cuando la audiencia se celebre mediante plataformas virtuales o medios electrónicos, el Tribunal podrá requerir la exhibición del documento identificador, validación biométrica, firma electrónica o cualquier otro mecanismo razonable destinado a verificar la identidad de los intervinientes.

ARTÍCULO 68°.- REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA

Quien comparezca en representación de una persona física o jurídica deberá acreditar personería suficiente mediante poder, mandato, autorización expresa o cualquier otro instrumento idóneo que justifique su actuación.

Los abogados que intervengan en carácter de apoderados deberán acreditar su representación mediante el correspondiente instrumento, salvo que el mismo ya se encuentre incorporado al expediente.

Cuando actúen únicamente como patrocinantes, bastará la intervención conjunta con la parte interesada, salvo disposición expresa en contrario.

La falta de acreditación suficiente de la representación podrá ser subsanada dentro del plazo que determine el Tribunal, bajo apercibimiento de tener por no realizada la actuación correspondiente.

ARTÍCULO 69°.- DECLARACIÓN DEL DENUNCIADO

El matriculado podrá prestar las explicaciones que estime pertinentes durante cualquier audiencia convocada al efecto.

Su silencio no podrá interpretarse como reconocimiento de los hechos ni constituirá presunción alguna en su contra.

ARTÍCULO 70°.- REGISTRO Y ACTA DE AUDIENCIA

Toda audiencia deberá documentarse mediante acta, registro audiovisual o cualquier otro medio idóneo que garantice la adecuada conservación y reproducción de lo actuado.

En el acta deberá dejarse constancia de:

- a) Fecha, hora y modalidad de celebración.
- b) Identidad de los comparecientes.
- c) Carácter en que intervienen.
- d) Documentación o instrumentos mediante los cuales acreditaron identidad o representación.
- e) Manifestaciones relevantes efectuadas por las partes.
- f) Resoluciones adoptadas por el Tribunal durante la audiencia.
- g) Toda otra circunstancia que resulte pertinente para la adecuada documentación del acto.

ARTÍCULO 71°.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

Las actas podrán ser suscriptas mediante firma ológrafa, firma digital, firma electrónica u otro mecanismo técnicamente idóneo que permita identificar a los intervinientes. La negativa o imposibilidad de firma por alguno de los comparecientes no afectará la validez del acto, siempre que dicha circunstancia sea debidamente consignada por el Tribunal.

TÍTULO XIV CONCILIACIÓN Y AVENIMIENTO

CAPÍTULO I CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 72°.- PROCEDENCIA

Cuando la naturaleza de los hechos investigados lo permita y no se encuentren comprometidos intereses públicos relevantes, bienestar animal, salud pública o infracciones de gravedad, el Tribunal podrá convocar a una audiencia de conciliación o avenimiento.

ARTÍCULO 73°.- FINALIDAD

La conciliación tendrá por finalidad procurar la solución consensuada del conflicto, promover la recomposición de las relaciones profesionales y evitar litigios disciplinarios innecesarios.

ARTÍCULO 74°.- ACUERDO

Los acuerdos alcanzados deberán instrumentarse por escrito y ser homologados por el Tribunal cuando resulten compatibles con la normativa legal, reglamentaria y ética aplicable.

ARTÍCULO 75°.- EFECTOS

Cuando el acuerdo homologado satisfaga adecuadamente los intereses comprometidos y resulte compatible con los fines del régimen disciplinario, el Tribunal podrá disponer el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 76°.- IMPROCEDENCIA

No procederá la conciliación respecto de conductas que, por su gravedad, trascendencia institucional o afectación del interés público, requieran necesariamente un pronunciamiento disciplinario.

TÍTULO XV CLAUSURA DE LA INSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I ALEGATOS

ARTÍCULO 77°.- CLAUSURA

Concluida la producción de la prueba, el Tribunal declarará cerrada la etapa de instrucción.

ARTÍCULO 78°.- VISTA PARA ALEGAR

Declarada la clausura, se correrá vista al denunciado por el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para que presente alegato sobre el mérito de la prueba producida.

ARTÍCULO 79°.- CONTENIDO

El alegato podrá contener la valoración de la prueba producida, observaciones respecto de los hechos investigados y toda consideración jurídica, ética o técnica que el matriculado estime pertinente.

ARTÍCULO 80°.- VENCIMIENTO

Vencido el plazo para alegar, con o sin presentación de las partes, la causa quedará en estado de resolución.

TÍTULO XVI RESOLUCIÓN

CAPÍTULO I DELIBERACIÓN Y DECISIÓN

ARTÍCULO 81°.- DELIBERACIÓN

El Tribunal deliberará en sesión reservada y resolverá exclusivamente sobre la base de los antecedentes incorporados al expediente.

ARTÍCULO 82°.- RESOLUCIÓN FUNDADA

Toda resolución deberá ser fundada y contener:

- a) Individualización del expediente.
- b) Individualización del matriculado involucrado.
- c) Relación circunstanciada de los hechos.
- d) Tratamiento de las defensas planteadas.
- e) Valoración de la prueba producida.
- f) Fundamentación legal, reglamentaria y ética.
- g) Decisión adoptada.

ARTÍCULO 83°.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba será apreciada conforme las reglas de la sana crítica racional.

ARTÍCULO 84°.- ESTÁNDAR DE CONVICCIÓN

No podrá imponerse sanción disciplinaria cuando los hechos atribuidos no se encuentren suficientemente acreditados mediante prueba idónea, pertinente y valorada razonadamente.

ARTÍCULO 85°.- DECISIONES POSIBLES

La resolución podrá:

- a) Disponer el archivo de las actuaciones.
- b) Absolver al matriculado.
- c) Declarar la existencia de falta disciplinaria e imponer sanción.
- d) Homologar acuerdos conciliatorios.
- e) Imponer costas.

TÍTULO XVII SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86°.- SANCIONES

Las sanciones disciplinarias serán las previstas por la Ley N° 6551 y las normas que en el futuro la modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTÍCULO 87°.- PROPORCIONALIDAD

La sanción deberá guardar razonable proporción con la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 88°.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN

Para graduar la sanción el Tribunal considerará:

- a) La naturaleza de la falta.
- b) La gravedad del hecho.
- c) El daño ocasionado.
- d) La conducta posterior del matriculado.
- e) Los antecedentes disciplinarios.
- f) Las circunstancias atenuantes y agravantes.

CAPÍTULO II CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

ARTÍCULO 89°.- ATENUANTES

Podrán considerarse circunstancias atenuantes:

- a) La ausencia de antecedentes disciplinarios.
- b) La colaboración prestada durante la investigación.
- c) El reconocimiento espontáneo de los hechos.
- d) La reparación voluntaria del perjuicio ocasionado.
- e) La adopción de medidas correctivas destinadas a evitar la reiteración de la conducta.
- f) Cualquier otra circunstancia que razonablemente disminuya la entidad del reproche disciplinario.

CAPÍTULO III CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

ARTÍCULO 90°.- AGRAVANTES

Podrán considerarse circunstancias agravantes:

- a) La reincidencia.
- b) La existencia de antecedentes disciplinarios.
- c) La producción de perjuicios graves.
- d) El abuso de la condición profesional.
- e) La afectación significativa al prestigio de la profesión o del Colegio.
- f) La ocultación, alteración o destrucción de elementos probatorios.

- g) La obstrucción del procedimiento disciplinario.
- h) La comisión de la falta mediante engaño, falsedad o abuso de confianza.
- i) Cualquier otra circunstancia que razonablemente incremente la entidad del reproche disciplinario.

CAPÍTULO IV REINCIDENCIA

ARTÍCULO 91º.- CONCEPTO

Se considerará reincidente al matriculado que hubiere sido sancionado disciplinariamente mediante resolución firme y cometiere una nueva infracción dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha en que la sanción anterior hubiere adquirido firmeza.

ARTÍCULO 92º.- EFECTOS

La reincidencia constituirá circunstancia agravante para la graduación de la sanción, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudieren derivarse de la normativa vigente.

TÍTULO XVIII COSTAS DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93º.- IMPOSICIÓN DE COSTAS

Las costas y gastos originados por el procedimiento disciplinario serán impuestos en la resolución definitiva por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 94º.- COSTAS AL SANCIONADO

Cuando se determine la responsabilidad disciplinaria del matriculado, las costas podrán ser impuestas total o parcialmente al mismo, atendiendo a la naturaleza del caso, la conducta procesal observada y las circunstancias particulares de la causa.

ARTÍCULO 95º.- COSTAS AL DENUNCIANTE

Cuando la denuncia hubiere sido promovida con manifiesta mala fe, temeridad o deliberada falsedad, el Tribunal podrá imponer las costas total o parcialmente al denunciante.

ARTÍCULO 96º.- DISTRIBUCIÓN

El Tribunal podrá imponer las costas en el orden causado o distribuirlas entre las partes mediante resolución fundada cuando existieren circunstancias que así lo justifiquen.

TÍTULO XIX PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 97º.- PRESCRIPCIÓN

La acción disciplinaria se regirá por los plazos de prescripción establecidos en la Ley N° 6551 y las normas que en el futuro la modifiquen o reemplacen.

ARTÍCULO 98º.- INTERRUPCIÓN

La prescripción se interrumpirá mediante la resolución del Tribunal de Disciplina que disponga la apertura formal del procedimiento disciplinario.

TÍTULO XX NULIDADES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 99°.- PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA

No se declarará la nulidad de ningún acto por meros defectos formales. La nulidad sólo procederá cuando el vicio ocasionare un perjuicio concreto al ejercicio del derecho de defensa o afectare sustancialmente las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 100°.- CONVALIDACIÓN

Las nulidades deberán plantearse en la primera oportunidad procesal razonable en que la parte hubiere tomado conocimiento del acto cuestionado. La falta de planteo oportuno implicará la convalidación del acto.

ARTÍCULO 101°.- CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS.

La nulidad afectará exclusivamente los actos alcanzados por el vicio, conservándose la validez de aquellos que resulten independientes y no se encuentren alcanzados por la irregularidad.

TÍTULO XXI MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I PROCEDENCIA

ARTÍCULO 102°.- CARÁCTER EXCEPCIONAL

Las medidas cautelares tendrán carácter excepcional y sólo podrán disponerse cuando resulten indispensables para proteger adecuadamente el interés público comprometido, la salud pública, el bienestar animal o el correcto ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 103°.- REQUISITOS

La procedencia de medidas cautelares requerirá:

- a) Verosimilitud suficiente de los hechos investigados.
- b) Riesgo concreto derivado de la demora en adoptar la medida.
- c) Proporcionalidad entre la medida y la finalidad perseguida.
- d) Fundamentación expresa.

ARTÍCULO 104°.- DERECHO DE DEFENSA

Siempre que las circunstancias lo permitan, deberá otorgarse previamente al matriculado la posibilidad de formular las manifestaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 105°.- SUSPENSIÓN PREVENTIVA

La suspensión preventiva de matrícula sólo podrá disponerse mediante resolución fundada y con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 106°.- PROVISIONALIDAD

Toda medida cautelar tendrá carácter provisional y deberá mantenerse únicamente mientras subsistan las circunstancias que justificaron su adopción.

TÍTULO XXII DENUNCIAS TEMERARIAS O DE MALA FE

ARTÍCULO 107°.- DENUNCIAS DE MALA FE

Cuando surgiere de manera manifiesta que una denuncia fue promovida con conocimiento de su falsedad, con propósito de hostigar, perjudicar o afectar indebidamente a otro profesional, el Tribunal podrá declararla temeraria o maliciosa.

ARTÍCULO 108°.- CONSECUENCIAS

Sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder, el Tribunal podrá imponer las costas al denunciante y remitir los antecedentes a los organismos competentes cuando correspondiere.

ARTÍCULO 109°.- INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA

La declaración de temeridad o mala fe tendrá carácter excepcional y deberá fundarse en elementos objetivos y suficientes.

**TÍTULO XXIII
RECURSOS****ARTÍCULO 110°.- RECURSOS PROCEDENTES**

Las resoluciones dictadas en el marco del procedimiento disciplinario serán recurribles en los casos y con los alcances previstos por la Ley N° 6551.

ARTÍCULO 111°.- REVOCATORIA

El recurso de revocatoria deberá interponerse por escrito fundado dentro del plazo previsto por la Ley N° 6551.

ARTÍCULO 112°.- APELACIÓN

Procederá recurso de apelación contra las resoluciones definitivas en los términos y condiciones establecidos por la Ley N° 6551 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 113°.- APELACIÓN SUBSIDIARIA

La apelación podrá interponerse conjuntamente y en subsidio de la revocatoria cuando ello resulte legalmente procedente.

ARTÍCULO 114°.- RÉGIMEN LEGAL

La concesión, trámite, efectos y resolución de los recursos se regirán por las disposiciones de la Ley N° 6551 y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

**TÍTULO XXIV
PUBLICIDAD Y REGISTRO DISCIPLINARIO****ARTÍCULO 115°.- PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES**

Las sanciones disciplinarias firmes serán comunicadas en los casos y con los alcances previstos por la Ley N° 6551.

Asimismo, podrán incorporarse a registros internos, boletines institucionales o comunicaciones dirigidas exclusivamente a matriculados y órganos competentes del Colegio.

ARTÍCULO 116°.- LIMITACIÓN DE DIFUSIÓN

Las sanciones disciplinarias no serán objeto de difusión pública generalizada mediante sitios web, redes sociales o medios de comunicación institucional abiertos al público, salvo obligación legal expresa.

ARTÍCULO 117°.- ESTADO DE MATRÍCULA

Sin perjuicio de la reserva de las actuaciones disciplinarias, el registro o padrón de matriculados deberá reflejar la existencia de sanciones de suspensión o cancelación de matrícula que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 118°.- COMUNICACIONES OBLIGATORIAS

Las sanciones disciplinarias firmes serán comunicadas a los organismos y entidades previstos por la Ley N° 6551 dentro de los treinta (30) días de adquirida firmeza.

ARTÍCULO 119°.- REGISTRO DISCIPLINARIO

El Colegio llevará un registro interno de antecedentes disciplinarios, cuya utilización quedará limitada a los fines institucionales y disciplinarios previstos por la normativa vigente.

TÍTULO XXV

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 120°.- SOPORTE

Las actuaciones disciplinarias podrán tramitar en soporte papel, electrónico o mixto.

ARTÍCULO 121°.- EQUIVALENCIA

Los documentos electrónicos, firmas digitales, firmas electrónicas, registros informáticos y comunicaciones electrónicas tendrán la misma validez y eficacia que sus equivalentes en soporte físico cuando permitan identificar razonablemente a sus autores y garantizar la integridad de su contenido.

ARTÍCULO 122°.- DIGITALIZACIÓN

El Colegio podrá implementar sistemas de expediente electrónico, gestión documental digital y notificaciones electrónicas para la sustanciación de los procedimientos disciplinarios.

TÍTULO XXVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 123°.- ACTUALIZACIÓN NORMATIVA AUTOMÁTICA

Toda referencia efectuada en este Reglamento a leyes, decretos, reglamentaciones, códigos, resoluciones o disposiciones vigentes deberá entenderse realizada también a aquellas que en el futuro las modifiquen, complementen, sustituyan o reemplacen.

ARTÍCULO 124°.- DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento disciplinario deberá concluir mediante resolución definitiva dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha de apertura formal del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 125°.- PRÓRROGA EXCEPCIONAL

Por razones excepcionales debidamente fundadas, vinculadas a la complejidad de la causa, multiplicidad de partes, producción de prueba pendiente o circunstancias objetivas que impidan la conclusión del procedimiento, el Tribunal de Disciplina podrá disponer una única prórroga por un plazo máximo de seis (6) meses.

La resolución que disponga la prórroga deberá dictarse antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior y expresar concretamente las razones que la justifican.

ARTÍCULO 126°.- APLICACIÓN INMEDIATA

Las disposiciones procesales del presente Reglamento serán aplicables a los procedimientos en trámite en todo aquello que no afecte actos válidamente cumplidos ni derechos adquiridos.

ARTÍCULO 127°.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos y derogará toda disposición reglamentaria anterior que se oponga a sus previsiones.

INDICE GENERAL

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I – Objeto, Ámbito y Principios

Art. 1º Objeto

Art. 2º Ámbito de aplicación

Art. 3º Principios rectores

Art. 4º Interpretación

Art. 5º Normativa supletoria

Art. 6º Cómputo de plazos

Art. 7º Principio non bis in idem

TÍTULO II

FALTAS DISCIPLINARIAS

Capítulo I – Conductas Sancionables

Art. 8º Alcance

Art. 9º Causales legales

Art. 10º Conductas comprendidas

Art. 11º Tipicidad razonable

TÍTULO III

ÓRGANOS INTERVINIENTES

Art. 12º Órganos competentes

Art. 13º Funciones del Directorio

Art. 14º Funciones del Tribunal de Disciplina

Art. 15º Prohibición de prejuzgamiento

TÍTULO IV

INICIO DE LAS ACTUACIONES

Art. 16º Inicio

Art. 17º Requisitos de la denuncia

Art. 18º Denuncias anónimas

Art. 19º Explicaciones preliminares

Art. 20º Naturaleza

Art. 21º Remisión

TÍTULO V INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 22º Examen preliminar

Art. 23º Resoluciones posibles

Art. 24º Archivo

Art. 25º Apertura

TÍTULO VI

INSTRUCTOR SUMARIANTE

Capítulo I – Designación y Funciones

Art. 26º Designación

Art. 27º Requisitos

Art. 28º Funciones

Art. 29º Limitaciones

Art. 30º Informe final

Art. 31º Independencia del Tribunal

Art. 32º Incompatibilidades

TÍTULO VII

EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

Art. 33º Deber de imparcialidad

Art. 34º Causales

Art. 35º Excusación

Art. 36º Recusación

Art. 37º Resolución

TÍTULO VIII

APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 38° Resolución de apertura

Art. 39° Contenido

Art. 40° Imputación suficiente

Art. 41° Prohibición de imputaciones genéricas

TÍTULO IX

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Art. 42° Domicilios denunciados

Art. 43° Domicilio electrónico

Art. 44° Domicilio real

Art. 45° Validez de las comunicaciones

Art. 46° Deber de colaboración

Art. 47° Actualización de datos

TÍTULO X

DERECHO DE DEFENSA

Art. 48° Notificación de apertura

Art. 49° Documentación

Art. 50° Descargo

Art. 51° Contenido del descargo

Art. 52° Asistencia letrada

Art. 53° Acceso al expediente

TÍTULO XI

ETAPA PROBATORIA

Art. 54° Ofrecimiento

Art. 55° Resolución sobre la prueba

Art. 56° Apertura a prueba

Art. 57° Plazo probatorio

Art. 58° Medios de prueba

Art. 59° Prueba digital

Art. 60° Carga de la prueba

Art. 61° Dirección de la prueba

Art. 62° Medidas para mejor proveer

TÍTULO XII

REBELDÍA

Art. 63° Incomparecencia

Art. 64° Efectos

TÍTULO XIII

AUDIENCIAS

Capítulo I – Disposiciones Generales

Art. 65° Audiencias

Art. 66° Modalidad

Art. 67° Comparecencia e identificación

Art. 68° Representación y personería

Art. 69° Declaración del denunciado

Art. 70° Registro y acta de audiencia

Art. 71° Suscripción del acta

TÍTULO XIV

CONCILIACIÓN Y AVENIMIENTO

Capítulo I – Conciliación

Art. 72° Procedencia

Art. 73° Finalidad

Art. 74° Acuerdo

Art. 75° Efectos

Art. 76° Improcedencia

TÍTULO XV

CLAUSURA DE LA INSTRUCCIÓN

Capítulo I – Alegatos

Art. 77° Clausura

Art. 78° Vista para alegar

Art. 79° Contenido

Art. 80° Vencimiento

TÍTULO XVI

RESOLUCIÓN

Capítulo I – Deliberación y Decisión

Art. 81° Deliberación

Art. 82° Resolución fundada

Art. 83° Valoración de la prueba

Art. 84° Estándar de convicción

Art. 85° Decisiones posibles

TÍTULO XVII

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Capítulo I – Disposiciones Generales

Art. 86° Sanciones

Art. 87° Proporcionalidad

Art. 88° Criterios de graduación

Capítulo II – Circunstancias Atenuantes

Art. 89° Atenuantes

Capítulo III – Circunstancias Agravantes

Art. 90° Agravantes

Capítulo IV – Reincidencia

Art. 91° Concepto

Art. 92° Efectos

TÍTULO XVIII

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo I – Disposiciones Generales

Art. 93° Imposición de costas

Art. 94° Costas al sancionado

Art. 95° Costas al denunciante

Art. 96° Distribución

TÍTULO XIX

PRESCRIPCIÓN

Art. 97° Prescripción

Art. 98° Interrupción

TÍTULO XX

NULIDADES

Capítulo I – Principios Generales

Art. 99° Principio de trascendencia

Art. 100° Convalidación

Art. 101° Conservación de los actos

TÍTULO XXI

MEDIDAS CAUTELARES

Capítulo I – Procedencia

Art. 102° Carácter excepcional

Art. 103° Requisitos

Art. 104° Derecho de defensa

Art. 105° Suspensión preventiva

Art. 106° Provisionalidad

TÍTULO XXII

DENUNCIAS TEMERARIAS O DE MALA FE

Art. 107° Denuncias de mala fe

Art. 108° Consecuencias

Art. 109° Interpretación restrictiva

TÍTULO XXIII

RECURSOS

Art. 110° Recursos procedentes

Art. 111° Revocatoria

Art. 112° Apelación

Art. 113° Apelación subsidiaria

Art. 114° Régimen legal

TÍTULO XXIV

PUBLICIDAD Y REGISTRO DISCIPLINARIO

Art. 115° Publicidad de las sanciones

Art. 116° Limitación de difusión

Art. 117° Estado de matrícula

Art. 118° Comunicaciones obligatorias

Art. 119° Registro disciplinario

TÍTULO XXV

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Art. 120° Soporte

Art. 121° Equivalencia

Art. 122° Digitalización

TÍTULO XXVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 123° Actualización normativa automática

Art. 124° Duración máxima del procedimiento

Art. 125° Prórroga excepcional

Art. 126° Aplicación inmediata

Art. 127° Vigencia.

Carolina G. Lell, Presidente

ID:51400 - F.C. 04-00075470 3 v./28/08/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR